# BOLETÍN OFICIAL
## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 26 de junio de 2017 **Año CXXV Número 33.652**


**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales


Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).


# SUMARIO

## Leyes


CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. **Ley 27363**. Modificación. 4

CONVENIOS. **Ley 27370**. Aprobación. 5

FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA. **Ley 27371**. Aumento de recursos. Aprobación. 6

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES. **Ley 27364**. Disposiciones generales. Objetivo. 7


## Decretos


JUSTICIA. **Decreto 450/2017**. Acéptase renuncia. 12

JUSTICIA. **Decreto 452/2017**. Acéptase renuncia. 12

JUSTICIA. **Decreto 451/2017**. Acéptase renuncia. 13


## Decisiones Administrativas


BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. **Decisión Administrativa 420/2017**. Desígnase Director General de Acción Cultural y Diseño. 14

MINISTERIO DE CULTURA. **Decisión Administrativa 431/2017**. Desígnase Directora General de Administración Financiera. 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 434/2017**. Excepción. 16

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. **Decisión Administrativa 435/2017**. Modificación. Decisión Administrativa N° 495/2016. 17

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. **Decisión Administrativa 421/2017**. Desígnase Director de Cooperación de Energías Renovables. 25

MINISTERIO DE SALUD. **Decisión Administrativa 425/2017**. Desígnase Directora de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles. 26

MINISTERIO DE SALUD. **Decisión Administrativa 426/2017**. Desígnase Directora de Articulación de Coberturas Públicas Jurisdiccionales. 27

MINISTERIO DE SALUD. **Decisión Administrativa 427/2017**. Dirección Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual. Desígnase Director. 28

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 429/2017**. Designaciones. 30

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 422/2017**. Designación en la Secretaría de Seguridad Interior. 32

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 423/2017**. Designación en la Unidad de Auditoría Interna. 33

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 424/2017**. Desígnase Director Nacional de Planeamiento. 34

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 416/2017**. Desígnase Director de Sociedad Civil y ONGs. 36

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 417/2017**. Designaciones. 37

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 418/2017**. Designación en la Dirección Nacional de Calidad del Servicio Policial y Satisfacción del Ciudadano. 39

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Decisión Administrativa 432/2017**. Desígnase Director de Administración de Obras. 41

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Decisión Administrativa 433/2017**. Desígnase Director Nacional de Logística Urbana. 42

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 430/2017**. Apruébase y adjudícase Subasta Pública Nº 1/2017. 44

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 419/2017**. Desígnase Director de Planificación. 45

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Decisión Administrativa 428/2017**. Designación. 46



**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones


MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5115-E/2017** ..... 48
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5127-E/2017** ..... 49
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5152-E/2017** ..... 50
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5142-E/2017** ..... 51
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5130-E/2017** ..... 52
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5131-E/2017** ..... 54
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5176-E/2017** ..... 55
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5179-E/2017** ..... 57
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5180-E/2017** ..... 59
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5139-E/2017** ..... 60
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5168-E/2017** ..... 62
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5172-E/2017** ..... 63
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5167-E/2017** ..... 65
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5150-E/2017** ..... 66
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5129-E/2017** ..... 67
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5181-E/2017** ..... 69
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5135-E/2017** ..... 71
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5147-E/2017** ..... 73
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5148-E/2017** ..... 74
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5177-E/2017** ..... 76
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5178-E/2017** ..... 78
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5132-E/2017** ..... 80
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5184-E/2017** ..... 82
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5186-E/2017** ..... 84
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5114-E/2017** ..... 86
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5126-E/2017** ..... 87
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5157-E/2017** ..... 88
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5113-E/2017** ..... 89
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5153-E/2017** ..... 90
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5141-E/2017** ..... 92
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5125-E/2017** ..... 93
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5143-E/2017** ..... 94
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5159-E/2017** ..... 96
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5154-E/2017** ..... 97
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5118-E/2017** ..... 98
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5140-E/2017** ..... 100
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5117-E/2017** ..... 101
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5156-E/2017** ..... 102
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. **Resolución 1409-E/2017** ..... 103
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. **Resolución 36-E/2017** ..... 104
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. **Resolución 2692-E/2017** ..... 105
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. **Resolución 2691-E/2017** ..... 107
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 311-E/2017** ..... 119
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 301-E/2017** ..... 121
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 297-E/2017** ..... 122
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 300-E/2017** ..... 123
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. **Resolución 158-E/2017** ..... 124
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. **Resolución 528-E/2017** ..... 128
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 343-E/2017** ..... 129
MINISTERIO DE CULTURA. **Resolución 707-E/2017** ..... 130
MINISTERIO DE CULTURA. **Resolución 718-E/2017** ..... 131
MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 764-E/2017** ..... 132
MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 754-E/2017** ..... 134
MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 747-E/2017** ..... 135
MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 459-E/2017** ..... 139
MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 472-E/2017** ..... 140

MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 457-E/2017** ..... 141
MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 461-E/2017** ..... 142
MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 454-E/2017** ..... 144
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. **Resolución 252-E/2017** ..... 145

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4082-E**. Tasa de Interés. Artículo 791 del Código Aduanero. Su reglamentación..... 146

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN E INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. **Resolución Conjunta 1-E/2016**..... 147
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN E INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. **Resolución Conjunta 1-E/2017**..... 150

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA. **Disposición 16-E/2017** ..... 152

## Concursos Oficiales

NUEVOS..... 153

## Remates Oficiales

NUEVOS..... 154

## Avisos Oficiales

NUEVOS..... 156
ANTERIORES..... 170

**Sres. ESCRIBANOS**
**REGISTRO DE FIRMANTES**

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registración al sistema** "DELEGACION VIRTUAL", podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

# Leyes

## CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

**Ley 27363**

**Modificación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

ARTÍCULO 1° — Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente artículo 700 bis:

Artículo 700 bis: Cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental por:

a) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género conforme lo previsto en el artículo 80, incisos 1 y 11 del Código Penal de la Nación, en contra del otro progenitor;

b) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de lesiones previstas en el artículo 91 del Código Penal, contra el otro progenitor, o contra el hijo o hija de que se trata;

c) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito contra la integridad sexual previsto en el artículo 119 del Código Penal de la Nación, cometido contra el hijo o hija de que se trata.

La privación operará también cuando los delitos descriptos se configuren en grado de tentativa, si correspondiere.

La condena penal firme produce de pleno derecho la privación de la responsabilidad parental. La sentencia definitiva debe ser comunicada al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, segundo párrafo y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los efectos de este artículo. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

ARTÍCULO 2°— Modifícase el artículo 702 del Código Civil y Comercial de la Nación el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 702: Suspensión del ejercicio. El ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure:

a) La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento;

b) El plazo de la condena a reclusión y la prisión por más de tres (3) años;

c) La declaración por sentencia firme de la limitación de la capacidad por razones graves de salud mental que impiden al progenitor dicho ejercicio;

d) La convivencia del hijo o hija con un tercero, separado de sus progenitores por razones graves, de conformidad con lo establecido en leyes especiales;

e) El procesamiento penal o acto equivalente, por los delitos mencionados en el artículo 700 bis. El auto de procesamiento debe ser comunicado al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, segundo párrafo y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los fines de este artículo. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061. No se procederá a suspender el ejercicio de la responsabilidad parental en los términos del presente inciso en los casos del artículo 700 bis incisos a) y b), cuando en los hechos investigados o en sus antecedentes mediare violencia de género.

ARTÍCULO 3°— La presente ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27363 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Ciudad de Buenos Aires, 23 de Junio de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley Nº 27.363 (IF-2017-12341494-APN-SST#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 31 de mayo de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 22 de junio de 2017.
Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 26/06/2017 N° 44702/17 v. 26/06/2017

# CONVENIOS

## Ley 27370

**Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º— Apruébase lo dispuesto por el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario serie “B” firmado entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF) firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 15 de marzo de 2016, que consta de nueve (9) cláusulas, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente ley como anexo I. La República Argentina convino en suscribir cuarenta mil doscientas ochenta y cinco (40.285) acciones nominativas de la serie “B” correspondientes al capital ordinario de la citada corporación, cada una con un valor patrimonial de dólares estadounidenses catorce mil doscientos (u$s 14.200). El monto total del aporte es de dólares estadounidenses quinientos setenta y dos millones cuarenta y siete mil (u$s 572.047.000), cantidad que se pagará en siete (7) cuotas anuales y consecutivas entre los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, la primera cuota por un monto de hasta dólares estadounidenses cuarenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil (u$s 41.748.000), las siguientes cinco (5) cuotas, por un monto de dólares estadounidenses ochenta y ocho millones trescientos noventa y cinco mil (u$s 88.395.000) cada una y la última cuota por un monto de dólares estadounidenses ochenta y ocho millones trescientos veinticuatro mil (u$s 88.324.000). Cabe destacar que cada uno de los pagos deberá realizarse antes del día 30 de septiembre de cada año calendario. El último de los pagos no podrá efectuarse más allá del 30 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2º— Autorízase al Banco Central de la República Argentina, en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 3°— A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida que deberán ser proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la ley de presupuesto general de la administración nacional en los ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 4°— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 27370 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Ciudad de Buenos Aires, 23 de Junio de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley Nº 27.370 (IF-2017-12023720-APN-SSRFI#MF) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 31 de mayo de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 22 de junio de 2017.
Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE FINANZAS. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 26/06/2017 N° 44701/17 v. 26/06/2017

# FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA

## Ley 27371

### Aumento de recursos. Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el aumento de recursos de capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata —Fonplata—, de conformidad con la resolución AG-154/2016 de fecha 28 de enero de 2016 de la Asamblea de Gobernadores del mencionado fondo que en copia autenticada forma parte integrante de la presente ley como Anexo I.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el aporte citado en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la resolución AG-154/2016 de la Asamblea de Gobernadores, el cual estará representado por un total de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro con cincuenta centavos (u$s 458.333.334,50), de los cuales dólares estadounidenses doscientos setenta y cinco millones uno (u$s 275.000.001) corresponden al capital exigible y dólares estadounidenses ciento ochenta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con cincuenta centavos (u$s 183.333.333,50) corresponden al capital integrado en efectivo, que se pagará en cuotas consecutivas anuales a más tardar el 31 de octubre de cada año a partir de 2018 y hasta el año 2024 inclusive.

ARTÍCULO 3° — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar, en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 4° — A fin de hacer frente a los compromisos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la ley de presupuesto general de la administración Nacional para los ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27371 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Ciudad de Buenos Aires, 23 de Junio de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley Nº 27.371 (IF-2017-12023922-APN-SSRFI#MF) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 31 de mayo de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 22 de junio de 2017.
Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE FINANZAS. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 26/06/2017 N° 44700/17 v. 26/06/2017

# PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

## Ley 27364

### Disposiciones generales. Objetivo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales a fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social.

ARTÍCULO 2°- Concepto. Ámbito de aplicación personal. La presente ley será de aplicación para las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales desde los trece (13) años hasta los veintiún (21) años de edad.

Se entiende por adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales aquellas/os que se hallen separadas/os de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios y residan en dispositivos de cuidado formal en virtud de una medida de protección de derechos dictada de conformidad con los artículos 33 y siguientes de la ley 26.061 o de la normativa aplicable en el ámbito local.

Las/los adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad incluidos en el presente programa adquieren la mayoría de edad de manera anticipada.

Las/los adolescentes entre trece (13) y dieciséis (16) años de edad incluidos en el presente programa que no tengan representante legal deberán solicitar su designación. Los representantes legales designados ejercen todos los actos que permite el Código Civil y Comercial para la figura del tutor y las limitaciones allí establecidas de conformidad con el principio de autonomía progresiva y el correspondiente ejercicio de derechos en forma personal.

ARTÍCULO 3º- Principios. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se rige por los siguientes principios:

a. Interés superior de la/el niña/o;

b. Autonomía progresiva de la/el adolescente conforme sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye el acompañamiento previsto en la presente ley;

c. Derecho a ser oída/o y que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez;

d. Igualdad y no discriminación;

e. Acompañamiento integral y personalizado.

ARTÍCULO 4º- Voluntariedad. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales es voluntario, siendo en todos los casos necesario que la/el adolescente/joven otorgue su consentimiento informado y debiendo finalizarse en cualquier momento si la/el adolescente/joven así lo decide y lo manifiesta de modo fehaciente.

La no aceptación del acompañamiento por parte de la/el adolescente/joven no implica en ningún caso la pérdida de su derecho, sino que podrá solicitarlo nuevamente en cualquier momento, con la única condición de que se encuentre dentro del rango etario previsto por el primer párrafo del artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 5º- Tipos de acompañamiento. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se compone de un acompañamiento personal y de una asignación económica mensual.

TÍTULO II

Acompañamiento personal

ARTÍCULO 6º - Concepto. El acompañamiento personal consiste en la asignación de una/un referente que tiene por función acompañar a cada adolescente/joven sin cuidado parental en el fortalecimiento de su autonomía, teniendo en cuenta los principios enumerados en el artículo 3° y respetando los contenidos mínimos previstos en el artículo 11 de la presente ley.

ARTÍCULO 7º - Etapas. El acompañamiento personal integral consta de dos etapas. La primera se extiende desde los trece (13) años o desde el ingreso de la/el adolescente al dispositivo de cuidado formal si éste fuera posterior, hasta el egreso del mismo, y deberá realizarse en coordinación con el personal de los dispositivos de cuidado formal.

La segunda etapa se extiende desde el egreso del dispositivo de cuidado formal hasta los veintiún (21) años de edad.

ARTÍCULO 8º- Designación. Las/los referentes son designados por los organismos de protección de la adolescencia o juventud competentes en cada jurisdicción, en base a una nómina que dichos organismos deberán confeccionar y mantener actualizada.

Las/los incluidas/os en dicha nómina deberán acreditar experiencia en trabajo con niñas, niños, adolescentes o jóvenes y cumplir con las capacitaciones que disponga la autoridad de aplicación de la presente ley.

En ningún caso podrá ser referente quien haya sido condenada/o en sede penal por haber cometido los delitos previstos en los títulos I y III del libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina contra niñas, niños o adolescentes.

Se deberá garantizar que la cantidad de adolescentes/jóvenes que deba acompañar cada referente le permita atender a las necesidades de todas/os de modo satisfactorio.

En todos los casos se debe hacer saber a la/el adolescente/joven que tiene derecho a solicitar que su referente sea alguien de su elección, aunque no integre la nómina. Si la/el adolescente/joven así lo solicitara, el organismo de protección de la adolescencia o juventud competente en cada jurisdicción la/lo designará como referente, y ésta/e quedará automáticamente obligada/o a cumplir con los requisitos de capacitación impuestos a todas/os las/los referentes.

Se deberá otorgar prioridad para integrar la nómina de referentes a aquellos adultos que durante su adolescencia y/o juventud hubieran formado parte del programa como adolescente o joven acompañado.

ARTÍCULO 9º- Remuneración. Las/los referentes tienen derecho a percibir una remuneración por sus funciones, la cual será determinada por los organismos de protección de la adolescencia u organismo de juventud competentes en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 10.- Sanciones. Remoción. Los referentes pueden ser sancionados o removidos por los organismos de protección de la adolescencia u organismo de juventud competentes en cada jurisdicción por razones debidamente fundadas y luego de haber oído a la/al adolescente/joven.

ARTÍCULO 11.- Contenido. El acompañamiento del referente a las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales comprende las siguientes dimensiones:

a) Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar;

b) Educación, formación y empleo;

c) Vivienda;

d) Derechos humanos y formación ciudadana;

e) Familia y redes sociales;

f) Recreación y tiempo libre;

g) Habilidades para la vida independiente;

h) Identidad;

i) Planificación financiera y manejo del dinero.

ARTÍCULO 12.- Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar. La dimensión de salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Ejerzan su derecho al cuidado del propio cuerpo;

b) Sean conscientes de la importancia de la atención de su salud física, sexual y mental;

c) Conozcan los medios para prevenir, tratar oportunamente y combatir enfermedades y adicciones;

d) Prevengan y detecten precozmente enfermedades de transmisión sexual, VIH/sida y patologías genitales y mamarias;

e) Tomen decisiones relativas a su sexualidad de manera responsable y libres de toda coacción o violencia;

f) Conozcan los diferentes métodos anticonceptivos y su derecho a exigirlos;

g) Prevengan embarazos no deseados;

h) Desarrollen parámetros para ejercer una paternidad/maternidad responsable.

ARTÍCULO 13.- Educación, formación y empleo. La dimensión de educación, formación y empleo está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Completen su educación obligatoria;

b) Accedan a servicios de orientación vocacional y ocupacional;

c) Conozcan las políticas de formación profesional e inserción laboral a su disposición;

d) Accedan a servicios universitarios y/o cursos de formación profesional;

e) Identifiquen servicios de empleo;

f) Desarrollen los conocimientos, destrezas, habilidades y competencias necesarias para incrementar las posibilidades de empleabilidad o autogestión profesional.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deben implementar políticas destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral y educativa de las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales. A tal efecto, pueden celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o locales.

Al menos un dos por ciento (2%) de los beneficios otorgados en el marco de programas de inserción socio-laboral existentes a nivel nacional deberán estar destinadas a ellas/os.

ARTÍCULO 14.- Vivienda. La dimensión de vivienda está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Conozcan las facilidades disponibles para el alquiler o la adquisición de una vivienda propia;

b) Puedan gestionar su alojamiento, evaluando la calidad del mismo y comparando alternativas.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación debe implementar políticas destinadas a otorgar facilidades en materia habitacional a las/los jóvenes sin cuidados parentales, entre los que podrá incluir:

a) Sistemas habitacionales con condiciones edilicias, instalaciones y equipamiento apropiados para que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales puedan adquirir las habilidades de autocuidado, prácticas interpersonales que les permitan construir su autonomía;

b) Sistema de créditos para la compra y alquiler de viviendas.

El Consejo Nacional de la Vivienda deberá establecer un cupo preferente del dos por ciento (2%) de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con los fondos del FONAVI destinado a estos créditos.

ARTÍCULO 15.- Derechos humanos y formación ciudadana. La dimensión de derechos humanos y formación ciudadana está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Conozcan sus derechos y los medios para exigir su respeto;

b) Desarrollen el sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus obligaciones cívicas.

ARTÍCULO 16.- Familia y redes sociales. La dimensión de familia y redes sociales está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Aborden el vínculo con su familia de origen, extensa y/o ampliada de la manera más saludable de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso;

b) Establezcan vínculos saludables y libres de todo tipo de violencia con sus compañeros, amigos, parejas, adultos significativos y referentes afectivos y comunitarios.

ARTÍCULO 17.- Recreación y tiempo libre. La dimensión de recreación y tiempo libre está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Identifiquen oportunidades culturales que les permitan acceder a los beneficios de la cultura y desarrollar al máximo su potencial creativo;

b) Participen en actividades recreativas y lúdicas que les permitan interactuar con sus pares y desarrollar al máximo sus habilidades sociales.

ARTÍCULO 18.- Habilidades para la vida independiente. La dimensión de habilidades para la vida independiente está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Desarrollen pautas y rutinas de vida autónoma;

b) Adquieran habilidades que fortalezcan su independencia, como las relativas a la economía del hogar, a la organización de los horarios, a la movilidad u otras.

ARTÍCULO 19.- Identidad. La dimensión de identidad está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Obtengan y actualicen los documentos relacionados con la confirmación de su edad e identidad;

b) Ejerzan su derecho a conocer su origen y a acceder al expediente judicial y/o administrativo en el que se haya tramitado la disposición del organismo de protección de la infancia y la adolescencia y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos;

c) Preserven su identidad cultural;

d) Ejerzan su derecho a la autonomía y elección de su identidad de género, sin limitaciones de ningún orden, que obstruyan el pleno desarrollo personal, de conformidad con lo previsto en la ley 26.743.

ARTÍCULO 20.- Planificación financiera y manejo del dinero. La dimensión de planificación financiera y manejo del dinero está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Administren el dinero con responsabilidad;

b) Conozcan las diferentes modalidades de gestiones bancarias, ayuda financiera y obtención de ingresos.

TÍTULO III

Asignación económica

ARTÍCULO 21.- Derecho a la percepción de la asignación económica. Las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales incluidas/os en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

El beneficio será percibido en todos los casos por la/el adolescente o joven a título personal.

Si se trata de jóvenes que estudian o se capacitan en un oficio, este beneficio se puede extender hasta los veinticinco (25) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 663 del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 22.- Compatibilidad con otros beneficios. La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales tengan derecho.

TÍTULO IV

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 23.- Designación. El Poder Ejecutivo nacional designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá crear un área específica para garantizar el cumplimiento de la presente ley. Dicha área deberá garantizar la interdisciplinariedad, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la salud mental y/o de profesiones afines, y deberá trabajar en forma coordinada con los organismos de protección de la adolescencia o juventud competentes en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 24.- Funciones. Serán sus funciones:

a) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales creado por la presente ley a fin de evaluar los resultados de su implementación, detectar posibles incumplimientos o falencias en su aplicación y realizar eventuales mejoras;

b) Realizar estudios, diagnósticos, relevamientos, investigaciones y recabar información de organismos públicos y privados en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidados parentales;

c) Confeccionar las pautas de capacitación de los referentes, las cuales deberán garantizar que éstos conozcan los derechos específicos que los asisten a las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales en la consolidación de su autonomía;

d) Crear, en coordinación con los organismos de protección de la adolescencia y organismos de juventud competentes en cada jurisdicción, instancias para que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales puedan participar de la confección, mejoramiento y actualización del presente programa.

TÍTULO V

Disposiciones finales y transitorias

ARTÍCULO 25.- Partida presupuestaria. El presupuesto general de la Nación preverá las partidas necesarias para la implementación del programa creado por la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 27.- Ámbito de aplicación temporal. Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

ARTÍCULO 28.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 27364 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Ciudad de Buenos Aires, 23 de Junio de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley Nº 27.364 (IF-2017-12341541-APN-SST#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 31 de mayo de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 22 de junio de 2017.
Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 26/06/2017 N° 44703/17 v. 26/06/2017

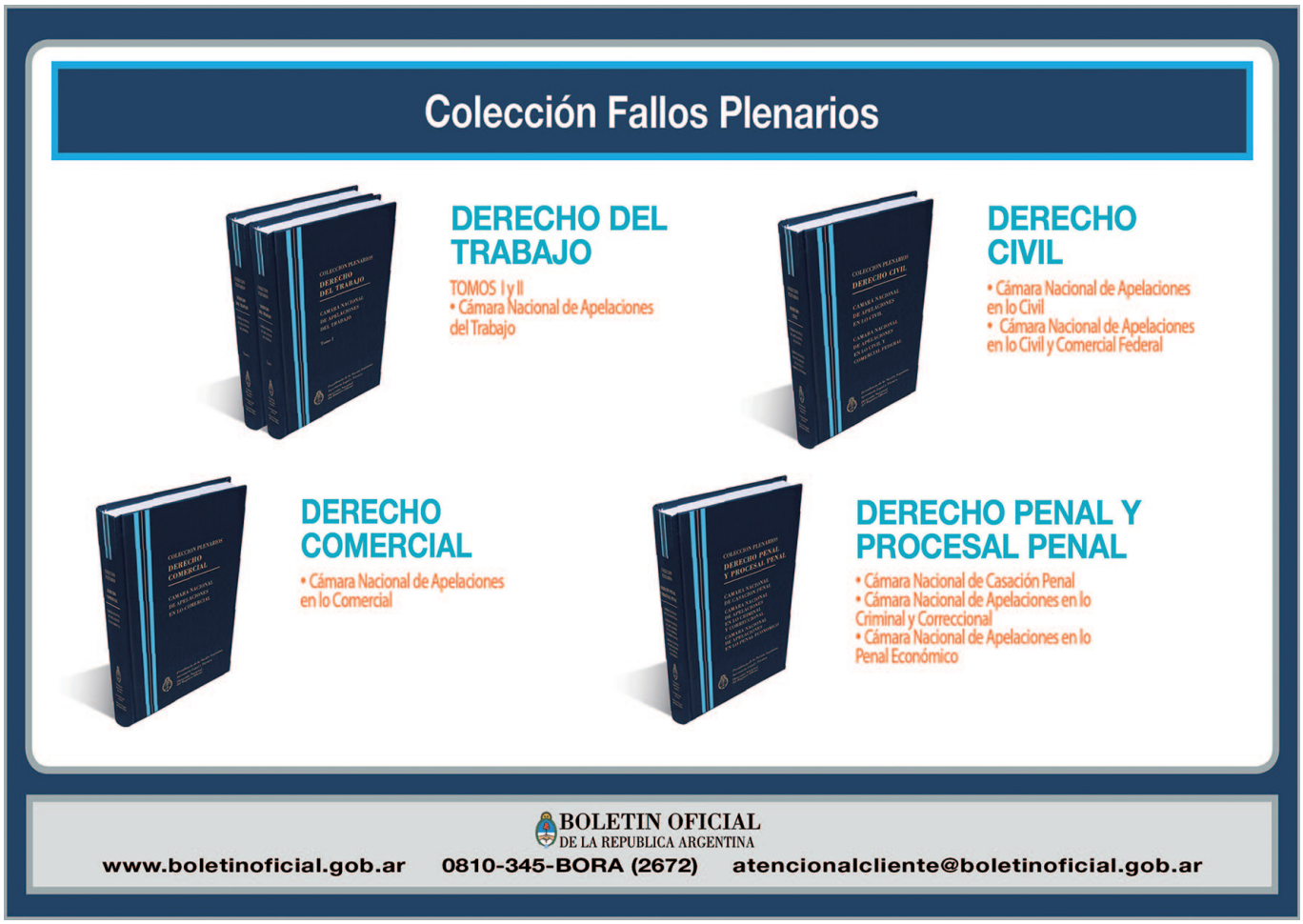

# Decretos

## JUSTICIA

### Decreto 450/2017

**Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-11109403-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Graciela María AMABILE CIBILS, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2017, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 105 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2017, la renuncia presentada por la señora doctora Graciela María AMABILE CIBILS (D.N.I. N° 2.788.582), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 105 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 26/06/2017 N° 44697/17 v. 26/06/2017

## JUSTICIA

### Decreto 452/2017

**Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-10149303-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Héctor Rubén ECHAVE, ha presentado su renuncia, a partir del 31 de julio de 2017, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de julio de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Rubén ECHAVE (D.N.I. N° 8.110.714), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 26/06/2017 N° 44698/17 v. 26/06/2017

## JUSTICIA

### Decreto 451/2017

**Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10262849-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis ALVAREZ JULIA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2017, al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA C.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Luis ALVAREZ JULIA (D.N.I. N° 8.037.046), al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA C.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 26/06/2017 N° 44699/17 v. 26/06/2017

# Decisiones Administrativas

## BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

### Decisión Administrativa 420/2017

**Desígnase Director General de Acción Cultural y Diseño.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° EX–2017-01163314-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa Nº 1522 de fecha 23 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1522 de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trata, se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 23 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Ezequiel del Corazón de Jesús MARTÍNEZ (D.N.I. N° 14.822.216), como Director General de Acción Cultural y Diseño de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 72 - Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 26/06/2017 N° 44680/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE CULTURA

## Decisión Administrativa 431/2017

**Desígnase Directora General de Administración Financiera.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-150386-APN-DMED#MC, la Ley Nº 27.341, el Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa Nº 213 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 213 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, entre las dependencias homologadas y reasignadas en dicho nomenclador por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, encontrándose vacante el referido cargo de Director General, resulta imprescindible disponer su cobertura transitoria.

Que, a tal fin, el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente en el cargo de Directora General de Administración Financiera a la doctora Eugenia María MIGUEL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley Nº 27.341 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de enero de 2017, a la doctora Eugenia María MIGUEL (D.N.I. Nº 31.729.329), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 26/06/2017 N° 44693/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 434/2017

**Excepción.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-01631836-APN-DGRHYO#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JGM Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación del señor Fadi ALI, (D.N.I. N° 95.541.448), para desempeñarse en el ámbito de la COORDINACION DE ARTICULACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02 y su modificatorio.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública de la JGM Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el señor Fadi ALI, (D.N.I. N° 95.541.448), se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y su modificatorio.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación referenciada, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar al señor Fadi ALI, (D.N.I. N° 95.541.448), con carácter de excepción al requisito de la nacionalidad, establecido en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 26/06/2017 N° 44704/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

## Decisión Administrativa 435/2017

### Modificación. Decisión Administrativa N° 495/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07444513-APN-DRRHH#ME, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 495 de fecha 18 de mayo de 2016 y su modificatoria, y el Decreto Nº 426 de fecha 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto Nº 426 de fecha 14 de junio de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa Nº 495/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que en esta instancia resulta necesario modificar la referida estructura organizativa del primer nivel operativo y, asimismo, incorporar, y derogar unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de esa Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en los aspectos que hacen a su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 29 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos Ia, Ic y Id -Organigramas- al artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, correspondientes a la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, por los que con igual denominación (IF-2017-12209946-APN-SSCA#ME), (IF-2017-12209986-APN-SSCA#ME) y (IF-2017-12210033-APN-SSCA#ME), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al Anexo I -Organigrama- del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, correspondiente a la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, el Anexo Ih, conforme al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12210082-APN-SSCA#ME), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Anexo II del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO TERRITORIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA; la DIRECCIÓN DE DISEÑO DE APRENDIZAJE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA, todas dependientes de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, de conformidad con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo (IF-2017-12210117- APN-SSCA#ME), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense del Anexo II -Responsabilidad Primaria y Acciones- del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, las Direcciones Nacionales: de Planeamiento Educativo, de Coordinación Pedagógica y de Información y Estadística Educativa, todas dependientes de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, la Dirección Nacional de Gestión Educativa dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y la Dirección de

Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse y deróganse, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, según el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo (IF-2017-12212944-APN-SSCA#ME), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por la presente decisión administrativa, con los alcances dispuestos por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 495 del 18 de mayo de 2016, conservarán su vigencia las existentes, con sus acciones, dotaciones, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.

ANEXO Ia

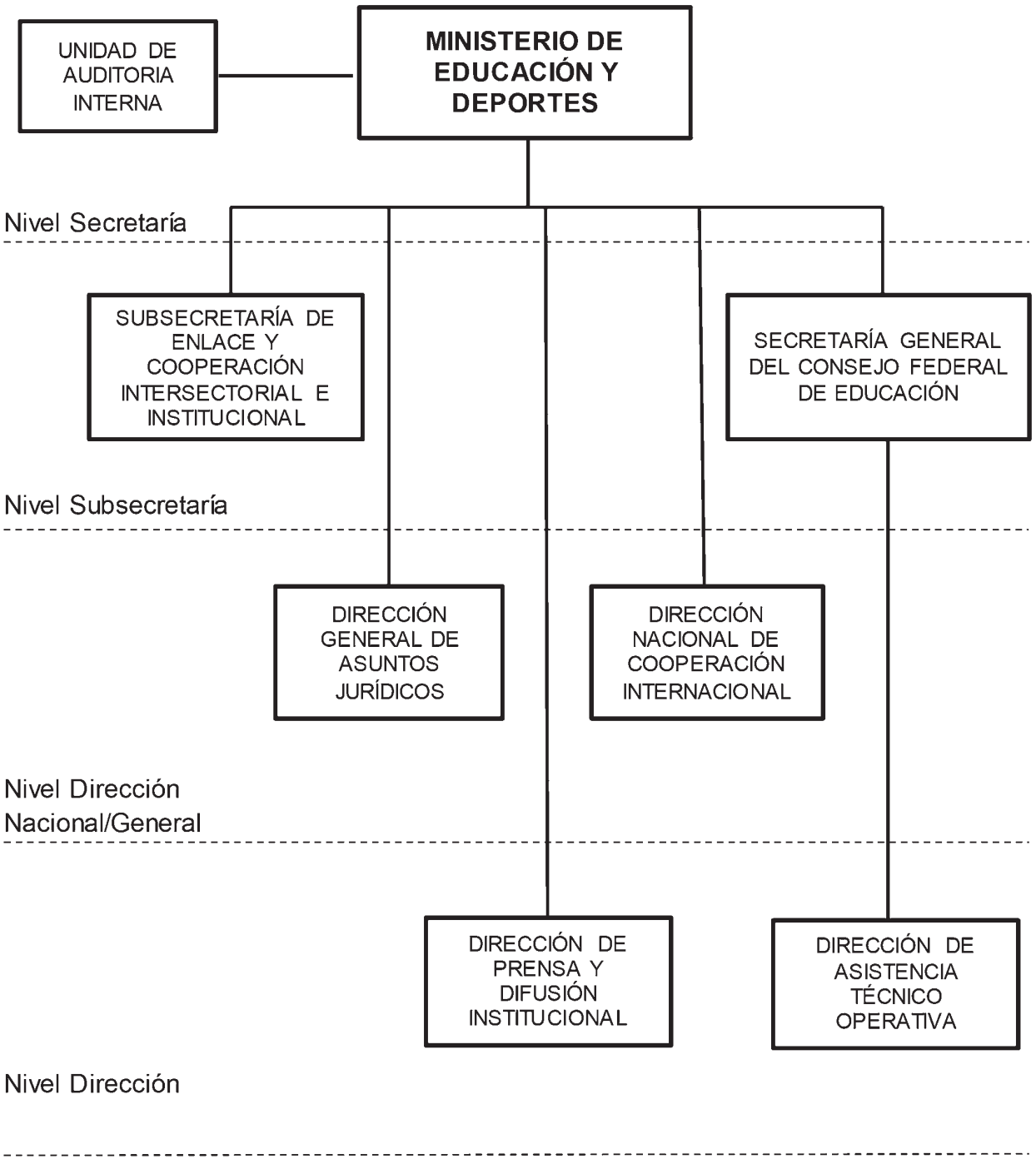


IF-2017-12209946-APN-SSCA#ME

ANEXO Ic

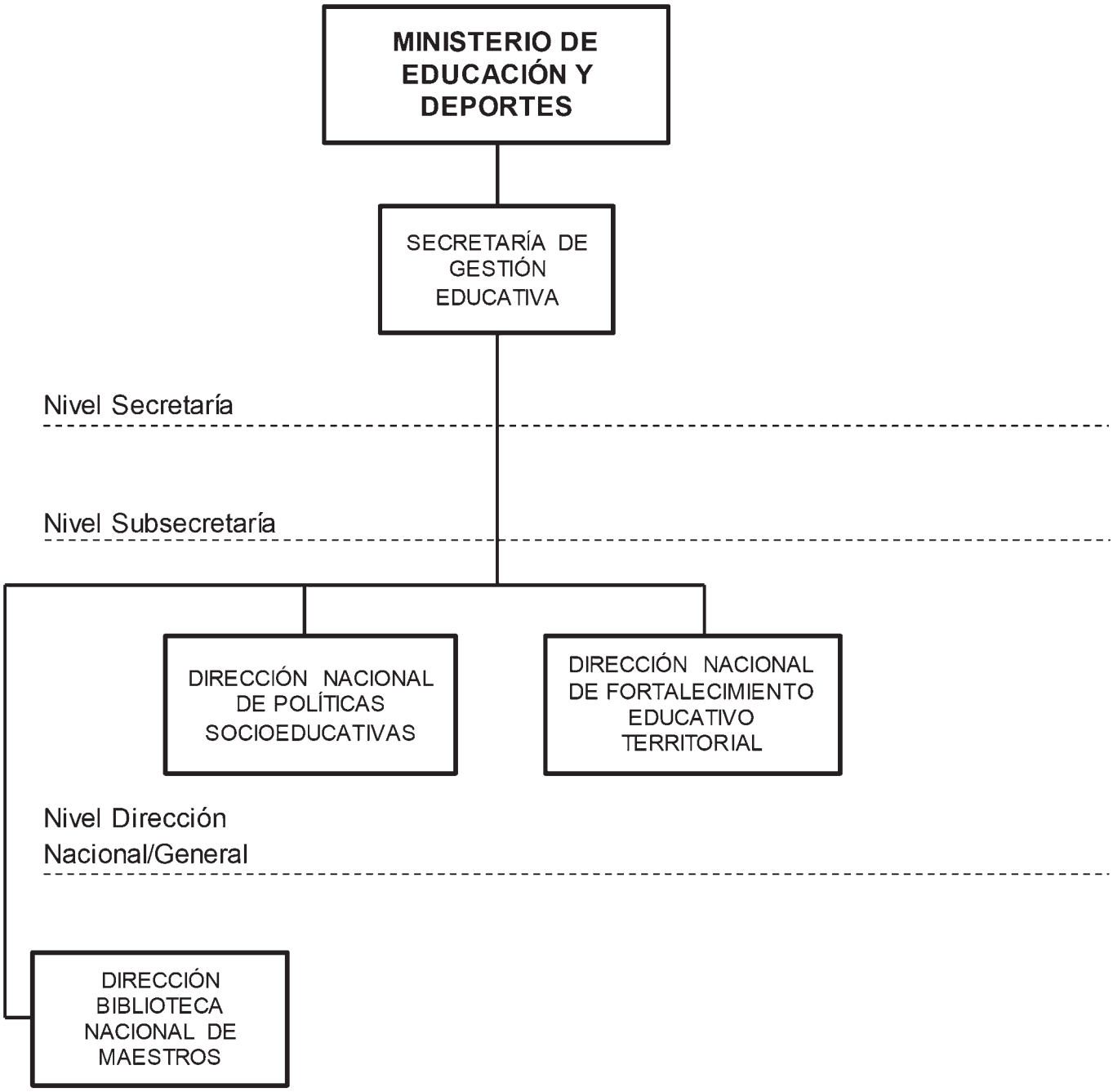


IF-2017-12209986-APN-SSCA#ME

ANEXO Id

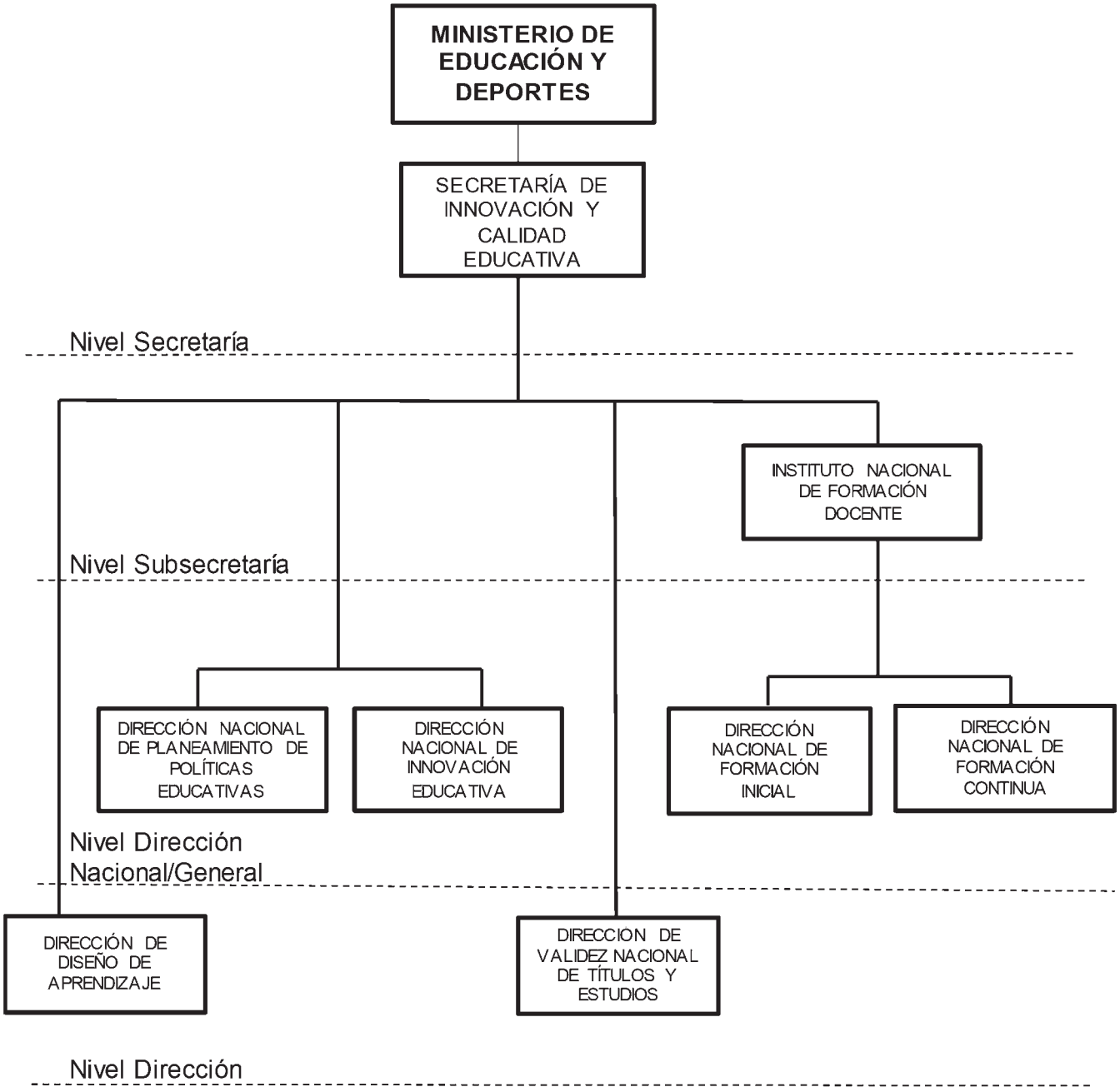


IF-2017-12210033-APN-SSCA#ME

ANEXO Ih

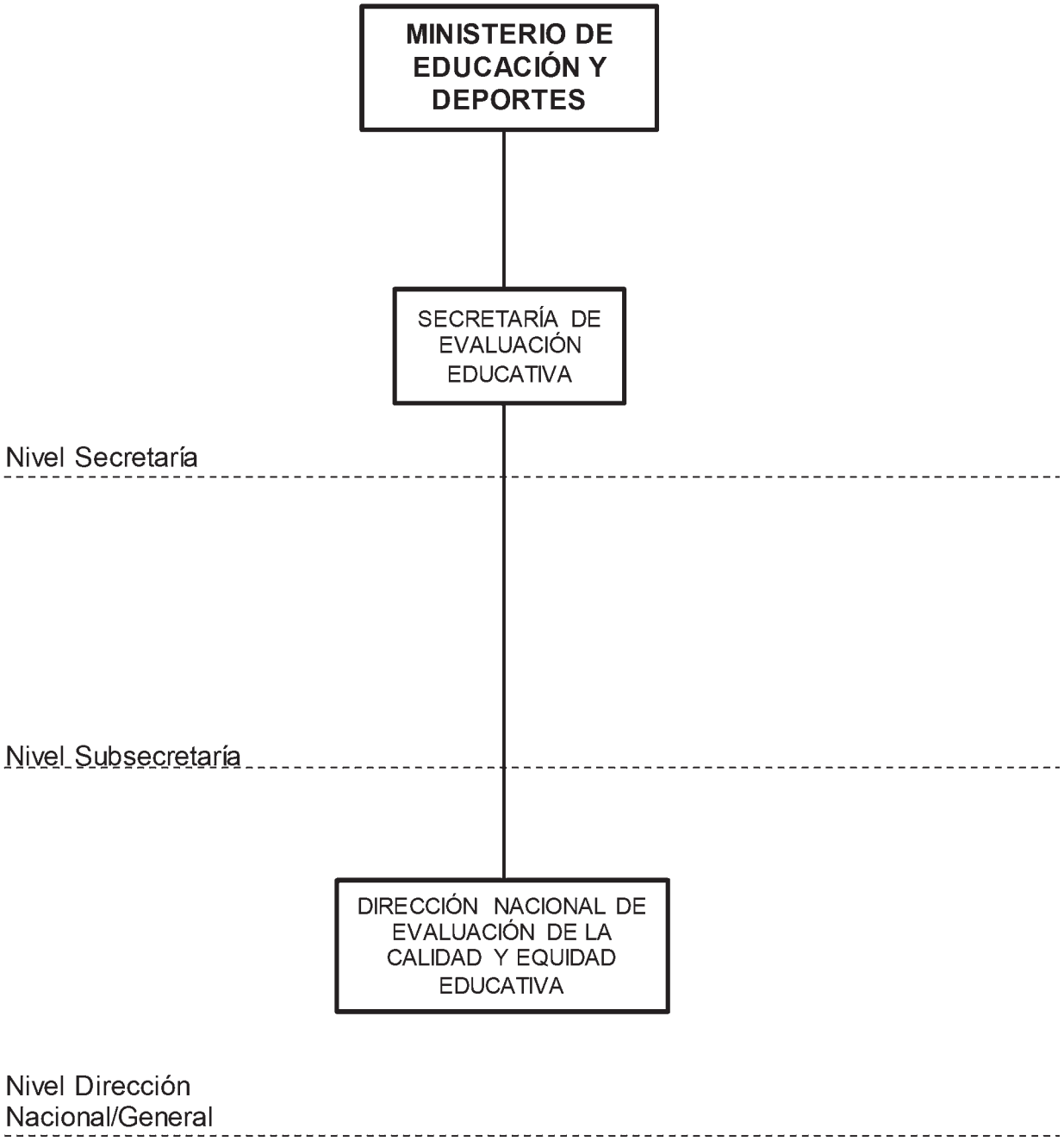


IF-2017-12210082-APN-SSCA#ME

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3º

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA

DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO TERRITORIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en la creación, sostenimiento y profundización de lazos entre las escuelas, las familias, las organizaciones sociales y la comunidad a través de la implementación y la gestión de proyectos colectivos en los contextos territoriales que contribuyan a la mejora de las condiciones de escolaridad y las trayectorias escolares de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

ACCIONES:

1. Impulsar el trabajo intersectorial a través de estrategias de intervención en y con la comunidad educativa que desarrollen las potencialidades territoriales de cada jurisdicción y el desarrollo personal y social de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

2. Promover la construcción de una cultura escolar colaborativa que ayude a comprender las prácticas y los contextos en el que se desarrollan situaciones problemáticas para favorecer su resolución.

3. Diseñar programas destinados a erradicar el abandono interanual, el rezago escolar, la repitencia y ausentismo escolar.

4. Definir propuestas que consoliden las relaciones entre la escuela secundaria, la universidad y el mundo del trabajo.

5. Ampliar y fortalecer las trayectorias escolares de alumnos y estudiantes de escuelas estatales del país, que se encuentren en situación social vulnerable a través de acciones pedagógicas que permitan el acceso a bienes culturales de índole diversa.

6. Diseñar programas orientados a que los alumnos puedan aplicar sus aprendizajes y conocimientos académicos a través de las herramientas que los distintos medios de comunicación les brindan para mejorar sus trayectorias escolares.

7. Coordinar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, las metas y las acciones de las propuestas educativas organizadas por los equipos docentes del Programa Nacional de Olimpiadas y auspiciadas y financiadas por la Jurisdicción, promoviendo la participación de los alumnos de todo el país.

8. Promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario en el marco de la Ley Nacional N° 26.835.

9. Establecer mecanismos para favorecer los aprendizajes de valores, principios y contenidos propios de las artes, las ciencias y la tecnología en estudiantes de todos los Niveles y de todas las Modalidades Educativas

10. Acercar a los ciudadanos los servicios y programas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES mediante la realización de presencias territoriales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCIÓN DE DISEÑO DE APRENDIZAJE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Establecer mecanismos destinados a la unidad del Sistema Educativo Nacional, coordinando acuerdos curriculares y pedagógicos en los distintos niveles educativos, desarrollando propuestas técnicas de gestión de los aprendizajes y materiales de apoyo para la enseñanza.

ACCIONES:

1. Establecer propuestas de diseño, desarrollo y evaluación curricular para los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

2. Programar y desarrollar procesos de concertación de acuerdos curriculares de alcance nacional, como así también, asesorar a las jurisdicciones en los procesos de planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las propuestas curriculares.

3. Elaborar propuestas de desarrollo curricular y mejora de la enseñanza y la evaluación para los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

4. Proponer los contenidos curriculares prioritarios para la planificación y elaboración de propuestas de formación docente inicial y continua, en coordinación con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

5. Proponer los contenidos curriculares prioritarios para la formulación de programas y proyectos socioeducativos desarrollados en coordinación con la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

6. Proporcionar los objetivos de aprendizaje prioritarios para la formulación de evaluaciones nacionales de la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en las acciones relativas al planeamiento, desarrollo e implementación de políticas y estrategias de mejoramiento del Sistema Educativo Nacional.

ACCIONES:

1. Coordinar los procesos de planificación de las distintas áreas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, atendiendo a los objetivos y metas establecidos por el marco normativo vigente.

2. Efectuar el seguimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo acordadas entre la gestión educativa Nacional, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

3. Realizar análisis prospectivos derivados de la aplicación de las políticas educativas y elaborar información estratégica para la toma de decisiones en el mediano y largo plazo.

4. Supervisar el accionar de la red federal de planeamiento educativo y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las jurisdicciones.

5. Asistir en el análisis y actualización de los costos del sistema educativo nacional.

6. Gestionar los convenios bilaterales derivados de la aplicación de las Leyes del Sistema Educativo Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en el diseño, planificación e implementación de políticas de innovación educativa, que promuevan una educación integral, permanente y de calidad, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

ACCIONES:

1. Asistir en la ejecución del Plan Nacional Integral de Educación Digital del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y coordinar su implementación a través de una red federal de apoyo a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en articulación con sus equipos jurisdiccionales.

2. Producir marcos pedagógicos, contenidos, recursos y lineamientos de buenas prácticas que favorezcan la innovación en la enseñanza y el aprendizaje, la educación digital y el acceso a una educación pública de calidad, en sintonía con los objetivos de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

3. Promover e integrar prácticas innovadoras en general, y recursos de la cultura digital en particular, para los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

4. Implementar políticas y proyectos orientados a la innovación en las estrategias pedagógicas y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo a la sociedad actual y del futuro.

5. Promover la formación y profesionalización de los equipos jurisdiccionales de educación digital, buscando favorecer las potencialidades territoriales y expandiendo el uso y apropiación de la alfabetización digital.

6. Desarrollar estrategias y contenidos de formación docente en innovación y en educación digital, en interacción y colaboración con las demandas del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE (INFD), y en conformidad con la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

7. Desarrollar la estrategia editorial y la publicación de contenidos educativos del portal Educar, en base a los lineamientos pedagógicos de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, en el marco de las prioridades del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y el PLAN ESTRATÉGICO ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias de evaluación educativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ACCIONES:

1. Diseñar e implementar la evaluación nacional de los aprendizajes del dispositivo APRENDER, en cumplimiento de la Ley N° 26.206 y en función de las metas dispuestas en el marco del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

2. Desarrollar nuevos instrumentos de evaluación en torno a nuevas dimensiones del aprendizaje como la educación para la ciudadanía global, el desarrollo sostenible, la adquisición de habilidades psicosociales, el uso y las competencias adquiridas en relación a las TIC, y las capacidades para el mundo del trabajo.

3. Implementar evaluaciones de aprendizaje a nivel internacional en todo el territorio nacional (PISA de OECD y ERCE UNESCO).

4. Implementar y/o fortalecer los procesos de autoevaluación institucional en escuelas e instituciones de formación docente de las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones.

5. Diseñar e implementar estrategias de monitoreo y evaluación de políticas educativas implementadas a nivel nacional.

6. Promover, a nivel nacional y de las jurisdicciones, un sistema articulado de evaluación de programas y proyectos como un insumo que pueda contribuir al mejoramiento de la calidad y equidad educativa.

7. Monitorear el cumplimiento de las metas educativas establecidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES en el marco del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

8. Promover a nivel nacional, jurisdiccional y de la comunidad educativa una cultura de evaluación que fomente el uso de la información evaluativa como insumo para la mejora de la calidad y la equidad educativa.

9. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales en evaluación educativa a nivel nacional y jurisdiccional.

IF-2017-12210117-APN-SSCA#ME

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 5°

MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES

INCORPORACIONES

| Unidad organizativa | Nivel |
|---|---|
| SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA | |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO TERRITORIAL | I |
| SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA | |
| DIRECCIÓN DE DISEÑO DE APRENDIZAJE | II |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS | I |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA | I |
| SECRETARIA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA | |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA | I |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

DEROGACIONES

| Unidad organizativa | Nivel |
|---|---|
| SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN | |
| DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ENSEÑANZA PÚBLICA DE GESTIÓN PRIVADA | III |
| SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA | |
| ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS | |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA | I |
| SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA | |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO | I |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA | I |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA | I |

IF-2017-12212944-APN-SSCA#ME

e. 26/06/2017 N° 44706/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

## Decisión Administrativa 421/2017

**Desígnase Director de Cooperación de Energías Renovables.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01671632-APN-DDYME#MEM, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 761 de fecha 27 de julio de 2016 y 12 de fecha 11 de enero de 2017 y la Resolución Nº 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017 dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el artículo 3º de la citada resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al citado Ministerio, entre ellos, el de la Dirección de Cooperación de Energías Renovables.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Dirección de Cooperación de Energías Renovables dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia según lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Industrial Juan Antonio PRIOLETTA (M.I. N° 30.673.687) en el cargo de Director de Cooperación de Energías Renovables (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SI.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del

Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 26/06/2017 N° 44681/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE SALUD

## Decisión Administrativa 425/2017

**Desígnase Directora de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03178799-APN-DD#MS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 112 del 16 de febrero de 2017, la Decisión Administrativa N° 498 del 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 5° del Decreto Nº 112/17, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el organigrama establecido en dicho decreto.

Que por la Decisión Administrativa Nº 498/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra vacante el cargo de Director de la DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 27.341 y 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º - Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del dictado de la presente medida, a la Doctora Verónica Irene SCHOJ (D.N.I. N° 21.457.531), en el cargo de Directora de la DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, unidad dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

e. 26/06/2017 N° 44685/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 426/2017

**Desígnase Directora de Articulación de Coberturas Públicas Jurisdiccionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03398329-APN-DD#MS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 112 del 16 de febrero de 2017, la Decisión Administrativa N° 498 del 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 5° del Decreto Nº 112/17, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el organigrama establecido en dicho decreto.

Que por la Decisión Administrativa Nº 498/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS, se encuentra vacante el cargo de Director de la DIRECCION DE ARTICULACION DE COBERTURAS PUBLICAS JURISDICCIONALES, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 27.341 y 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º - Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado de la presente medida, a la Doctora Analía Silvina LOPEZ (D.N.I. N° 24.061.564), en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ARTICULACION DE COBERTURAS PUBLICAS JURISDICCIONALES, unidad perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

e. 26/06/2017 N° 44686/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 427/2017

**Dirección Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual. Desígnase Director.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04091231-APN-DD#MS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 112 del 16 de febrero de 2017, la Decisión Administrativa N° 498 del 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 5° del Decreto Nº 112/17, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el organigrama establecido en dicho decreto.

Que por la Decisión Administrativa Nº 498/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCION SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL, unidad dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCION, PREVENCION Y ATENCION PRIMARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 27.341 y 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase a partir del 1° de abril de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Sergio Rubén MAULEN (D.N.I. N° 17.332.472), Director de la DIRECCION SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL, unidad dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCION, PREVENCION Y ATENCION PRIMARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

e. 26/06/2017 N° 44687/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Decisión Administrativa 429/2017

### Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SEG: 0008277/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225 de fecha 1º de junio de 2016 y N° 326 de fecha 26 de julio de 2016, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 225/16 y su modificatoria N° 326/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que en ella se detallan.

Que en el ámbito del citado Ministerio se encuentran vacantes los cargos involucrados en la presente medida, resultando indispensable proceder a sus coberturas transitorias de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que las designaciones transitorias se propician con autorización excepcional por no reunir las personas involucradas en la presente medida los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse transitoriamente, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO (IF-2017-12148864-APN- JGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante

en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL Y GRADO | NIVEL F.E | CARGO | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| MARTINEZ, Leandro Gabriel | 29.252.669 | B-0 | IV | Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior | 26/07/2016 |

SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROVINCIALES Y MUNICIPALES

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL Y GRADO | NIVEL F.E | CARGO | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| NARVAEZ HERNANDEZ, Eugenia Noemí | 33.797.893 | B-0 | IV | Coordinadora de Formación Provincial y Municipal | 01/06/2016 |

SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS

SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DELITOS DE INTERÉS FEDERAL

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL Y GRADO | NIVEL F.E | CARGO | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| PÉREZ REYNOSO, Mara Nicole | 36.488.753 | B-0 | IV | Coordinadora de Diversidad y No Discriminación | 01/09/2016 |

SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARÍA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD DEL SERVICIO POLICIAL Y SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL Y GRADO | NIVEL F.E | CARGO | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| STOJACOVICH, Guillermo | 34.584.378 | B-0 | IV | Coordinador de Satisfacción del Ciudadano | 01/06/2016 |

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL Y GRADO | NIVEL F.E | CARGO | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| TASSARA, Federico Roberto | 34.991.549 | B-0 | IV | Coordinador del Programa sobre Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego | 01/11/2016 |

IF-2017-12148864-APN-JGA#MSG

e. 26/06/2017 N° 44689/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Decisión Administrativa 422/2017

### Designación en la Secretaría de Seguridad Interior.

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SEG: 0006858/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225 de fecha 1º de junio de 2016, lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Programación Presupuestaria dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir la Contadora Pública Doña Cynthia Alejandra POLTI los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Contadora Pública Doña Cynthia Alejandra POLTI (D.N.I. N° 22.100.536), como Coordinadora de Programación Presupuestaria dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 26/06/2017 N° 44682/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 423/2017

**Designación en la Unidad de Auditoría Interna.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06120063-APN-JGA#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225 de fecha 1º de junio de 2016 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que allí se detallan, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Supervisor de Coordinación Jurisdiccional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir del 2 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Doctor Don Fernando Jorge CHIAPPARA (D.N.I. N° 16.939.651), como Supervisor de Coordinación Jurisdiccional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 26/06/2017 N° 44683/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 424/2017

**Desígnase Director Nacional de Planeamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SEG: 0008258/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2016, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Planeamiento dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el Licenciado Don Gerardo José SANCHIS MUÑOZ los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Don Gerardo José SANCHIS MUÑOZ (D.N.I. N° 14.697.138), como Director Nacional de Planeamiento dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 26/06/2017 N° 44684/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Decisión Administrativa 416/2017

### Desígnase Director de Sociedad Civil y ONGs.

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SEG: 0004252/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225 de fecha 1º de junio de 2016 y lo solicitado por el referido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que allí se detallan, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Sociedad Civil y ONGs dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir Don Claudio César BARGACH los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a Don Claudio César BARGACH (D.N.I. N° 12.046.520), como Director de Sociedad Civil y ONGs dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley n° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 26/06/2017 N° 44668/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 417/2017

**Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SEG: 0008278/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225 de fecha 1º de junio de 2016 y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que allí se detallan, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentran vacantes los cargos involucrados en la presente medida, resultando indispensable proceder a sus coberturas transitorias de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que las designaciones transitorias se propician con autorización excepcional por no reunir las personas involucradas en la presente medida los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2016 inclusive, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO I (IF-2017-07439958-APN- JGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO II (IF-2017- 07439831-APN-JGA#MSG) , forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 2º deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE FRONTERAS

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE FRONTERAS

DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA Y ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL Y GRADO | NIVEL F.E | CARGO |
|---|---|---|---|---|
| MEZZADRI, Estanislao | 26.933.424 | B-0 | IV | Coordinador de Pasos Internacionales |

SECRETARÍA DE FRONTERAS

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE FRONTERAS

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL Y GRADO | NIVEL F.E | CARGO |
|---|---|---|---|---|
| PODESTÁ, Carlos Eduardo | 21.963.145 | A-0 | I | Director Nacional para la Seguridad de Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado |

IF-2017-07439958-APN-JGA#MSG

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE FRONTERAS

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE FRONTERAS

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL Y GRADO | NIVEL F.E | CARGO |
|---|---|---|---|---|
| MEZZADRI, Estanislao | 26.933.424 | A-0 | I | Director Nacional para la Seguridad de Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado |

SECRETARÍA DE FRONTERAS

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE FRONTERAS

DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA Y ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL Y GRADO | NIVEL F.E | CARGO |
|---|---|---|---|---|
| PODESTÁ, Carlos Eduardo | 21.963.145 | B-0 | IV | Coordinador de Pasos Internacionales |

IF-2017-07439831-APN-JGA#MSG

e. 26/06/2017 N° 44676/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Decisión Administrativa 418/2017

**Designación en la Dirección Nacional de Calidad del Servicio Policial y Satisfacción del Ciudadano.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SEG: 0006854/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225 de fecha 1º de junio de 2016 y lo solicitado por el referido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que en ella se detallan, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado MINISTERIO.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Calidad del Servicio Policial dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD DEL SERVICIO POLICIAL Y SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO de la SUBSECRETARÍA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta imprescindible proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo involucrado deberá ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el Licenciado Don Julio Darío BURDMAN los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado D. Julio Darío BURDMAN (D.N.I. N° 23.329.881), como Coordinador de Calidad de Servicio Policial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD DEL SERVICIO POLICIAL Y SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO de la SUBSECRETARÍA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme de los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 26/06/2017 N° 44677/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## Decisión Administrativa 432/2017

### Desígnase Director de Administración de Obras.

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente Nº S02:0063630/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 13 del 10 de diciembre de 2015, Nº 8 del 4 de enero de 2016 y Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa Nº 212 del 21 de marzo de 2016 y la Resolución N° 113 de fecha 24 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1º y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto Nº 8 de fecha 4 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 113 del 24 de mayo de 2016 se aprobaron las estructuras inferiores del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, incorporándose la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS con su respectiva Función Ejecutiva.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Abogado Mauro Daniel STAGNANI (D.N.I. Nº 29.664.289) en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DE SERVICIO CIVIL dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, Inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley Nº 27.341 y 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase a partir del día 1° de junio de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, en el cargo de Director de Administración de Obras (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Abogado Mauro Daniel STAGNANI (D.N.I. Nº 29.664.289), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Sistema.

ARTÍCULO 2º.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 26/06/2017 N° 44694/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 433/2017

**Desígnase Director Nacional de Logística Urbana.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

Visto el Expediente Nº S02:0037136/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa Nº 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1º y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por su parte el Decreto Nº 8 de fecha 4 de enero de 2016 aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa Nº 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del citado Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicita la designación transitoria del Ingeniero Luis Alberto CLEMENTI (D.N.I. Nº 8.572.307), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE LOGÍSTICA URBANA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que asimismo corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos, previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida, no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa, se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, Inciso 3°, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase al Ingeniero Luis Alberto CLEMENTI (D.N.I. Nº 8.572.307) del requisito al que se refiere el artículo 5°, inciso f), del anexo a la Ley N° 25.164 - Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir del día 21 de marzo de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE LOGÍSTICA URBANA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ingeniero Luis Alberto CLEMENTI (D.N.I. Nº 8.572.307), con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- El cargo consignado en el Artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 26/06/2017 N° 44695/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

## Decisión Administrativa 430/2017

**Apruébase y adjudícase Subasta Pública Nº 1/2017.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00028610-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nº 1.023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, Nº 1.382 del 9 de agosto de 2012, Nº 1.416 del 18 de septiembre de 2013, Nº 2.670 del 1º de diciembre de 2015 y Nº 952 del 19 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública Nº 1/17 para la venta del inmueble sito en la calle Fitz Roy Nº 851, Barrio CHACARITA, Comuna 15 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 17 – Sección 33 – Manzana 11C - Fracción A, con una superficie de terreno aproximada de CINCO MIL NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.092 m²).

Que mediante Resolución AABE Nº 25 del 20 de enero de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se autorizó la mencionada convocatoria, de conformidad al artículo 25, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y al artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto Nº 1.030/16 y artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición Nº 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se ha efectuado la publicación de la Subasta Pública Nº 1/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y se efectuaron sendas publicaciones en los medios gráficos de difusión DIARIO LA PRENSA y DIARIO CRÓNICA, así como también en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que asimismo se cursaron las pertinentes invitaciones a retirar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a los posibles interesados.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) emitió la Circular Modificatoria Nº 1 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares como así también las Circulares Aclaratorias Nros. 1 y 2.

Que con fecha 28 de marzo de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa, de la cual surge que se presentaron en tiempo y forma las siguientes firmas: 1) KOOLHAAS S.A., 2) LOCATION ONE S.A., 3) ALLARIA LEDESMA FONDOS ADMINISTRADOS S.G.F.C.I S.A., 4) FIDEICOMISO CERRITO (EMFISA S.A.), 5) CONSULTATIO S.A., y 6) RUKAN S.A.

Que se emitió el Acta de Participantes Habilitados para participar en la Subasta Pública Nº 1/17, de la cual surge que los mismos fueron: 1) KOOLHAAS S.A., 2) LOCATION ONE S.A., 3) ALLARIA LEDESMA FONDOS ADMINISTRADOS S.G.F.C.I S.A., 4) FIDEICOMISO CERRITO (EMFISA S.A.), 5) CONSULTATIO S.A., y 6) RUKAN S.A.

Que se efectuó el Acto de Subasta Pública Nº 1/17 con fecha 30 de marzo de 2017 en el cual el Martillero, Jefe del Equipo de Martilleros de la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta el inmueble sito en la calle Fitz Roy Nº 851, Barrio CHACARITA, Comuna 15 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 17 – Sección 33 – Manzana 11C – Fracción A, con una base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 7.500.000).

Que mediante Acta Notarial Nº 74 de fecha 30 de marzo de 2017, el ESCRIBANO ADSCRIPTO DE LA ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN procedió a comprobar el desarrollo del acto de la Subasta Pública Nº 1/17 y su resultado.

Que conforme se desprende de la citada Acta de Subasta Pública Nº 1/17, se preadjudicó el bien a la firma KOOLHAAS S.A., en un precio de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL (U$S 13.600.000), dejando constancia que la oferta que le sigue en segundo orden es la de la firma LOCATION ONE S.A., con una oferta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 13.500.000).

Que mediante constancia de fecha 10 de abril de 2017 expedida por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se acredita el pago en concepto de seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la mayor oferta, en el tiempo y la forma establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se encuentran acreditados los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la firma KOOLHAAS S.A., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL (U$S 13.600.000).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 9º incisos d) y e) y su ANEXO del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 1/17 para la venta del inmueble sito en la calle Fitz Roy Nº 851, Barrio CHACARITA, Comuna 15 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 17 – Sección 33 – Manzana 11C - Fracción A, con una superficie de terreno aproximada de CINCO MIL NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.092 m²), de conformidad al artículo 25, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y al artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1030/16 y artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición Nº 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Adjudícase la Subasta Pública Nº 1/17 a la firma KOOLHAAS S.A., CUIT Nº 30-71552747-9, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL (U$S 13.600.000).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 26/06/2017 N° 44690/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Decisión Administrativa 419/2017

**Desígnase Director de Planificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° S02:0009087/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria del Ingeniero D. Jorge Eduardo SMOLARSKY (D.N.I. Nº 10.845.045) en el cargo de DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (Nivel B, Grado 5, Tramo Intermedio, F.E. Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL, perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 21 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (Nivel B, Grado 5, Tramo Intermedio, F.E. Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL, perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, al Ingeniero D. Jorge Eduardo SMOLARSKY (D.N.I. Nº 10.845.045), con autorización excepcional a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 26/06/2017 N° 44678/17 v. 26/06/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Decisión Administrativa 428/2017

**Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente Nº 57678/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Nº 2710 del 28 de diciembre de 2012 y Nº 355 del 22 de mayo de 2017; las Resoluciones Nº 841 de fecha 20 de agosto de 2015 y Nº 952 del 21 septiembre de 2015 todas ellas del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y Nº 4 de fecha 11 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 841/15 y su modificatoria se aprobó entre otras la Coordinación de Liquidaciones dependiente de la SUBGERENCIA DE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS de dicha Superintendencia.

Que por la Resolución Conjunta N° 4/16 de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del EX – MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la Subgerencia de Liquidación de Subsidios por Reintegros, resulta necesario proceder a la designación del Coordinador de Liquidaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley Nº 27.341 y 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente a partir del 1º de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, como Coordinador de Liquidaciones de la Subgerencia de Liquidación de Subsidios por Reintegros de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al señor Ricardo Javier MOLINA (D.N.I. Nº 24.639.940), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto por el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

e. 26/06/2017 N° 44688/17 v. 26/06/2017

# Resoluciones

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5115-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 5.392/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Juan Carlos RICO MACHUCA (C.U.I.T 20-30555244-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de el señor Juan Carlos RICO MACHUCA (C.U.I.T 20-30555244-6) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE al señor Juan Carlos RICO MACHUCA (C.U.I.T 20-30555244-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE al señor Juan Carlos RICO MACHUCA (C.U.I.T 20-30555244-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43826/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5127-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 5.393/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Federico Miguel AGUILERA GÓMEZ (C.U.I.T. 20-12220861-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de el señor Federico Miguel AGUILERA GÓMEZ (C.U.I.T. 20-12220861-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE al señor Federico Miguel AGUILERA GÓMEZ (C.U.I.T. 20-12220861-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE al señor Federico Miguel AGUILERA GÓMEZ (C.U.I.T. 20-12220861-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43827/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5152-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 6.365/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSUMO (C.U.I.T. 30-57186339-8) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSUMO (C.U.I.T. 30-57186339-8) de los requisitos previstos

en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSUMO (C.U.I.T. 30-57186339-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSUMO (C.U.I.T. 30-57186339-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43828/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5142-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 6.690/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Marcelo Alejandro LIUTKEVIER (C.U.I.T. 20-24040166-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de el señor Marcelo Alejandro LIUTKEVIER (C.U.I.T. 20-24040166-6) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Marcelo Alejandro LIUTKEVIER (C.U.I.T. 20-24040166-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Marcelo Alejandro LIUTKEVIER (C.U.I.T. 20-24040166-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43829/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5130-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 6.691/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo

las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Néstor Alejandro KEBROTH (C.U.I.T 20-27738354-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de el señor Néstor Alejandro KEBROTH (C.U.I.T 20-27738354-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Néstor Alejandro KEBROTH (C.U.I.T 20-27738354-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Néstor Alejandro KEBROTH (C.U.I.T 20-27738354-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43830/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5131-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 8.495/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa INSEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71511525-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa INSEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71511525-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la empresa INSEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71511525-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la empresa INSEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71511525-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43839/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5176-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 201/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico…”.

Que a través de la Actuación N° 29.622-AFSCA/12, de fecha 28 de diciembre de 2012, la firma GIGACABLE SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 (Anexo I, Sector Con Fines de Lucro), para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma GIGACABLE SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de, entre otras, la localidad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, originariamente adjudicada en virtud de la Resolución N° 1.023- COMFER/99, rectificada por su similar N° 1.442-COMFER/01, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que “Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. … Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo.”.

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, se dispuso que “Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16…”, entre los que se encuentran los de adjudicación de licencia por quienes a la fecha de publicación del Decreto N° 267/15 ya resultaban titulares de, al menos, una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 9.317-ENACOM/16, de fecha 30 de mayo de 2016, la firma GIGACABLE SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del Reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación N° 9.317-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 201/2013, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE a la firma GIGACABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70299643-7), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de $ 25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 44039/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5179-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 922/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico…”.

Que a través de la Actuación N° 5.667-AFSCA/13, de fecha 25 de marzo de 2013, la firma RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 (Anexo I, Sector Con Fines de Lucro), para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de MBURUCUYÁ con extensión a la de SANTA ROSA, ambas de la provincia de CORRIENTES.

Que la firma RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, originariamente adjudicada en virtud de la Resolución N° 1.331-COMFER/95, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que “Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. … Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo.”.

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, se dispuso que “Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16…”, entre los que se encuentran los de adjudicación de licencia por quienes a la fecha de publicación del Decreto N° 267/15 ya resultaban titulares de, al menos, una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 8.535-ENACOM/16, de fecha 17 de mayo de 2016, la firma RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del Reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación N° 8.535-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de nuevas áreas de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 922/2013, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE a la firma RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66983903-7), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de MBURUCUYÁ y SANTA ROSA, ambas de la provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 2°.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de las ordenanzas o resoluciones municipales que autoricen el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema como las autorizaciones del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura de las localidades consignadas, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 44040/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5180-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.218/09 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 10.111-COMFER/09, de fecha 5 de junio de 2009, el señor Adalberto Rubén TSALIKIS efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 275- COMFER/09, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de VICHIGASTA, provincia de LA RIOJA.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 275-COMFER/09 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, prorrogada por su similar N° 8.979-ENACOM/16, a través de la ACTENACOM-2844/17, el señor Adalberto Rubén TSALIKIS efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 275-COMFER/09 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 fecha 5 de enero de 2016 del Directorio ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Adalberto Rubén TSALIKIS (D.N.I. N° 12.374.979 - C.U.I.L. N° 20-12374979-1), una Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese a nombre del señor Adalberto Rubén TSALIKIS (D.N.I N° 12.374.979 - C.U.I.L. N° 20-12374979-1), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de VICHIGASTA, provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 4°.- Emplázase al licenciatario a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL ($ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, el licenciatario deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 7°- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 44041/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5139-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.102/10 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 13.525-AFSCA/10, de fecha 6 de abril de 2010, la señora Griselda Mariel AGUIRRE efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de SANTA RITA, provincia de MISIONES.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 275-COMFER/09 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 7.156-ENACOM/16, la señora GRISELDA MARIEL AGUIRRE efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, el solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en el área de cobertura solicitada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por el Pliego que rigió el procedimiento y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la señora Griselda Mariel AGUIRRE (D.N.I. N° 21.689.637 - C.U.I.T. N° 27-21689637-3) una Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese a nombre de la señora Griselda Mariel AGUIRRE (D.N.I. N° 21.689.637 - C.U.I.T. N° 27-21689637-3) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de SANTA RITA, provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 4°.- Emplázase al licenciatario a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice el tendido aéreo de la red exterior del sistema como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

ARTÍCULO 6°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en las áreas de cobertura consignadas, el licenciatario deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 44044/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5168-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 4.353/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la señora Soledad ARES (C.U.I.T. 27-25665463-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad,

debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Soledad ARES (C.U.I.T. 27-25665463-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la señora Soledad ARES (C.U.I.T. 27-25665463-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la señora Soledad ARES (C.U.I.T. 27-25665463-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3º del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43822/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5172-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 4.355/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, el señor Marco Federico SILVESTRI (C.U.I.T. 20-23836447-8), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Marco Federico SILVESTRI (C.U.I.T. 20-23836447-8), de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE al señor Marco Federico SILVESTRI (C.U.I.T. 20-23836447-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE al señor Marco Federico SILVESTRI (C.U.I.T. 20-23836447-8), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3º del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43823/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5167-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 4.759/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la sociedad FIBERQUIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70932604-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la sociedad FIBERQUIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70932604-6) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la sociedad FIBERQUIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70932604-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la sociedad FIBERQUIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70932604-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3º del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la

prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43824/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5150-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 2.264/2017, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la señora Elda Elba SALERNO (C.U.I.T. 27-18027912-7), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que asimismo solicitó autorización para instalar, y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas, para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha, en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución N° 261, de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones, fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la señora Elda Elba SALERNO (C.U.I.T. 27-18027912-7), de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación, la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la señora Elda Elba SALERNO (C.U.I.T. 27-18027912-7), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la señora Elda Elba SALERNO (C.U.I.T. 27-18027912-7), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE a la señora Elda Elba SALERNO (C.U.I.T. 27-18027912-7), a instalar y poner en funcionamiento, las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-04000926-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico, a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución 261, de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos, y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 2264/2017

| ID | Banda | Configuración | Provincia | Localidad | Domicilio | Longitud | Latitud | Código de Equipo / Clase de Emisión | PTx (dBm) | Alt. Ant. (mts) | Pol. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 5725 a 5850 MHz | Punto a Multipunto | BUENOS AIRES | Cabildo | Vieytes 2 | 61°53'40.3" | 38°29'05.35" | C-15508/--- | 21 | 42 | H |

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS.

IF-2017-04000926-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 26/06/2017 N° 43852/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
## Resolución 5129-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 3.544/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la opción ejercida por la firma TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, tendiente a obtener una prórroga por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15, de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta LS83 TV CANAL 9 en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 estableció, que los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016.

Que el 18 de febrero de 2016 el presidente de la firma TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, ejerció la opción prenotada.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL, la licencia se encontraba vigente al día 1° de enero de 2016.

Que del análisis de los actuados surge que TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, integrada por las firmas PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (HOLDINGS) y HFS MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA ha cumplido con la presentación de la documentación, de acuerdo a las formas establecidas por este ENTE NACIONAL.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia de que se trata, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del día 2 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en su Acta N° 21.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN (C.U.I.T. 30-60160629-8) , titular de la licencia de LS 83 TV CANAL 9, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computara a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días, previo al archivo de las actuaciones, la firma TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, deberá acreditar el cumplimiento del pago de gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43853/17 v. 26/06/2017

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA
Nuevo Sitio Web
www.boletinoficial.gob.ar

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5181-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 6.122/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el marco de sus funciones y como resultado de los avances en las tecnologías de la información y las comunicaciones, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) impulsa acciones y programas que favorezcan el desarrollo del sector, buscando derribar la brecha digital, democratizar el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación y mejorar la calidad de los servicios de comunicaciones en todo el país.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES debe entender en la fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, financieras, legales y de calidad establecidas para la prestación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, como así también en el procedimiento sancionatorio por incumplimiento a la normativa vigente en esta materia.

Que, en este sentido, surge la voluntad del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y LA PROVINCIA DE SANTA FE, de generar un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia a los efectos de ser suscripto por ambos organismos.

Que el Convenio referido ut supra, se propuso con el objeto de brindar colaboración y asistencia técnica en el ámbito de las competencias de ambos -organismo y Estado Provincial-, procurando satisfacer los propósitos inherentes a sus objetivos institucionales.

Que las áreas técnicas competentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 267/15 y el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero 2016, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBESE la suscripción del CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA PROVINCIA DE SANTA FE, el que como Anexo IF-2017-11925489-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte, en un todo, de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xx días del mes de xxxxxxx de xxxx entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Miguel Ángel De Godoy, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM, por una parte y la PROVINCIA DE SANTA FE representada por el Sr. Gobernador en ejercicio Ing. Roberto Miguel Lifschitz,

con domicilio en 25 de Mayo 168/178 – (C1002ABD) - de esta Ciudad, por la otra, y en adelante en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, considerando:

Que la seguridad pública es competencia concurrente del Estado Federal y de los Estados Provinciales.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y su reglamentación establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del Esfuerzo Nacional de Policía tendiente a garantizar la seguridad interior con el fin de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional (art. 1° Ley N° 24.059 y sus modif.).

Que el Decreto N° 228 del 21 de enero de 2016 declaró en su artículo 1° la emergencia de seguridad pública en la totalidad del territorio nacional con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado que afecta a la República Argentina por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de su publicación.

Que, por su parte, la Resolución del Ente Nacional de Comunicaciones N° 2.459 del 16 de mayo de 2016 creó un Procedimiento para el Bloqueo de Terminales con respecto a Robo, Hurto o Extravío y la identificación de IMEI Irregulares, que establece principalmente las obligaciones que deberán cumplir los Prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles y los Operadores Móviles Virtuales (OMV) respecto del bloqueo de los equipos con reporte de robo, hurto o extravío, y la identificación de los IMEI irregulares que operan en sus redes, así como las obligaciones de carga y actualización de las bases de datos negativas o “listas negativas”.

Que la Resolución citada resulta de gran relevancia para facilitar la seguridad del Sistema de Comunicaciones Móviles por cuanto impide el uso, la comercialización, la importación y exportación de equipos terminales obtenidos a partir de maniobras delictivas o fraudulentas, brindando de modo inmediato una mayor tutela al mercado de terminales móviles.

Que para paliar este tipo de delitos a través del artículo 10 de la Ley N° 25.891 se previó una pena de prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años al que alterare, reemplazare, duplicare o de cualquier modo modificare un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un equipo terminal o de un Módulo de Identificación Removible del usuario o la tecnología que en el futuro la reemplace, en equipos terminales provistos con este dispositivo, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del terminal celular o a terceros.

Que en el mismo cuerpo normativo, se pena con SEIS (6) meses a TRES (3) años al que, a sabiendas de su procedencia ilegítima, adquiriere por cualquier medio o utilizare terminales celulares, módulo de identificación Removible del usuario (tarjetas de telefonía) o la tecnología que en el futuro la reemplace.

Que para profundizar las medidas tendientes a disminuir de forma significativa los delitos que se encuentran relacionados con el Servicio de Comunicaciones Móviles, de manera directa o indirecta, mediante el dictado de la Resolución Conjunta N° 6 –E del 26 de octubre de 2016 el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Comunicaciones estimaron necesario disponer la NOMINATIVIDAD de todas las líneas y servicios prestados en el Servicio de Comunicaciones Móviles, estableciendo en cabeza de los Prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles de todo el país la obligación de nominar las líneas telefónicas y proporcionar la información que requieran las Autoridades Judiciales.

Que por otra parte, la práctica y adulteración y/o reemplazo de los números de serie IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil), que identifican a cada terminal móvil, se ha convertido en uno de los mecanismos más utilizados para la posterior comercialización ilícita de las terminales rabadas, hurtadas o extraviadas.

Que los delitos relacionados con la utilización indebida de teléfonos móviles determinan la necesidad de aunar esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y combatir el uso ilegal de terminales, realizando controles del cumplimiento de las condiciones legales establecidas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco general de actuación para programar y desarrollar actividades conjuntas y coordinadas de asistencia técnica a las fuerzas Provinciales de seguridad en operativos de fiscalización y control relacionados con el funcionamiento, la seguridad e higiene y de otras competencias, en locales comerciales que funcionan como locales de ventas por mayor y menor de elementos varios de tecnología y telefonía en los que se requiera de la asistencia de personal del ENACOM con conocimiento técnicos necesarios para determinar situaciones ligadas al fraude en dispositivos GSM.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El ENACOM, de acuerdo a sus competencias específicas, deberá: a) Determinar aquellos dispositivos irregulares y/o robados, hurtados o extraviados; b) Corroborar si los terminales tiene denuncias de Robo Hurto o Extravío, c) verificar si existe alguna adulteración del los IMEI de los terminales, d) Coordinar con los distintos actores del ecosistema de comunicación la colaboración en materia de

posibles irregularidades (áreas de Antifraude), y e) Proporcionar información que permita determinar la procedencia de ellos.

La asistencia técnica que el ENACOM brinde a la PROVINCIA DE SANTA FE, será por intermedio de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización (DNCYF) a través del personal técnico y/o profesionales que designen a tales efectos.

La presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo las PARTES incorporar otras acciones a las ya mencionadas, todas las cuales se llevarán a cabo previa suscripción del Acta Complementaria respectiva, conforme lo previsto en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADENDAS. Las acciones y actividades complementarias que las PARTES realicen en el marco de este CONVENIO, serán instrumentadas y definidas mediante Actas Complementarias a suscribir entre las PARTES, las que se considerarán celebradas al amparo del presente.

En dichas Actas se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las actividades y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinentes incluir.

Toda modificación que se efectúe al presente al presente CONVENIO MARCO, se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de adendas.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018 pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes y sin perjuicio de que cualquiera de ellas disponga con anterioridad su finalización.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES. Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO MARCO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS. Las obligaciones que asumen las PARTES por medio de este CONVENIO MARCO, así como en las actas complementarias que se suscriban en su consecuencia, son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto las PARTES deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO MARCO y/o de las Actas Complementarias y/o de las Adendas a suscribir, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los xxxxxxx días del mes de xxxxxx de xxxxx.

IF-2017-11925489-APN-ENACOM#MCO

e. 26/06/2017 N° 43854/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 5135-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 9.688/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y,

CONSIDERANDO:

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en su Artículo 97 inciso f), la mentada ley establece que, “de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto Nº 1.225/2010 establece que “la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”.

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, con fecha 22 de agosto de 2016 se aprobó a través de Resolución ENACOM N° 6.673 el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo artículo 1º dispone que, será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del artículo 97, inciso f) de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

Que, mediante Resolución ENACOM Nº 7427 de fecha 24 de octubre de 2016, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000) correspondientes al FOMECA LÍNEA N°2/2016 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS DE TELEVISIÓN, y se aprobó el Reglamento Particular correspondiente a la línea en cuestión.

Que el Artículo 2º del Reglamento Particular establece que la mencionada línea tiene por objeto “proveer de recursos para la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico a través de los cuales, los destinatarios cuyos proyectos resulten seleccionados, propiciarán una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de televisión”.

Que el Artículo 6º del citado plexo normativo, estableció que “el monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio a los destinatarios cuyos proyectos resultaren seleccionados será de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000)”.

Que, a través de Resolución ENACOM Nº 7.454 de fecha 26 de octubre de 2016, se designaron los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación correspondiente a la Línea 2/2016 Equipamiento y Adecuación Edilicia para Emisoras de Televisión.

Que mediante ACTA del 22 de mayo de 2017, el Comité de Evaluación decidió de manera unánime seleccionar a los proyectos enunciados en el Anexo IF-2017-11921776-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES y declarar inadmisibles a los proyectos enunciados en el Anexo IF-2017-11921785-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, los que forman parte de la presente resolución.

Que, sometida el ACTA emitida por el Comité de Evaluación a consideración del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el mismo resultó aprobado mediante Acta de Directorio Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Que por otra parte, a raíz de la implementación del software de gestión “SAP” cuya finalidad es la informatización del proceso de análisis de las rendiciones a presentarse en el marco del FOMECA, es necesario sustituir el “Formulario de RENDICIÓN” anexado en el Reglamento Particular de la Línea 2/2016 por el documento anexado como IF-2017-11921797-APN-ENACOM#MCO, que forma parte de la presente resolución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el referido Reglamento General del FOMECA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, los artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 6.673 del 22 de agosto de 2016, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 05 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los proyectos seleccionados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN con sus correspondientes montos, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA Nº 2/2016/ EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS DE TELEVISIÓN, mencionados en el Anexo IF-2017-11921776-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA Nº 2/2016/ EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS DE TELEVISIÓN mencionados en el Anexo IF-2017-11921785-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de convenio a suscribir con los beneficiarios de los proyectos seleccionados en el artículo 1º del presente acto, que como Anexo IF-2017-11921791-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Formulario de Rendición aprobado por la Resolución N° 7.427-ENACOM/2016 por el Formulario de Rendición que a la presente se acompaña como Anexo IF-2017-11921797-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/06/2017 N° 43855/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5147-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 855/2015, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa ARPA NET RAMALLO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 33-71469777-9), solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información, y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I, del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios, y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3, del Artículo 4º, del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV, del Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa ARPA NET RAMALLO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 33-71469777-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento de la licencia, y el registro de servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la empresa ARPA NET RAMALLO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 33-71469777-9), Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE a nombre de la empresa ARPA NET RAMALLO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 33-71469777-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43857/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5148-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 1.471/2003 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574579-4) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574579-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574579-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574579-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574579-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3º del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43858/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5177-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 294/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico…”.

Que a través de la Actuación Nº 12.843-AFSCA/14, de fecha 26 de junio de 2014, la firma SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432- AFSCA/11 (Anexo I, Sector Con Fines de Lucro), para la obtención de una extensión de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en las localidades de PUERTO MADRYN y GAIMAN, ambas de la provincia del CHUBUT.

Que la firma SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de, entre otras, la denominada zona GRAN MENDOZA (departamentos CAPITAL, GODOY CRUZ, GUAYMALLÉN y LAS HERAS), provincia de MENDOZA, originariamente adjudicada mediante Resolución N° 677- COMFER/84, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que “Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. … Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo.”.

Que a su vez, a través del Artículo 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, se dispuso que “ Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16…”, entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de la Actuación Nº 8.662-ENACOM/16, de fecha 18 de mayo de 2016, la firma SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó la presentación a que refieren los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del Reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5º del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por la Actuación Nº 8.662-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de nuevas áreas de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del Reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota NOTAAFTICDINAR 990/2015, la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición de los pliegos aprobados por Resolución Nº 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a la firma SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-61118252-6), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de PUERTO MADRYN y GAIMAN, ambas de la provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2°.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto las copias autenticadas de las ordenanzas o resoluciones municipales que autoricen el tendido aéreo de la red exterior del sistema en cada una de las localidades consignadas en el Artículo primero, como las autorizaciones del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de $ 33.000 (PESOS TREINTA Y TRES MIL), abonado en concepto de adquisición de los pliegos aprobados por Resolución Nº 432-AFSCA/11; como asimismo para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

ARTÍCULO 4º.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura de las localidades consignadas, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 44097/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5178-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 104/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico…”.

Que a través de la Actuación Nº 1-AFSCA/12, de fecha 3 de enero de 2012, el señor Ricardo Antonio PACHA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 (Anexo I, Sector Con Fines de Lucro), para la obtención de una extensión de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO, provincia de CÓRDOBA.

Que el señor Ricardo Antonio PACHA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de TANTI, provincia de CÓRDOBA, originariamente adjudicada en virtud de la Resolución Nº 868-COMFER/94, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que “Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. … Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo.”.

Que a su vez, a través del Artículo 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, se dispuso que “Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16…”, entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 8.979-ENACOM/16 se otorgó un plazo único e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su publicación, acaecida el día 15 de diciembre de 2016, a fin de que los solicitantes de los trámites a que hacen referencia los Artículos 4º último párrafo y 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, formulen las opciones pertinentes, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones.

Que merced a ello, a través de la Actuación Nº 4.770-ENACOM/17, de fecha 30 de enero de 2017, el señor Ricardo Antonio PACHA efectuó la presentación a que refieren los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del Reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5º del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por la Actuación Nº 4.770-ENACOM/17, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del Reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 104/2010, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que la COMUNA DE VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO, mediante Resolución Nº 31/2008, de fecha 28 de agosto de 2008, autorizó al solicitante a utilizar el espacio aéreo a los fines del tendido de la red exterior del sistema.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al señor Ricardo Antonio PACHA (C.U.I.T. Nº 20-06695369-7), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- Emplázase al licenciatario a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de $ 1.000 (PESOS UN MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432- AFSCA/11; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4º.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, el licenciatario deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 44095/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5132-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 1130.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 2/99 y Nº 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nro. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nro. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Articulo 1º de la Resolución N° 1.366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO, se encuentra reconocido, en los términos de la Resolución Nº 753/COMFER/06 como titular del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominado “FM MISIÓN DE AMOR”, en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1.366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho Anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 49.822/06, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., categoría E, señal distintiva “LRK821”, para la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, y lo acordado en su Acta Nº 21, de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE al MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO (C.U.I.T. N° 30-65244591-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK821, de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 8.959), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7°.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 8º.- Determínase que el reconocimiento correspondiente a la emisora “FM MISIÓN DE AMOR”, de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, establecido por la Resolución Nº 753-COMFER/06 ha decaído de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1.366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite el servicio que por la presente se adjudica.

ARTÍCULO 9º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 44098/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5184-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO los Expedientes Nº 9068.00.0/15 y 9068.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Resolución Nº 889-AFSCA/15 aprobó el PLAN TÉCNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA de las localidades de CHILECITO de la provincia de LA RIOJA, GENERAL ROCA Y VIEDMA de la provincia de RÍO NEGRO, LA RIOJA de la provincia homónima, MERCEDES de la provincia de BUENOS AIRES, entre otras.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 39-AFSCA/15 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares tendientes a regir los llamados a concurso público para la adjudicación a personas físicas y de existencia ideal, con y sin fines de lucro, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías B, C, D, E, F, I, J y K, bajo las modalidades de licenciatario y de licenciatario operador.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL mediante Resolución N° 894- AFSCA/15, prorrogada y modificada por su similar Nº 1072-AFSCA/15, la citada resolución, convocó a concurso público con el objeto de adjudicar a personas físicas y de existencia ideal, con y sin fines de lucro, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 31.1, de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbit/s), en la ciudad de VIEDMA, provincia de RÍO NEGRO, en la modalidad Licenciatario Operador.

Que en la fecha fijada al efecto por la Resolución Nº 1072-AFSCA/15 tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión y se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL, documentada como Expediente Nº 9068.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 39-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 226-AFSCA/15 (ANEXO VIII) y la circular aclaratoria Nº 1 y Nº 2 aprobadas por Resoluciones Nº 355 y 834-AFSCA/15, respectivamente.

Que el procedimiento establecido en el Artículo 32 del Anexo VIII, de la Resolución Nº 39-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 226-AFSCA/15, establece que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes en función de los aspectos y requisitos exigidos por los artículos precedentes teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y valoración que al efecto se disponen.

Que por su parte, el Artículo 33 del prenotado pliego dispone que si una de las áreas evaluara negativamente la propuesta, corresponderá su rechazo al resolver el concurso.

Que las áreas pertinentes de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL han evaluado las ofertas en sus aspectos personal y de la persona jurídica; patrimonial; técnico y de la valorización y relativo a no ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, de la seguridad social, sindicales y con las entidades gestoras de derechos.

Que con relación a la propuesta formulada por FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL, de los análisis realizados se colige que aquélla reúne las condiciones que permiten que la proponente resulte adjudicataria de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 31.1, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbit/s), en la ciudad de VIEDMA, provincia RIO NEGRO, bajo la modalidad de licenciatario operador.

Que ello así, por cuanto surge de los informes elaborados que la oferente cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 25, 26, 45 en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15, 46 y concordantes de la Ley Nº 26.522, para ser licenciataria de servicios de comunicación audiovisual; acreditó la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones y el pertinente afianzamiento de la oferta y la sujeción de su propuesta de programación a los

porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522, superando aquélla el puntaje mínimo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones, en orden a su admisibilidad; asimismo, ha tomado intervención el jurado constituido en los términos del artículo 15, inciso j) de la Ley Nº 26.522, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Pliego.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los actos del concurso público Nº 68 (SESENTA Y OCHO), convocado mediante la Resolución N° 894-AFSCA/15, prorrogada y modificada por su similar Nº 1072-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar a personas físicas y de existencia ideal, con y sin fines de lucro, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 31.1 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbit/s), en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, en la modalidad Licenciatario Operador.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDÍCASE a la FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL (CUIT Nº 30-64496689-1), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 31.1 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbit/s), en la ciudad de VIEDMA, provincia de RÍO NEGRO, en la modalidad Licenciatario Operador.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la licencia otorgada por el Artículo 2º de la presente abarcará un período de DIEZ (10) años a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 4º.- La licenciataria deberá sustituir la garantía inicial por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto de PESOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 10.184,25), dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de notificado el presente acto administrativo. Dicha garantía deberá ser constituida en alguna de las modalidades previstas por el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones y mantenida hasta el inicio de las emisiones regulares.

ARTÍCULO 5º La licenciataria deberá presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, una certificación suscripta por un profesional de la Ingeniería, y adjuntar el Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación o por universidades nacionales con convenios de reciprocidad con este o con el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos y su transporte y asimismo que la señal es suministrada al encargado de la transmisión y multiplexación con el formato y modalidad requerida para su emisión. Dicha certificación deberá contener un listado de los bienes imprescindibles para la prestación del servicio, los que quedarán sujetos al régimen dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.522.

ARTÍCULO 6º.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida, durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 7º.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de servicios de comunicación audiovisual y las establecidas en el pliego de bases y condiciones y el presente acto.

ARTÍCULO 8º.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente Artículo, importará la caducidad del acto de adjudicación.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 44099/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5186-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO, el Expediente Nº 13.949/1998 del registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente citado en el Visto se ha dictado la Resolución Nº 15 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 1 de febrero de 2016, en la que se sustituyó el Anexo I de la Resolución N° 86 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de fecha 9 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron atribuidas nuevas bandas de frecuencia con categoría secundaria para su utilización por equipos de radiocomunicaciones de baja potencia.

Que en la Resolución N° 15 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES mencionada en el considerando precedente se establecen los límites de intensidad de campo eléctrico permitidos para las bandas destinadas a la utilización de esta clase de dispositivos.

Que le compete al ESTADO NACIONAL la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley Nº 27.078, la reglamentación que al efecto se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a la que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que con posterioridad a la puesta en vigencia de la Resolución mencionada precedentemente, se recibieron presentaciones solicitando la atribución de la banda 3,1 a 10,6 GHz para ser utilizada por Dispositivos de Baja Potencia que emplean tecnología de Banda Ultra Ancha (UWB por sus siglas en inglés).

Que la tecnología de Banda Ultra Ancha es una solución energéticamente eficaz y robusta de comunicación en dispositivos de corto alcance.

Que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance, o dispositivos de baja potencia, permiten implementar numerosos sistemas de comunicación, desde sistemas de telemedida médica, comunicaciones con implantes médicos y productos de supervisión de la salud a aplicaciones de automatización del hogar y comunicaciones en el automóvil, entre otras.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE COMUNICACIONES (FCC) de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el punto Nº 15.519, Subparte F, parte 15, del Título 47 del Código Federal de Regulaciones, establece las condiciones técnicas para la utilización de dispositivos Ultra Wide Band que operan en la banda 3.100 MHz a 10.600 MHz sostenidos en la mano del usuario sin emplear una infraestructura fija.

Que resulta oportuno entonces, modificar las frecuencias atribuidas a Dispositivos de Baja Potencia que utilizan tecnología de Banda Ultra Ancha, de forma de armonizar la utilización del espectro.

Que, adicionalmente, se recibieron solicitudes de atribución de la banda 22 a 26,65 GHz para radares vehiculares que utilizan tecnología de Banda Ultra Ancha.

Que actualmente se encuentra atribuido el rango 24,25 a 25,8 GHz a Dispositivos de Baja Potencia, con categoría secundaria.

Que los radares vehiculares que utilizan tecnología de Banda Ultra Ancha son Dispositivos de Baja Potencia cuya finalidad radica en brindar una asistencia adicional a los conductores de los vehículos que los incorporan.

Que estos radares tienen por finalidad proporcionar asistencia al conductor en la detección y advertencia de cambios de carril de tránsito, colisión inminente, puntos “ciegos” en espejos retrovisores y presencia de peatones, entre otros riesgos viales, y activar maniobras automáticas de respuesta.

Que en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la FCC ha incluido la operación de tecnología de Banda Ultra Ancha en la Subparte F de la Parte 15 del Título 47 del Código de Regulaciones Federales, para su operación en modalidad no licenciada.

Que la Parte 15.515 del Código de Regulaciones Federales de la FCC establece la operación de los radares vehiculares de Banda Ultra Ancha en el rango de frecuencias de 22 GHz a 29 GHz, y sus requisitos técnicos.

Que otros países de la Región 2 de la UIT, como CANADÁ y CHILE, han adoptado consideraciones técnicas análogas a las de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que en EUROPA, el COMITÉ DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ECC) en su Decisión (04)10 identificó a la banda de frecuencias comprendida entre 24,25 GHz y 26,65 GHz para la utilización temporaria y hasta el 1 de enero de 2018, de radares de corto alcance de Banda Ultra Ancha.

Que en la misma Decisión se establece que, con posterioridad al año 2018, dichos radares deberán emplear la banda de frecuencias de 79 GHz, a excepción de aquellos cuyo proceso de homologación hubiese sido remitido con anterioridad al 1 de enero de 2018 y dispondrán de una extensión de 4 años para emplear la banda de 24,25 GHz a 26,65 GHz, y de los que estuviesen ya instalados en vehículos, hasta el fin de la vida útil de los mismos.

Que la Recomendación 70-03, también de ECC, identifica en su Anexo 5 a los radares de corto alcance (SRR, por sus siglas en inglés) como dispositivos de corto alcance (SRD, por sus siglas en inglés), con los requerimientos de la Decisión ECC (04)10 y del estándar armonizado ETSI EN 302 288.

Que de acuerdo a los análisis efectuados, los radares vehiculares de corto alcance y Banda Ultra Ancha pueden ser considerados equipos de baja potencia.

Que resulta necesario adecuar los límites de intensidad de campo eléctrico aplicables a los dispositivos de baja potencia de modo que se encuentren uniformemente referenciados a mediciones efectuadas en un Emplazamiento de Prueba de Zona Abierta (EPZA).

Que por la naturaleza de estos dispositivos, no resulta apropiado requerir una autorización individual para su empleo.

Que los modelos de equipos empleados en los sistemas en trato deben encontrarse inscriptos en los registros específicos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que es política de esta Organismo promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones de las telecomunicaciones que surgen de los adelantos tecnológicos, en la medida que el comportamiento radioeléctrico de los equipos involucrados cumpla con los requerimientos necesarios para preservar el uso eficiente del espectro, entre otros aspectos.

Que todas las atribuciones tratadas tendrán carácter secundario, dado su tratamiento específico como equipos de baja potencia.

Que atento a lo expuesto precedentemente, resulta necesario dictar un acto resolutivo que modifique la Resolución Nº 15 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 1 de febrero de 2016.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución Nº 15 de fecha 1 de febrero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el ANEXO “BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS PARA SER UTILIZADAS POR LOS EQUIPOS DE BAJAS POTENCIAS” inscripto en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-11926154-APN- ENACOM#MCO el que integra, en un todo, la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Los modelos de equipo en trato deben estar inscriptos en los registros correspondientes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/06/2017 N° 43786/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5114-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 126/2005 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 144 de fecha 1 de septiembre de 2006, dictada por la ex Secretaría de Comunicaciones del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se le otorgó al señor Ángel del Carmen DÍAZ (C.U.I.T. 20-12967699-0), Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado Telefonía Pública y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por Artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que con fecha 12 de agosto de 2015, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de los registros de Telefonía Pública y Reventa de Telecomunicaciones.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la baja de los registros correspondientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCÉLANSE el registro de los Servicios de Telefonía Pública y el de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones otorgados al Señor Ángel del Carmen DÍAZ (C.U.I.T. 20-12967699-0) mediante Resolución N° 144 de fecha 1 de septiembre de 2006, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2°.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 12 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43803/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5126-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 17.354/2014 del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa J M P COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69197716-8) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa J M P COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69197716-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia y el registro de servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa J M P COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69197716-8) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa J M P COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69197716-8) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Repetidor Comunitario.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43804/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5157-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 2.993/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa BIGMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71097934-7) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa BIGMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71097934-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa BIGMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71097934-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa BIGMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71097934-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa BIGMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71097934-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43805/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5113-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 16.182/2014 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa LA TOMA CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71454859-6) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa LA TOMA CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71454859-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa LA TOMA CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71454859-6) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa LA TOMA CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71454859-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa LA TOMA CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71454859-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43806/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5153-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 11.309/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y

reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. 30-55665430-8) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. 30-55665430-8) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. 30-55665430-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. 30-55665430-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43816/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5141-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 16.213/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa TELEGA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-61647974-8) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa TELEGA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-61647974-8) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al la empresa TELEGA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-61647974-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa TELEGA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-61647974-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43817/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5125-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 2.507/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70949882-3), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70949882-3), de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la empresa SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70949882-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil,

alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la empresa SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70949882-3), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y CUMPLIDO, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43818/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5143-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 2.902/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Ley Nº 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078, en su Artículo 18, instituye que “el Estado nacional garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica”.

Que la mentada Ley establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la autoridad de aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 147, de fecha 01 de noviembre de 2010, creó el Programa “Internet para Establecimientos Educativos” con el objetivo de bonificar el servicio de Internet Banda Ancha a establecimientos educativos de gestión estatal.

Que la Resolución ENACOM N° 2.530 del 16 de mayo de 2016, estableció que el Programa “Internet para Establecimientos Educativos” es un programa de Servicio Universal que será financiado con los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, ingresados a la cuenta recaudadora fiduciaria, de conformidad con los procedimientos establecidos en el marco de la Ley N° 27.078 y sus normas complementarias.

Que, en el marco del Decreto N° 558 del 03 de abril de 2008, se llevó adelante la Licitación N° 1 referido al Programa “Internet para Establecimientos Educativos”, elaborándose un Pliego de Bases y Condiciones con el fin de regular el mentado Programa.

Que la cláusula 14.2 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones establece que “el precio para cada ITEM adjudicado se modificará al inicio de cada año en base a la evolución del abono mensual de banda ancha. El porcentaje de variación mediante el cual se ajustarán los precios se determinará tomando como indicador los precios del mercado residencial para la región del AMBA que se encuentren ofreciendo Speedy y Arnet, para velocidad de 3MB”.

Que, en tal sentido, Telecom Argentina S.A. informó que el precio del servicio de Arnet para velocidad de 3MB en el año 2016 tuvo un incremento del QUINCE CON SETENTA Y UNO CENTÉSIMOS POR CIENTO (15,71%) respecto del mismo servicio en el año 2015.

Que, de la misma manera, Telefónica de Argentina S.A. informó que la actualización de los precios del año 2016 respecto del 2015, correspondiente a los planes comerciales de Banda Ancha fija de 3MB para clientes residenciales, fue de VEINTISÉIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS POR CIENTO (26,54%).

Que, en consecuencia, el promedio de variación en relación a la actualización del precio arroja un reajuste del VEINTIUNO CON TRECE CENTÉSIMOS POR CIENTO (21,13%) para el año 2016.

Que, en dicho contexto, deviene pertinente proceder a la adecuación de precios de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, asimismo, mediante el Artículo 5° de la Resolución ENACOM N° 3.701 del 11 de mayo de 2017, se tuvo por prorrogada, por el término de DOS (2) años a partir del vencimiento del plazo previsto para cada adjudicatario la bonificación del servicio de Internet Banda Ancha establecida en la Resolución N° 147/2010 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y en los términos de la Resolución N° 2.530/2016, o hasta la fecha en la que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN y EDUC.AR S.E. asuman esa prestación, lo que ocurra primero.

Que, por otro lado, mediante Decisión Administrativa N° 682 de fecha 14 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa del Ente Nacional de Comunicaciones en la que se fijó a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, entre otras acciones, las de “entender en los programas a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal” y “entender en la actualización de los reglamentos de Servicio Universal, FOMECA y cualquier otro plan de políticas públicas que permita universalizar los Servicios Audiovisuales y las Tecnologías de la Información y la Comunicación para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, especialmente donde exista desigualdad en el acceso y uso de los recursos”.

Que, dadas las competencias expuestas en el párrafo anterior así como las que se desprenden de las expresas, deviene conveniente delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la potestad de actualización de precios con el objeto de acelerar y agilizar el trámite de reajuste hasta tanto el Programa se encuentre vigente.

Que la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA TIC se expidió acerca del promedio porcentual de actualización de los precios correspondientes al año 2016.

Que en mérito a lo señalado, resulta procedente aprobar la actualización del precio para cada ítem adjudicado en un VEINTIUNO CON TRECE CENTÉSIMOS POR CIENTO (21,13%) y delegar la potestad de actualización de precios en la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, hasta tanto el Programa se encuentre vigente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 21, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, el Decreto 267 del 29 de diciembre de 2015, el Artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Programa “Internet para Establecimientos Educativos” de Servicio Universal y lo acordado en las Actas de Directorio N° 1 de fecha 05 de enero de 2016 y lo acordado en el Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTAR un VEINTIUNO CON TRECE CENTÉSIMOS (21,13%) el precio de cada categoría de conectividad correspondiente al periodo enero – diciembre del año 2016, en los términos del Artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Programa “Internet para Establecimientos Educativos” de Servicio Universal.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad correspondiente a la modificación del precio de cada categoría de conectividad respecto al año 2017 y subsiguientes, en los términos del Artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Programa “Internet para Establecimientos Educativos” de Servicio Universal y hasta tanto el Programa se encuentre vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43819/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5159-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 3.184/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa CHIPS & BITS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-71546537-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa CHIPS & BITS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-71546537-6) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE al la empresa CHIPS & BITS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-71546537-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la empresa CHIPS & BITS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-71546537-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3º del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la

prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43820/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5154-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 3.562/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa CONEXIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550756-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa CONEXIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550756-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa CONEXIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550756-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa CONEXIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550756-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43821/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5118-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 10.675/2006, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO,

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 143, de fecha 9 de junio de 2008, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se le otorgó a la empresa SW NET SOCIEDAD DE ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70977147-3), Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia que se trata, fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Artículo 1°, del Decreto N° 764, de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11, del Decreto N° 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente, fue reglamentado a través de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 27.078, establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.".

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el Artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: … 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico…".

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho, no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa SW NET SOCIEDAD DE ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70977147-3) y/o las que pudieran generarse en el futuro, en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21, de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado, otorgados a la empresa SW NET SOCIEDAD DE ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70977147-3) mediante Resolución N° 143, de fecha 9 de junio de 2008, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43856/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5140-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 5.389/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la señora Roxana Alejandra MANSILLA (CU.I.T. 23-23620933-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Roxana Alejandra MANSILLA (C.U.I.T. 23-23620933-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la señora Roxana Alejandra MANSILLA (C.U.I.T. 23-23620933-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la señora Roxana Alejandra MANSILLA (C.U.I.T. 23-23620933-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43825/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5117-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 14.500/1995 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante las Resoluciones N° 15, de fecha 25 de abril de 1996, y N° 2.384, de fecha 14 de agosto de 1997, ambas dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se le otorgaron a la señora Graciela María BENÍTEZ (C.U.I.T. 27-10880349-0) licencias para la prestación de los servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Que las Licencias que se tratan, fueron otorgadas en los términos de la Resolución N° 477, de fecha 17 de febrero de 1993, y de la Resolución N° 996, de fecha 12 de marzo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que con fecha 20 de septiembre de 2011, se recibe la presentación de la licenciataria, mediante la cual solicita la cancelación de las licencias oportunamente otorgadas.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la baja de las licencias citadas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCÉLANSE las Licencias para la prestación de los servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, y Repetidor Comunitario, otorgadas a la señora Graciela María BENÍTEZ (C.U.I.T. 27-10880349-0), mediante las Resoluciones N° 15, de fecha 25 de abril de 1996, y N° 2.384, de fecha 14 de agosto de 1997, ambas dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 20 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43851/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5156-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente Nº 6.906/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa KWEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550711-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa KWEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550711-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la empresa KWEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550711-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la empresa KWEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71550711-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la

prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/06/2017 N° 43838/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### Resolución 1409-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO el Expediente N° 3104/2015 del registro de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, la Resolución Nº 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016, los Decretos Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999, Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997, N° 13 del 10 de Diciembre de 2015 y N° 268 del 29 de diciembre de 2015, las Leyes Nº 19.798, Nº 27.078 y N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital Nº 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina, conforme la reglamentación que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dicte a tal efecto.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 en su Artículo 6° estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa HISPAMAR SATÉLITES S.A solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geoestacionario identificado como AMAZONAS- 3 con operación en las bandas de frecuencias C, Ku y Ka desde la posición orbital geoestacionaria de 61° Longitud Oeste.

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: “Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte”.

Que oportunamente se celebró un convenio de reciprocidad en materia satelital denominado “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DELA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA PROVISIÓN CAPACIDAD ESPACIAL”, registrado mediante Resolución N° 244 de fecha 14 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice VI de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada

Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que con relación al caso particular, la empresa HISPAMAR SATÉLITES S.A procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, las constancias respectivas relacionadas con la licencia otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE BRASIL (ANATEL) para la explotación de los recursos órbita-espectro relativos a la órbita geoestacionaria asignada al Estado Brasileño por la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en la posición 61° Longitud Oeste.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante, en el marco regulatorio vigente.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, del MINISTERIO DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia,

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 23 decies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y 33 de la Ley N° 27.078.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la empresa HISPAMAR SATÉLITES S.A. a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario AMAZONAS-3 con operación en las bandas de frecuencias C, Ku y Ka desde la posición orbital geoestacionaria de 61° de Longitud Oeste, en los términos previstos en la Parte I, Título IV, del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución Nº 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 26/06/2017 N° 43967/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE
## SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
### Resolución 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03663562-APN-SECGT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 68 de fecha 25 de enero de 2017 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo regulador y coordinador del funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera que vinculan a la REPÚBLICA ARGENTINA con los países limítrofes, a fin de armonizar su funcionamiento desde una perspectiva interministerial que aumente la integración fronteriza, facilite el tránsito de personas, agilice el comercio internacional y prevenga el delito transnacional.

Que la referida Comisión fue creada en razón de la necesidad de aumentar la integración fronteriza, facilitar el tránsito de personas, agilizar el comercio internacional y prevenir los delitos trasnacionales complejos como el narcotráfico, la trata de personas y el contrabando.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 68/2017, la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS estará integrada, con carácter “ad honorem”, por las siguientes autoridades, quienes podrán actuar por sí o a través de un representante, en el marco de sus respectivas competencias: a) Secretario de Fronteras del MINISTERIO DE SEGURIDAD; b) Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; c)

Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; d) Secretario de Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; e) Secretario de Gestión de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE; f) Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA; g) Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; h) Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; i) Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD; j) Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD; k) Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD; y l) Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que a través del Decreto N° 145 de fecha 12 de enero de 2016 se designó al Ingeniero Antonio David CORTES (DNI N° 13.776.834) en el cargo de Subsecretario de Transporte Automotor de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en ese sentido, resulta conveniente designar al Subsecretario de Transporte Automotor como representante de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para integrar la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS en el marco de las competencias de esta Secretaría, las cuales se encuentran establecidas en el Decreto N° 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 68 de fecha 25 de enero de 2017 y N° 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase como representante de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para integrar la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS creada por el Decreto N° 68/2017, al Ingeniero Antonio David CORTES, DNI N° 13.776.834, en su carácter de Subsecretario de Transporte Automotor.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Hector Guillermo Krantzer.

e. 26/06/2017 N° 43770/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 2692-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley del Fomento del Libro y la Lectura N° 25.446, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA del 12 de febrero de 2016, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 285 de fecha 23 de agosto de 2016, la Resolución Ministerial N° 2460/17, el Expediente N° EX-2017-11468347-APN-SECIYCE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, concibe, en su artículo 2°, a la educación como un bien público y un derecho personal y social, que se erige como una prioridad nacional y política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece que el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Que el artículo 11 de la citada Ley destaca, entre los fines y objetivos de la Política Educativa Nacional, los siguientes: “asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales”; “garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad”; “garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad”; y “fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento”.

Que en este marco, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, tiene la responsabilidad de fijar y desarrollar políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación derivadas de factores socioeconómicos, culturales y geográficos entre otros, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Que la mencionada norma, en su artículo 80 dispone que esta Cartera Ministerial, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, “proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable”.

Que a su vez, la citada Ley, en su artículo 85 inciso f) pone en cabeza de esta jurisdicción, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, la responsabilidad de dotar a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas.

Que la Ley del Fomento del Libro y la Lectura N° 25.446 estipula, en su artículo 3°, que la política integral del libro y la lectura tendrá como objetivos fundamentales: “Fomentar el trabajo intelectual de los autores nacionales, particularmente aquellos residentes en el interior del país, y la edición de sus obras…”; “Incrementar y mejorar la producción nacional, con el propósito de que el sector editorial y gráfico del libro, establecido en el país, dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad…”; “Fomentar la cultura del libro y de la lectura, y el conocimiento de los autores nacionales, a través del sistema educativo formal y no formal, los medios de comunicación, los organismos de cultura provinciales y municipales, programas especiales de talleres, premios, subsidios y becas y la participación en actividades nacionales e internacionales vinculadas al proceso editorial, particularmente en aquellas referidas al MERCOSUR y al resto de las naciones latinoamericanas”; y “Articular la política integral del libro con la educativa, de manera que la producción autoral y editorial dé respuesta a los requerimientos bibliográficos de los distintos niveles del sistema educativo formal y no formal”.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, emitió, en fecha 12 de febrero de 2016, la DECLARACIÓN DE PURMAMARCA, afirma la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la Educación como principal política de Estado que garantice el desarrollo social y económico del país y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso con una educación de calidad para todos.

Que mediante la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 285/16 se aprobó el PLAN NACIONAL DE ACCIÓN 2016-2021 “ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que mediante el Decreto N° 57 del 8 de enero de 2016 se establecieron los objetivos a llevar a cabo por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, entre los cuales se encuentran: (…) “planificar y diseñar las políticas educativas nacionales de aplicación y cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 de manera federal”; “efectuar el planeamiento pedagógico y de implementación de todas las políticas orientadas a la mejora de la calidad educativa” y “promover la innovación educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la gestión institucional de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional”.

Que en este orden de ideas, mediante la Resolución Ministerial N° 2460/17 se creó el Programa denominado “LEER PARA APRENDER”, en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, orientado a incrementar y promover las prácticas de lectura de todos/as los/as estudiantes de la REPÚBLICA ARGENTINA, a través de la entrega de libros en las escuelas.

Que dicho Programa constituye una propuesta pedagógica de abastecimiento de libros que se extenderá a toda la comunidad educativa a partir de las necesidades detectadas en cada una de las jurisdicciones según los índices de vulnerabilidad social, educativa y los resultados de aprendizaje.

Que es intención de esta Cartera Ministerial dotar de la máxima transparencia a las acciones que se lleven adelante en el marco del citado Programa.

Que en este orden de ideas, se han elaborado las Bases que regirán el proceso de Selección de Libros de Texto para SÉPTIMO GRADO DE NIVEL PRIMARIO que como Anexos I integran la presente medida.

Que las Bases mencionadas establecen la participación específica de las jurisdicciones provinciales en esta Selección, a través de sus representantes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA SÉPTIMO GRADO DE NIVEL PRIMARIO incluidas en el Anexo I (IF-2017-11469346-APN-SECIYCE#ME), Anexo II (IF-2017-11465086-APN-SECIYCE#ME) y Anexo III (IF-2017-11465519-APN-SECIYCE#ME) que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facultar a la titular de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA a dictar todos los actos administrativos necesarios para la modificación, ejecución e implementación del Proceso de Selección cuyas Bases se aprueban mediante el ARTÍCULO 1°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/06/2017 N° 43664/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 2691-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-08400934-APN-DD#ME del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO solicita a este Ministerio la aprobación y publicación del texto de su Estatuto Académico definitivo, que fue aprobado por Resolución N° 1 de fecha 04 de mayo de 2017, de la Honorable Asamblea de la Universidad, en sesión desarrollada en la misma fecha.

Que analizado el texto del Estatuto, se observa que sus disposiciones no violentan ninguna disposición de la Ley Nº 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación de texto del Estatuto Académico definitivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 01 de fecha 04 de mayo de 2017, que forma parte de la presente resolución como Anexo (IF-2017-10946744-APN-SECPU#ME).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

De la Universidad

Artículo 1. La Universidad Nacional de Chilecito es una persona jurídica de carácter público, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, creada por Ley Nacional Nº 25.813. Ajusta su cometido a las leyes y normativas Nacionales que le son de aplicación.

Artículo 2. La Universidad tiene su sede central en la Ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja.

Artículo 3. La Universidad Nacional de Chilecito adoptará un sistema de organización en Departamentos y Escuelas, las que mantendrán coherencia funcional por medio de la Conducción que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rector.

De los Departamentos

Artículo 4. Los Departamentos tienen por objeto proporcionar una orientación sistémica a las funciones de docencia, investigación y extensión mediante el agrupamiento en disciplinas afines.

Artículo 5. Los Departamentos tendrán a su cargo la provisión de docentes a las distintas Escuelas, así como a otras áreas de la Universidad que demanden servicios académicos, la actualización permanente de sus conocimientos y la coordinación de actividades de investigación y extensión, con los alcances y los medios que oportunamente determine el Consejo Superior y el Rector.

Artículo 6. Los Departamentos estarán integrados por los docentes/investigadores de las disciplinas del conocimiento respectivas.

Artículo 7. Los Departamentos estarán conducidos por un Director. A los fines de asesorar a los Directores de Departamento, se constituirán Consejos Asesores Departamentales. Cada Consejo estará integrado por Docentes Ordinarios.

Artículo 8. Los mecanismos de elección del Director de Departamento y los Miembros del Consejo Asesor Departamental, serán definidos conforme los Artículos 78 y 81 respectivamente, del presente Estatuto.

De las Escuelas

Artículo 9. Las Escuelas son las dependencias donde se diseñan, organizan y administran las diferentes carreras.

Artículo 10. Los alumnos serán reconocidos por su pertenencia a alguna de las Escuelas, las que serán el ámbito en el que se acrediten los requisitos académicos que compongan su situación curricular, conforme a la regulación que se dicte.

Artículo 11. Las Escuelas tendrán funciones generales o especiales de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

- Las Escuelas Especiales se corresponderán con los ciclos básicos comunes, ciclo pre-universitario, y post-grado.

- Las Escuelas Ordinarias tendrán funciones que se corresponderán con el nivel de grado en el ciclo en el que se integra el saber profesional o especializado a las Currículas de las carreras.

Artículo 12. Las Escuelas se regirán por los Reglamentos, Pre-universitario, de Pre- grado, de Grado y Post-grado que oportunamente se dicten.

Artículo 13. Cada Escuela estará a cargo de un Director, que será elegido conforme a lo dispuesto por el Artículo 85 y cuyas competencias son las definidas en el Artículo 86, respectivamente del presente estatuto.

De la Enseñanza

Artículo 14. El proceso de enseñanza deberá integrar la teoría y la práctica y desarrollarse dentro de las modalidades y necesidades propias de cada área. Será proactivo y procurará fomentar estrategias de relación permanente entre los alumnos y los docentes.

Artículo 15. Deberá desarrollar en los estudiantes aptitudes de observación, análisis y razonamiento. Estimular en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procurar que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad, y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo el aprendizaje de principios éticos.

Artículo 16. La enseñanza adoptará un carácter interdisciplinario, que posibilite la formación de profesionales aptos para una cabal interpretación de la problemática local, regional, nacional e internacional, posibilitándoles una eficaz inserción social.

Artículo 17. La función docente exigirá una permanente actualización de conocimientos en las disciplinas respectivas, debiendo la Universidad, desde su estructura organizacional, implementar mecanismos tendientes a fomentar y acompañar dicho proceso.

De la Investigación

Artículo 18. La Universidad considera a la investigación como una actividad inherente a la actividad de docencia universitaria. Asimismo, fomenta la formación de equipos de investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos y tecnologías. Deberá ser integral y enfocar los problemas y necesidades de manera interdisciplinaria, atender las demandas locales, regionales y/o nacionales y las que puedan proponerse por iniciativa de actores sociales.

Artículo 19. Los Equipos de investigación funcionarán en los Institutos, Departamentos o Laboratorios, cuyas actividades incluirán la formación de becarios e investigadores.

Artículo 20. La Universidad coordinará sus programas y planes de investigación con otras Universidades u organismos estatales y privados del país y del extranjero, con la finalidad de procurar su integración a la planificación científico-tecnológica nacional y regional, evitar reiteraciones y aprovechar al máximo la capacidad instalada, tanto intelectual como material.

De la Extensión

Artículo 21. La Universidad planificará y ejecutará programas específicos, con la finalidad de satisfacer, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Desarrollo de experiencias para el cumplimiento de los procesos de enseñanza- aprendizaje.

b) Cumplimiento y ejecución de proyectos de Extensión y Articulación.

c) Requerimientos o propuestas vinculados con el desarrollo de la comunidad regional, incluyéndose servicios de asesoramiento y asistencia a empresas u organizaciones públicas o privadas.

d) Desarrollo de actividades productivas.

e) Generación y promoción de actividades artísticas y culturales.

De los Docentes /Investigadores

Artículo 22. Se considerará docente investigador aquel cuya designación sea realizada para el desarrollo de actividades académicas, de docencia, investigación y extensión. El cuerpo docente estará conformado por profesores y auxiliares de docencia.

Artículo 23. Los docentes investigadores de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. La Universidad promoverá la carrera docente.

Artículo 24. Cada asignatura deberá contar como mínimo con un profesor a cargo, cuyas misiones y funciones serán las previstas por la reglamentación pertinente que a tales efectos se dicte.

Artículo 25. Los profesores estarán agrupados por su especialidad en los Departamentos y tendrán las categorías de Titulares, Asociados o Adjuntos y podrán revestir el siguiente carácter:

a) Ordinarios: los que sean designados por un sistema de concursos público y abierto.

b) Extraordinarios: Los que podrán ser Eméritos, Consultos, Honorarios o Visitantes.

Artículo 26. Los Profesores Extraordinarios pueden ser:

a) Eméritos: son los profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro y que han revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación y la Extensión, podrán continuar en actividad en el marco reglamentario que oportunamente se dicte.

b) Consultos: son aquellos profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro son designados en tal carácter por haber desarrollado una labor certificadamente ponderable en el área de su conocimiento.

c) Honorarios: son personalidades eminentes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esa distinción.

d) Visitantes: son profesores de otras Universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales.

Artículo 27. Los Auxiliares de la Docencia pueden ser:

a) Jefes de Trabajos Prácticos.

b) Auxiliares de primera.

Artículo 28. Dentro de las categorías específicas de los docentes/investigadores, las dedicaciones serán: Exclusiva (cuarenta horas semanales); Exclusiva con bloqueo de título (cuarenta horas semanales o más, con bloqueo del título para el desempeño de otras actividades fuera de la Universidad); Parcial (veinte horas semanales), Simple (diez horas semanales), conforme la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Artículo 29. El Profesor tendrá las siguientes funciones, derechos y obligaciones en general:

a) Impartir y dirigir personalmente la enseñanza de las asignaturas a su cargo, cumpliendo estrictamente el régimen de dedicación en el que se encuentre comprendido y en un todo de acuerdo con la propuesta de la asignatura oportunamente aprobada.

b) Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios, mesas especiales, cursos de nivelación y otros que oportunamente se les encomiende.

c) Desempeñar funciones que respondan a tareas que se les encomendaren teniendo en cuenta las distintas funciones de extensión de la Universidad.

d) Mantener el orden y el decoro dentro del ámbito en el que desempeñen sus funciones, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones legales vigentes y las normativas de la Universidad.

e) Dictar y participar en conferencias, cursos especiales, seminarios, colaborando con publicaciones y realizando investigaciones en el ámbito de la Universidad.

f) Integrar comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que les sean encomendadas por la Universidad.

g) Participar en cursos de actualización pedagógica en el país o en el extranjero.

Artículo 30. Todo docente investigador de la Universidad deberá realizar tareas de investigación, de acuerdo con la reglamentación que regule la actividad, teniendo en cuenta que la misma debe someterse a un proceso de evaluación que garantice su pertinencia y pertenencia, determinados por la Universidad, y su calidad mediante el juicio de pares.

Artículo 31. Todo Docente investigador, en sus diferentes categorías, tendrá derecho a los beneficios del año sabático, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

Artículo 32. Excepcionalmente, se podrá contratar a profesores de reconocido prestigio y mérito académico sobresaliente para el desarrollo de cursos determinados, seminarios o actividades similares. Se podrá igualmente designar docentes en forma interina cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancien los respectivos concursos, dichos nombramientos interinos no conferirán derecho a la estabilidad pero se considerarán como antecedentes a los efectos de su evaluación en los concursos docentes.

Artículo 33. El Consejo Superior dictará la Reglamentación de concursos para acceder a cargos docentes/investigadores ordinarios de conformidad con la legislación vigente. La reglamentación que se dicte sobre dichos Concursos asegurará en todos los casos:

a) La formación de jurados con idoneidad e imparcialidad indiscutida, que deberán integrarse con docentes ordinarios de la disciplina con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o personas de reconocida trayectoria en la materia.

b) La publicidad de todos los actos relativos al Concurso.

c) Respecto de los postulantes, su capacidad científica y docente, su integridad moral y la observación de las leyes fundamentales de La Nación.

d) La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

Artículo 34. Las designaciones por concursos de los docentes/investigadores tendrán una duración, para cada categoría, de:

a) Profesores, cinco años

b) Auxiliares de docencia, cuatro años

Artículo 35. El Consejo Superior reglamentará el procedimiento de designación de Profesores Titulares Plenarios, cuando se verifique que un Profesor Titular ha logrado y retenido dicha categoría, mediante dos concursos sucesivos en una misma disciplina y reúna condiciones destacadas.

Artículo 36. Los docentes de la Universidad no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de La Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieran de suspensión, cesantía o exoneración. Quedan excluidos los casos de defensa de intereses personales del docente, su cónyuge, ascendientes o descendientes. Es incompatible con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas, la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se halle en colisión con los Intereses de La Nación Argentina.

Artículo 37. El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades teniendo en cuenta la categoría, la dedicación y las normativas vigentes, determinando las de carácter absoluto y aquellas que son relativas. La reglamentación determinará las condiciones de estabilidad en el cargo Docente, considerando al respecto lo establecido en la legislación vigente.

De los Alumnos

Artículo 38. Son alumnos de la Universidad Nacional de Chilecito todas las personas inscriptas y matriculadas en alguna de las carreras de la Universidad y que cumplan lo dispuesto en la legislación vigente y todas las disposiciones específicas que se dicten.

Artículo 39. Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza de la Universidad son las siguientes:

a) Para el nivel de Pre-Grado y Grado: Haber aprobado el nivel medio de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero, reconocidas por autoridad competente y satisfacer las instancias de admisión establecidas, según la legislación vigente.

b) Para el nivel de Post-grado: Cumplimentar lo dispuesto en legislación vigente y satisfacer los requerimientos de admisión que se establezcan para cada caso.

c) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de orientación y nivelación antes de aceptar la incorporación de alumnos a determinadas Escuelas o Carreras.

Artículo 40. La Universidad podrá incorporar alumnos sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean, a criterio de la institución, los conocimientos y capacidades suficientes para cursar estudios en esta Universidad, de acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente, y la reglamentación correspondiente dictada por el Consejo Superior.

Artículo 41. Los alumnos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Son Derechos:

a) Que se les imparta enseñanza acorde a la calificación profesional que propenden e imbuida del espíritu de la Constitución Nacional.

b) El acceso equitativo y no arancelado a la enseñanza universitaria de grado, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes; elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto y a la legislación vigente.

Son Obligaciones:

a) Respetar el presente Estatuto y las reglamentaciones de esta Universidad.

b) Aplicarse en la adquisición de conocimientos y en su formación integral, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad.

c) Respetar el disenso y las diferencias individuales, e impulsar la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

Artículo 42. Los alumnos serán reconocidos en su carácter de tal, como:

a) Regulares, conforme lo dispuesto por la legislación vigente, con derecho a exámenes y títulos académicos.

b) Extraordinarios, con derecho a exámenes y a la certificación correspondiente.

Del Personal No-Docente

Artículo 43. El personal no-docente es aquél que desempeña actividades: profesionales; técnicas; administrativas, mantenimiento, producción y servicios generales.

Artículo 44. Los cargos no-docentes deben ser cubiertos en función de las normas que al respecto se dicten. La Universidad deberá garantizar la formación, capacitación y evaluación permanentes del personal.

Del Patrimonio y el Régimen Económico-financiero

Artículo 45. La Universidad Nacional de Chilecito posee autarquía económico- financiera y patrimonial.

Artículo 46. La Universidad podrá realizar todo tipo de actividad, actuando en el ámbito público y privado y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el desarrollo de sus fines.

Artículo 47. Constituyen el patrimonio de la Universidad:

a) Los bienes que actualmente le pertenecen;

b) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto;

c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 48. Son recursos de la Universidad:

a) El crédito provisto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiere crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia;

b) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipios y otras instituciones oficiales, destinen a la Universidad;

c) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas;

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;

e) Los beneficios que se obtengan de publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle;

f) Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste;

g) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Artículo 49. La Universidad podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas.

Artículo 50. El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

Artículo 51. El sistema administrativo-financiero de la Universidad estará centralizado y funcionará bajo la dependencia del Rector, pudiendo éste delegar funciones del mismo.

Del Gobierno de la Universidad

Artículo 52. El gobierno de la Universidad estará a cargo de órganos colegiados y unipersonales. Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas.

Artículo 53. En función de propender a la participación, en el gobierno de la Universidad, de todos los miembros de la comunidad universitaria, el mismo estará estructurado a través de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) Los Vicerrectores.

e) Los Directores de los Departamentos.

f) Los Consejos Asesores Departamentales.

g) Los Directores de las Escuelas.

De la Asamblea Universitaria

Artículo 54. La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

Artículo 55. Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros del Consejo Superior.

b) Los miembros de los Consejos Asesores Departamentales.

c) Los Directores de Escuela.

Artículo 56. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar su reglamento interno.

b) Reformar total o parcialmente, el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

c) Designar al Rector por voto fundado y firmado y decidir mediante el mismo procedimiento sobre su renuncia, en sesión Extraordinaria convocada al solo efecto.

d) Suspender o separar al Rector por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria, convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

e) Formular los objetivos y fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

f) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 57. La Asamblea Universitaria sesionará en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que se fije, cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

Artículo 58. La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria deberá prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quórum para sesionar.

Artículo 59. La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

Artículo 60. La Asamblea Universitaria se reunirá, en sesión ordinaria, convocada por el Rector, tendrá por objeto formular los objetivos y fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

Artículo 61. La Asamblea Universitaria, para sesionar de manera extraordinaria, solo podrá ser convocada por:

a) El Rector mediante resolución fundada.

b) El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros, ante requerimiento escrito, fundado y firmado por dos tercios de los miembros de la Asamblea cuando deban tratarse las previsiones de los incisos b), c) y d) del Artículo 56 del presente Estatuto, o de la mitad más uno de sus miembros, en cualquier otro caso.

Artículo 62. La convocatoria a la Asamblea Universitaria deberá notificarse por medio fehaciente a cada uno de sus integrantes, con una antelación no menor de diez días corridos, debiendo hacerse conocer el orden del día de la reunión.

Artículo 63. La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector Académico, y en ausencia de ambos, por el Director de Departamento con mayor antigüedad en la institución que designe la asamblea por simple mayoría, o finalmente, por un integrante que la misma designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado. El Director General de Legal y Técnica de la Universidad actuará como Secretario de la Asamblea.

Del Consejo Superior

Artículo 64. El Consejo Superior estará integrado por:

a) El Rector.

b) Los Directores de Departamentos.

c) Un consejero por los Institutos de Investigación.

d) Seis Consejeros elegidos por el claustro docente.

e) Tres Consejeros elegidos por el claustro estudiantil.

f) Un Consejero elegido por los no-docentes.

g) Un consejero por los graduados.

Artículo 65. El mandato de los consejeros es de tres años y su desempeño será ad-honorem.

Artículo 66. El Consejo Superior será presidido por el Rector, o en ausencia, sucesivamente, por el Vicerrector Académico, por el Director de Departamento de mayor antigüedad en la institución, o por un representante del claustro docente que el Consejo elija por mayoría simple. Quien preside las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado.

Artículo 67. Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción universitaria y por vía de recursos, el contralor de la legalidad sobre las decisiones del Rector y demás órganos dependientes de la Universidad.

b) Dictar su reglamento interno.

c) Crear, suspender o suprimir, a propuesta del Rector órganos de investigación y carreras de pre-grado, grado y post-grado, y aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.

d) Elegir los Vicerrectores Académico y Administrativo propuestos por el Rector.

e) Aprobar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de grado y post-grado, planificar las actividades universitarias generales, determinar las pautas de un sistema de evaluación de la gestión institucional y dictar las orientaciones básicas sobre enseñanza, investigación y extensión.

f) Aprobar anualmente el calendario académico. Aprobar la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad así como de sus objetivos.

g) Aprobar la reglamentación para la creación y funcionamiento de las comisiones curriculares.

h) Aprobar los planes de estudio, a propuesta del Rector, y el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con la Legislación nacional vigente y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.

i) Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación vigente, determinar las pautas generales de un sistema de evaluación del desempeño no docente y docente, y reglamentar el año sabático.

j) Aprobar los reglamentos para la provisión de cargos de docentes/investigadores y aprobar la planta básica docente investigador de los Departamentos.

k) Establecer a propuesta del Rector prioridades para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

l) Designar profesores extraordinarios y acordar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras.

m) Reglamentar todo lo atinente a la disposición por cualquier título, del patrimonio de la Universidad, así como las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.

n) Aprobar el presupuesto anual presentado por el Rector. El Consejo Superior podrá con los dos tercios del total de sus votos, requerir en cualquier momento la información necesaria para un correcto contralor de la gestión presupuestaria.

o) Convalidar los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones, cuando los mismos comprometan el patrimonio de la Universidad.

p) Aprobar la reglamentación de las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la producción, vinculación, servicios y transferencia de tecnología. Estas acciones podrán realizarse en forma directa o mediante la organización de entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.

q) Aprobar la reglamentación de los juicios académicos y constituir un tribunal universitario encargado de sustanciarlos, y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente.

r) Aprobar la reglamentación del procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, y dictar un régimen de convivencia.

s) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, Vicerrectores y sus demás miembros, conforme lo que se establezca en su Reglamento Interno.

t) Aprobar y/o modificar el régimen electoral de la Universidad.

u) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia.

v) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

Artículo 68. El Consejo Superior será convocado por el Rector, o el Vicerrector Académico en su reemplazo, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa, con el aval de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 69. El Consejo Superior celebrará, previa citación, sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, excepto el período de receso, y en sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en su Reglamento.

Del Rector y Los Vicerrectores

Artículo 70. El Rector es la autoridad ejecutiva superior de la Universidad y máximo responsable de la administración. En caso de licencia o impedimento temporal será reemplazado por el Vicerrector Académico. En caso de vacancia definitiva el Vicerrector Académico asumirá el cargo de pleno derecho hasta la finalización del mandato del Rector.

Artículo 71. El Rector dura seis años en sus funciones y puede ser reelegido.

Artículo 72. Para ser elegido Rector y/o Vicerrector Académico se requiere ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional acorde lo establecido en legislación vigente. Además, se requerirá ser argentino nativo o por opción y acreditar como mínimo, diez años de antigüedad en la docencia universitaria.

Para ser elegido Vicerrector Administrativo se requiere ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional acorde lo establecido en legislación vigente. Además, se requerirá ser argentino nativo o por opción y deberá acreditar como mínimo cinco años de Gestión Universitaria.

Artículo 73. El Rector es elegido en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si en la primera convocatoria no se lograra dicho quórum, se harán nuevas convocatorias hasta lograr el quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. La elección del Rector requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Si ésta no se logra, se procederá a una segunda votación entre los candidatos más votados en la primera, resultando electo el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate decidirá el Presidente de la Asamblea.

Artículo 74. El cargo de Rector es de dedicación exclusiva e indelegable con las excepciones que determina este Estatuto y el Consejo Superior en cuanto a licencias y delegación de facultades.

Artículo 75. Al Rector le corresponde:

a) Ejercer la representación de la Universidad.

b) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por este Estatuto, las reglamentaciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.

e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad y designar, remover e imponer sanciones al personal no docente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Organizar las Secretarías de la Universidad y designar o remover a sus titulares.

g) Designar o remover a los Directores de Escuelas con el acuerdo del Consejo Superior.

h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

i) Requerir de las restantes autoridades de la universidad los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para un buen gobierno y administración de la institución.

j) Celebrar todo tipo de convenios, y cuando estos impliquen un compromiso patrimonial para la institución, ad referéndum del Consejo Superior.

k) Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación autorizadas.

l) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su Reglamentación, lo concerniente a la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, patentes, etc.); la percepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y/o prestaciones de servicios científico-tecnológicos; la percepción de retribuciones adicionales a personal docente y no docente que participe de las actividades de vinculación y transferencia; la participación en los beneficios derivados de la explotación de resultados, y la percepción de ingresos al personal incluyendo a los docentes/investigadores Exclusivos y Exclusivos con bloqueo de título, en concepto de actividades de asesoramiento y/o consultoría individuales.

m) Designar y remover los profesores interinos.

n) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

o) Hacer cumplir las resoluciones de los Tribunales Universitarios y ejercer la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorguen.

p) Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los alumnos.

q) Resolver sobre reválida de títulos expedidos por Universidades nacionales y extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

r) Otorgar becas, ayudas y subsidios a alumnos que demuestren aptitud suficiente y respondan adecuadamente a las exigencias académicas de la institución. Cuando se traten de ayudas orientadas a cursar carreras de grado, solo podrán otorgarse a quienes por razones económicas no pudieran acceder o continuar los estudios universitarios, todo ello conforme la reglamentación que se dicte.

s) Efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de cargos de docentes/investigadores.

t) Disponer contrataciones extraordinarias para el desempeño de funciones como docente investigador, que no estén contempladas en la planta básica permanente.

u) Proponer ante el Consejo Superior los Vicerrectores para su elección.

Artículo 76. El Vicerrector Académico ejercerá las gestiones que le encomienden el Rector y las funciones de éste en caso de licencia, impedimento o vacancia.

El Vicerrector Administrativo ejercerá las funciones que le encomiende el Rector.

Los Vicerrectores serán elegidos por el Consejo Superior a propuesta del Rector y tendrán una duración en sus cargos de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 77. En caso de vacancia definitiva de los cargos de Rector y Vicerrector Académico, sus funciones son ejercidas por el Director de Departamento que tenga mayor antigüedad en la Universidad, debiendo éste convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince días para la elección de Rector. En este caso, el elegido completa el término del mandato pendiente del cargo vacante.

De los Directores de Departamento y de los Consejos Asesores Departamentales.

Artículo 78. Los Directores de Departamento serán profesores ordinarios, elegidos en forma directa por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento. Para ser designado Director se requiere poseer título de grado universitario reconocido en las áreas disciplinarias del Departamento y acreditar como mínimo, diez años de antigüedad en la docencia universitaria. Además, deberá ser argentino nativo o por opción. Durarán en sus funciones por el término de tres años y podrán ser reelegidos.

En caso de vacancia temporal o permanente del Director de Departamento, sus funciones serán ejercidas por un profesor ordinario elegido como integrante del Consejo Asesor Departamental, mediante designación del Rector Ad referéndum del Consejo Superior, durante el tiempo que dure la vacancia o hasta la finalización del mandato.

Artículo 79. Al Director de Departamento le corresponde:

a) Ejercer la representación del Departamento.

b) Supervisar todas las actividades del Departamento.

c) Presidir las sesiones del Consejo Asesor Departamental.

d) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las Reglamentaciones, órdenes o instrucciones del Consejo Superior y del Rector.

e) Intervenir en la confección del calendario académico con los otros Departamentos y los Directores de Escuelas, conforme al planeamiento y orientación general de la enseñanza.

f) Remitir al Rector copia autenticada de las actas de las reuniones del Consejo Asesor Departamental.

g) Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente.

h) Confeccionar y elevar anualmente al Rector la Memoria Anual de las actividades del Departamento.

i) Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento y su coordinación con las actividades generales de la Universidad.

j) Realizar y elevar al Rector anualmente la Evaluación Académica de los Docentes de su Departamento y llevar registro de la misma.

k) Proponer al Rector para su consideración por el Consejo Superior, una propuesta de planta básica docente y un plan de concursos.

Artículo 80. Los Consejos Asesores Departamentales están integrados por:

a) El Director del Departamento.

b) Cinco Consejeros docentes/investigadores ordinarios titulares, asociados o adjuntos pertenecientes al Departamento.

c) Un Consejero auxiliar docente ordinario perteneciente al Departamento.

Artículo 81. Los Consejeros serán elegidos en forma directa por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 82. Al Consejo Asesor Departamental le corresponde asesorar al Director en todas las cuestiones atinentes a sus funciones.

Artículo 83. Los Consejos Asesores Departamentales deben celebrar sesión ordinaria por lo menos una vez cada bimestre, salvo períodos de receso, y extraordinaria cada vez que sea convocada por el Director o por dos tercios de sus integrantes.

Artículo 84. Los Consejos Asesores Departamentales se regirán por el reglamento aprobado por el Consejo Superior.

De los Directores de Escuela

Artículo 85. Los Directores de Escuelas serán profesores ordinarios, designados y removidos por el Rector con acuerdo del Consejo Superior. Para ser designado Director de Escuela, se requiere poseer título de grado universitario reconocido en alguna de las especialidades de las carreras de la Escuela, condición que podrá obviarse, con carácter excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes.

Artículo 86. Los Directores de Escuela supervisarán el dictado e implementación de las carreras en el área de su competencia, correspondiéndole:

a) Supervisar los programas de las asignaturas de las carreras de pre-grado, grado y post-grado a su cargo, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio, y elevarlos para la aprobación del Consejo Superior.

b) Coordinar con los Departamentos las necesidades docentes de cada carrera de la Escuela.

c) Supervisar las actividades docentes de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por el Consejo Superior.

d) Asesorar a docentes y alumnos sobre incumbencias, metodología de estudio y cuestiones académicas de las carreras que se dicten en la Escuela en la que fue designado.

e) Bregar por el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de alumnos de la Escuela.

f) Proponer al Rector los integrantes de la Comisión Curricular.

g) Ejercer la representación de la Escuela ante la Comisión Nacional de Acreditación Universitaria y los organismos que le encomiende el Rector.

h) La actualización de los planes de estudio y sus currículas de forma permanente. Artículo 87. A los fines de la actualización y evaluación permanente de los planes de estudio y sus currículas, los Directores de Escuela deberán promover la constitución de Comisiones Curriculares, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Del Consejo Social Comunitario

Artículo 88. Con el fin de mantener una estrecha relación entre la universidad y la comunidad en la que se encuentra inserta, se crea el Consejo Social Comunitario, integrado por representantes de entidades y personalidades destacadas de la comunidad local y regional. El Consejo Superior establecerá la reglamentación respectiva.

Artículo 89. El Consejo Social Comunitario tendrá como finalidad contribuir a:

a) Identificar y promover la atención de las necesidades de la comunidad.

b) Facilitar una fluida relación de la Universidad con la comunidad a través de la información permanente a las autoridades universitarias.

c) Favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, extensión universitaria y de vinculación y transferencia tecnológica, con la participación de distintas organizaciones de la comunidad.

d) Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados al logro de los fines de la Universidad.

e) Contribuir a generar estrategias para que la Universidad pueda promover la realización de prácticas, pasantías, estadías y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.) tanto en el ámbito público como privado, municipal, provincial, o nacional.

Artículo 90. El Consejo Social Comunitario se regirá por el reglamento aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 91. Las sesiones del Consejo Social Comunitario serán presididas por el Rector o la autoridad en quien delegue tal función.

De las Secretarías de la Universidad

Artículo 92. Esta Universidad estatutariamente contemplará la existencia de Secretarías, de acuerdo a las necesidades que se determinen a los efectos del cumplimiento de la función ejecutiva de la misma.

La creación de Secretarías o la supresión de las existentes es facultad del Rector que deberá contar con la ratificación del Consejo Superior.

Artículo 93. Al Rector le corresponde la designación y remoción de los Secretarios de la Universidad.

Institutos de Investigación

Artículo 94. Los Institutos serán el ámbito natural en el que se desarrollen las investigaciones prioritarias a las que se refiere el Artículo 67 inciso k), del presente Estatuto.

Artículo 95. Los Institutos de Investigación serán creados en el marco de lo dispuesto en el Artículo 67 inciso c) del presente Estatuto.

Artículo 96. Estarán presididos por un Director, cuya designación será realizada por el Rector con ratificación del Consejo Superior.

Artículo 97. La incorporación de Docentes Investigadores a los Institutos será resuelta por el Rector a propuesta de los Directores de Instituto, conforme al Reglamento de funcionamiento interno del Instituto que se apruebe.

Artículo 98. Los Institutos tendrán un representante en el Consejo Superior, que será cubierto, en forma anual y rotativa entre los Directores de los Institutos.

Del Régimen Electoral

Artículo 99. El Consejo Superior dictará un reglamento electoral para la Comunidad Universitaria de conformidad con el presente Estatuto:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón respectivo. Los padrones de los estamentos serán elaborados por la Universidad.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón.

c) Toda actividad electoral será personal, universal, obligatoria y cuando la circunstancia lo requiera, secreta.

d) En la elección de Consejeros Superiores se votará por titulares y suplentes. Estos últimos reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo, según lo que establezca el reglamento respectivo.

e) Para ser inscripto en el padrón docente respectivo se requerirá ser docente investigador ordinario.

f) Para ser inscripto en el padrón de alumnos como elector se requerirá ser alumno regular de la Universidad, de acuerdo a las previsiones de la legislación vigente, y para ser elegido como representante, haber aprobado el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursan. En el caso de alumnos provenientes de otras universidades, se les exigirá, además, haber aprobado un año de estudio completo en la Universidad Nacional de Chilecito.

Artículo 100. Para los procesos electorales el Consejo Superior designará una Junta Electoral que será la autoridad de aplicación del Régimen electoral de este Estatuto y del Reglamento Electoral. Corresponderá a la Junta Electoral, entre otras facultades, controlar la legitimidad y legalidad del proceso y proclamar a los elegidos. Sus resoluciones son inapelables.

De los Tribunales y Juicios Académicos

Artículo 101. Procede el juicio académico cuando los docentes/investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño, o cuando su conducta ética afecte su investidura académica o a la Universidad.

Artículo 102. En los casos en que proceda el juicio académico, entenderá un Tribunal Universitario, conforme a la legislación vigente.

De la Autoevaluación y de la Evaluación externa

Artículo 103. A fin de analizar los logros y obstáculos en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

Artículo 104. La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional. Tendrá carácter permanente.

Artículo 105. El Consejo Superior aprobará los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad.

Artículo 106. Las evaluaciones externas se realizarán conforme a la legislación vigente.

IF-2017-10946744-APN-SECPU#ME

e. 26/06/2017 N° 43665/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Resolución 311-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO: El expediente CUDAP: EXP -JGM: 0031783/2016 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 22.421, el Decreto Nº 666 de fecha 25 de julio de 1997, la Resolución SAyDS N° 1532 de fecha 18 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre, en su artículo 2º, establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la Fauna Silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que, asimismo, en su artículo 19, dispone que la Autoridad Nacional de Aplicación y las de las provincias adheridas al régimen deberán adoptar -con el objeto de promover la protección, conservación y aprovechamiento de la Fauna Silvestre- medidas para fomentar, entre otras, las siguientes actividades: a) Preferentemente el establecimiento de reservas, santuarios, o criaderos de Fauna Silvestre autóctona con fines conservacionistas. b) El establecimiento de cotos cinegéticos oficiales y privados, jardines zoológicos y reservas faunísticas con fines deportivos, culturales y/o recreativos turísticos, que podrán tener propósito de lucro. c) La crianza en cautividad de especies silvestres, con fines de explotación económica.

Que por Decreto Nº 666/97, reglamentario de la Ley N° 22.421, se designa como Autoridad Nacional de Aplicación a la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el Reglamento citado, en la SECCIÓN III, establece que la Autoridad Nacional de Aplicación promoverá la creación de Santuarios o Estaciones de Cría de la Fauna Silvestre en cautiverio o semicautiverio, para las especies que interese conservar, propagar o reintroducir en sus áreas de distribución original; que las medidas que se dicten en consecuencia incluirán la aprobación de las normas básicas a las que deberá ajustarse cada establecimiento alcanzado por dichas disposiciones; y que tendrá a su cargo los planes de liberación, repoblación o radicación de especies en áreas determinadas.

Que en el sentido descripto, la SECCIÓN VI, refiere a la promoción del aprovechamiento, con o sin fines de lucro, de la Fauna Silvestre con otros objetivos deportivos, culturales, recreativos o turísticos por parte de entidades oficiales o privadas, tales como parques zoológicos.

Que como disposición común, el artículo 58 del citado Reglamento, determina que toda persona física o jurídica que se dedique a la importación, la exportación, la comercialización, el curtimiento, la taxidermia o industrialización de los productos de la fauna, así como a su acopio en cualquier etapa o a la compraventa de animales silvestres, deberá inscribirse en los registros correspondientes de la autoridad de aplicación y queda obligado a llevar y exhibir los libros que registren el movimiento de dichos productos, a suministrar los informes que le sean requeridos y a facilitar en todo lugar y momento el acceso de los funcionarios autorizados para el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control.

Que por Resolución SAyDS N° 1532/11 se creó en el ámbito de la entonces DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, actual DIRECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS HÍDRICOS, de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y

ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO, de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el REGISTRO NACIONAL DE JARDINES ZOOLOGICOS, definiéndolos como aquellos establecimientos públicos o privados que alberguen o mantengan animales vivos de especies de la Fauna Silvestre autóctona o exótica, que tengan domicilio fijo, con o sin fines de lucro para su exposición en público.

Que la Estrategia Mundial de los Zoológicos publicada en el año 2005 por la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (WAZA) propuso que estas instituciones deben contribuir a la conservación de la biodiversidad apoyándose en la educación e investigación.

Que, posteriormente, en el año 2015, la WAZA publicó una nueva Estrategia según la cual los zoológicos deben tomar un rol de liderazgo al realizar acciones en favor de la conservación de la vida silvestre, creando planes de negocios sustentables para apoyar los esfuerzos de la conservación “in situ” y, al mismo tiempo, facilitar un cambio de conducta en favor del ambiente.

Que en este sentido se ha definido a los Zoológicos contemporáneos como aquellas instituciones con altos estándares de conservación de vida silvestre, bienestar animal y educación ambiental.

Que a partir del cambio de paradigma sobre los zoológicos, de las preocupaciones respecto del bienestar animal y el análisis conjunto entre diversas instituciones provinciales y nacionales, este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE propone una visión, lineamientos generales y directrices operativas para acompañar el proceso de reconversión de las instituciones zoológicas en el territorio nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 22.421, el Decreto Nº 666/97 y la Ley de Ministerios N° 22.250 -T.O. Decreto N° 438/92-, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ZOOLÓGICOS, conformado por la VISIÓN, LINEAMIENTOS GENERALES y DIRECTRICES OPERATIVAS que como Anexo (IF-2017-12040983-APN-DNBYRH#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a las PROVINCIAS, por intermedio del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), a suscribir ACTAS COMPROMISO para adherir a la VISIÓN, LINEAMIENTOS GENERALES y DIRECTRICES OPERATIVAS establecidos en el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ZOOLÓGICOS.

ARTÍCULO 3º.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE una MESA DE SEGUIMIENTO INTERDISCIPLINARIA con el objeto de desarrollar herramientas técnicas en relación a los procesos de reconversión de zoológicos.

ARTÍCULO 4º.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE una MESA DIRECTIVA con el objeto de consensuar con las jurisdicciones propuestas técnicas y actividades en relación a los procesos de reconversión de zoológicos.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE a dictar los REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO de la MESA DE SEGUIMIENTO INTERDISCIPLINARIA y de la MESA DIRECTIVA, así como también a designar un representante titular y otro alterno para integrar las mismas.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/06/2017 N° 44360/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

## Resolución 301-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2017

VISTO: El expediente N° EX -2017--06870586--APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 982 de fecha 9 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 982 de fecha 9 de septiembre de 2016 del Director de Bosques de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 22 noviembre de 2016 y hasta el 1° de marzo de 2017 la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 982 de fecha 9 de septiembre de 2016, del Ing. Rubén Antonio MANFREDI (D.N.I N° 13.508.593) en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Bosques de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a partir del 22 de noviembre de 2016 y hasta el 1° de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 26/06/2017 N° 44005/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

## Resolución 297-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO: el EX-2017-11557325-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016, 730 de fecha 20 de julio de 2016 y 339 de fecha 1° de junio de 2017, la Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 730 de fecha 20 de julio de 2016, se designó al Licenciado Mario Alejandro KATZENELL (DNI N° 24.687.931) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE FORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 339 de fecha 1° de junio de 2017 se transfiere la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, a la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la citada cartera ministerial; y se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por dicha Decisión Administrativa.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de abril de 2017, la designación transitoria del Licenciado Mario Alejandro KATZENELL (DNI N° 24.687.931), dispuesta por conducto de la Decisión Administrativa N° 730/2016, como Coordinador de la COORDINACIÓN DE FORMACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel B-Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 26/06/2017 N° 44255/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Resolución 300-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2017

VISTO: el EX-2017-11510860-APN-INAP#MM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 339 de fecha 1 de junio de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 339/17, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el artículo 8° de la citada norma se facultó al titular del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la citada Jurisdicción, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior del citado INSTITUTO NACIONAL.

Que por tal motivo, resulta menester modificar las coordinaciones dependientes de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y, asimismo, incorporar, homologar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94 y el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 339 de fecha de 1 de junio de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Anexo III al artículo 2° de la Resolución de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, las Coordinaciones que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-11712687-APN-SECEP#MM), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al Anexo IV al artículo 2° de la Resolución de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, las acciones de las Coordinaciones que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-11712682-APN-SECEP#MM), que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, según el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo (IF-2017-11712674-APN-SECEP#MM), que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/06/2017 N° 44265/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Resolución 158-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07508598-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994" (en adelante GATT); el "ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO" y el "REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISION DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVO A LA APERTURA Y EL MODO DE GESTIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE CARNES DE VACUNO DE CALIDAD SUPERIOR FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA, Y DE CARNE DE BÚFALO CONGELADA", y los Decretos Nros. 906 de fecha 16 de julio de 2009 y sus modificatorios y el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2°, inciso a) del Reglamento de Ejecución N° 593 de fecha 21 de junio de 2013, de la Comisión de la UNIÓN EUROPEA, se abre un contingente arancelario de importación de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA por un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS TONELADAS (29.500 t.) anuales, expresadas en peso producto.

Que por el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017 citado en el Visto, se deja sin efecto el régimen jurídico para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado anualmente a la REPÚBLICA ARGENTINA por la UNIÓN EUROPEA, previsto por el Decreto N° 906 de fecha 16 de julio de 2009 y sus modificatorios, a partir del 30 de junio de 2017.

Que, el mencionado decreto establece que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA será la Autoridad de Aplicación del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso, de calidad superior, conforme al biotipo establecido por la UNIÓN EUROPEA, denominado "Cuota Hilton", encontrándose facultado a dictar el marco normativo para su distribución y asignación.

Que, asimismo, las distribuciones de cupos realizadas en el marco del citado Decreto N° 906/09 y sus modificatorios, sus normas modificatorias y complementarias, permiten concluir que deviene necesario el reordenamiento de los instrumentos existentes, relativos a las actividades agropecuarias involucradas en toda la cadena agroindustrial y en pos de ello adoptar las modificaciones que se propician por la presente medida con el objeto de lograr satisfacer de modo adecuado los requerimientos de equidad e incentivo que debe cumplir la referida cuota de exportación.

Que, en virtud de ello, y frente a la necesidad de garantizar a los actores del sector cárnico, un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones y la planificación de la producción, que les permita desarrollar una acción exportadora acorde con las exigencias del mercado, resulta pertinente adoptar un régimen de transición para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, estableciéndose por la presente los requisitos para acceder y resultar beneficiarios del mismo.

Que en el marco de transición señalado, se persigue contemplar las diversas situaciones que puedan presentarse entre aquellos interesados en participar de la distribución del cupo tarifario para el ciclo comercial 2017/2018.

Que en este sentido, las empresas frigoríficas o proyectos conjuntos entre asociaciones de productores o grupos de exportadores de razas bovinas que hayan participado en el ciclo comercial 2016/2017, podrán solicitar un cupo máximo calculado sobre el tonelaje efectivamente certificado al 31 de mayo de 2017, dentro de los plazos y requisitos previstos en la presente resolución, por cada uno de ellos en el ciclo comercial mencionado, pudiendo peticionar un porcentaje adicional que en ningún caso excederá el DIEZ POR CIENTO (10 %) de lo certificado, con el fin de promover un mayor grado de cumplimiento en la exportación del mencionado cupo.

Que asimismo, se estima pertinente incorporar al presente régimen a las denominadas Plantas Nuevas y Proyectos Nuevos para que puedan resultar adjudicatarios de la cuota, de conformidad con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Que la incorporación de los mismos obedece a la necesidad de utilizar la cuota como una herramienta para incentivar a la producción, estimular la competencia, coadyuvar a la desconcentración económica y aumentar el

nivel de las exportaciones e inversiones en actividades relacionadas con el sector, considerando el especial interés que las mismas generan para el país.

Que ante el eventual supuesto de producirse volúmenes disponibles por aplicación de los parámetros antes descriptos, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, establecerá dentro de los SESENTA (60) días de publicada la distribución del cupo en el Boletín Oficial, un procedimiento de distribución del saldo disponible.

Que asimismo se incorporará al referido saldo disponible, el tonelaje que los adjudicatarios manifiesten encontrarse impedidos de cumplir dentro de los plazos que a tal efecto se indiquen; todo ello, a fin de que se pueda redistribuir cuota entre las distintas empresas y proyectos conjuntos habilitados y, en consecuencia, se evite incumplir con compromisos internacionales asumidos.

Que a los efectos de reasignar el saldo disponible, aquellos operadores que hubieren alcanzado un SETENTA POR CIENTO (70 %) de ejecución (certificado) a lo largo del ciclo comercial 2017/2018, podrán solicitar cupo adicional.

Que sin perjuicio de ello, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA verificará el grado de cumplimiento de las plantas frigoríficas y proyectos conjuntos al 1 de febrero de 2018, por lo que aquellos beneficiarios que no hubieren exportado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo asignado, perderán la diferencia de tonelaje no exportado, el que será redistribuido entre las restantes plantas habilitadas.

Que, asimismo, podrán solicitar cupo aquellos operadores que hubieren resultado adjudicatarios bajo la denominada categoría INDUSTRIA según lo establecido por la Disposición N° 1 de fecha 15 de mayo de 2017 de la ex – UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, con grado de cumplimiento CERO POR CIENTO (0 %), no pudiendo exceder al otorgado a las plantas nuevas, a fin de garantizar su participación en la distribución del cupo tarifario para el presente período comercial.

Que por su parte, en el caso de los adjudicatarios bajo la denominada categoría PROYECTOS CONJUNTOS, con grado de cumplimiento CERO POR CIENTO (0 %), podrán solicitar hasta la cantidad de VEINTICINCO TONELADAS (25 tn), tomando, a tal efecto, como valores de referencia los tonelajes asignados por la citada Disposición ex-UCESCI N° 1/17; igual cantidad de toneladas se asignará a los nuevos proyectos que se presenten en el marco del presente régimen de transición.

Que hasta tanto se evalúen las solicitudes de los interesados, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá autorizar la exportación de anticipos de dicho cupo a quienes cumplan con los requisitos previstos en el presente régimen de transición, a los fines de asegurar un flujo continuado de las exportaciones comprendidas en el mismo y teniendo en miras la dinámica de la cadena comercial del sector.

Que el régimen de transición que por la presente se establece no afecta ni puede afectar derechos de los particulares, habida cuenta que esta decisión forma parte de la política económica cuyo diseño es atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por último deviene necesario señalar que la adjudicación de cupos se realiza, en todos los casos, teniendo en cuenta circunstancias generales de política económica y condiciones específicas que debe reunir cada empresa, todo lo cual se vería desvirtuado si la empresa adjudicataria se encontrara posibilitada de transferir a otra/s empresa/s los cupos adjudicados o parte de ellos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el presente régimen jurídico de transición para la asignación y distribución del cupo tarifario concedido por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado “Cuota Hilton” de aplicación para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes de cuota que los interesados presenten ante la Autoridad de Aplicación, no podrán exceder, en ningún caso, los tonelajes máximos previstos para la categoría Industria y la categoría Proyectos Conjuntos respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2017-11961690-APN-SECMA#MA e IF-2017-11961776-APN-SECMA#MA respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los interesados en acceder a los cupos tarifarios de Cuota Hilton, deberán presentar ante la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sita en la Avenida Paseo Colon N° 922, 3° Piso de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES junto con su solicitud de tonelaje, con carácter de declaración jurada y dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial, la documentación que en cada caso se detalla en los Anexos III y IV que, registrados con los Nros. IF-2017-11962132-APN-SECMA#MA e IF-2017-11964749-APN-SECMA#MA respectivamente, forman parte integrante de ésta medida. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá requerir toda otra documentación que estime pertinente.

El cumplimiento de los requisitos descriptos en los Anexos referidos, será debidamente verificado por la Autoridad de Aplicación en forma previa a la asignación de la cuota, como así también para la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad.

ARTÍCULO 4°.- A los fines del presente Régimen se entiende:

a) Por “CORTES BOVINO SIN HUESO ENFRIADOS DE CALIDAD SUPERIOR” o “CORTES ESPECIALES” a los siguientes cortes enfriados sin hueso anatómico o en porciones: bife sin lomo, cuadril, lomo, bife ancho sin tapa, nalga de adentro, nalga de afuera (o sus cortes individuales: peceto y carnaza de cola o cuadrada) y bola de lomo y entraña fina, con las variantes que cada mercado individual prefiera y conforme a las normas de control de calidad que establezca la autoridad de aplicación.

b) Por “EMPRESA” a toda persona jurídica titular de UNA (1) o más plantas productoras de los cortes a que se refiere el apartado anterior habilitadas por la UNIÓN EUROPEA.

c) Por “PROYECTO CONJUNTO” al proyecto constituido entre productores de ganado bovino y/o asociaciones de criadores de razas bovinas, y UNA (1) o más plantas frigoríficas exportadoras; bajo cualesquiera de las figuras organizativas habilitadas por la legislación vigente; inscripto como operador en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Se considerará “Proyecto Existente” a aquel que hubiese resultado adjudicatario de “Cuota Hilton” en el último ciclo comercial y “Proyecto Nuevo”, aquel que no reúna dicha condición.

d) Por “PLANTAS NUEVAS” se entenderá a las plantas productoras que hubieren sido adquiridas por el solicitante con anterioridad a la distribución de cuota para el presente ciclo comercial, y que cuenten con la habilitación para exportar carnes frescas a la UNIÓN EUROPEA con los requerimientos establecidos en la presente resolución. Asimismo, para realizar su solicitud como planta nueva, no debieron haber sido adjudicatarias de “Cuota Hilton” en ninguno de los DOS (2) ciclos comerciales anteriores a la presente distribución.

Las Plantas Nuevas se clasifican en Ciclo I, Ciclo II y Ciclo Completo entendiéndose como Plantas Ciclo I a aquellos establecimientos que cuentan con las instalaciones necesarias para la faena del animal y que poseen cámara frigorífica; Ciclo II a aquellos establecimientos donde se practica el despiece de los diferentes trozos en que se divide una res y Plantas Ciclo Completo a aquellos establecimientos donde se realizan tanto las actividades de faena como las de posterior despostado e incluso otros procesos industriales con destino al consumo humano.

ARTÍCULO 5°: Los proyectos nuevos podrán realizar su solicitud de cupo por un máximo de hasta VEINTICINCO TONELADAS (25 t.).

Las plantas nuevas podrán realizar sus solicitudes de cupo por un máximo de hasta TRESCIENTAS TONELADAS (300 t) para las categorías Ciclo I y Ciclo Completo y de hasta DOSCIENTAS TONELADAS (200 t) para las Ciclo II.

Las referidas plantas nuevas se encuentran exceptuadas del cumplimiento del requisito previsto en el apartado 8.1 del Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito a aquellas empresas cuyas plantas hubieren visto impedido su funcionamiento por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado. Si la operatoria de la planta se viera interrumpida por reparaciones, refacciones o arreglos necesarios para el funcionamiento de las mismas, tal circunstancia deberá ser informada por medio fehaciente y con una antelación de al menos DIEZ (10) días debiendo ser aceptadas por la Autoridad de Aplicación del régimen, para dar por exceptuado el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 6°. - El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA distribuirá el cupo una vez vencido el plazo otorgado para que los interesados realicen sus solicitudes de cuota. Dentro de los SESENTA (60) días de publicado en el Boletín Oficial el acto administrativo de distribución, el organismo establecerá, el procedimiento para redistribuir el saldo disponible resultante de la aplicación de los criterios de asignación.

En el marco de dicho procedimiento de redistribución de saldos, las plantas frigoríficas y proyectos conjuntos que al 1 de febrero de 2018 no hubieren exportado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo asignado,

perderán la diferencia de tonelaje no exportado, el que será redistribuido entre las restantes plantas habilitadas para el ciclo comercial 2017/2018.

Para la reasignación de dicho saldo, sólo podrán participar quienes hayan sido adjudicatarios en la distribución inicial que se prevé en el presente Régimen.

Aquellos adjudicatarios de cuota que no hubieren alcanzado el porcentaje antes señalado al 1 de febrero de 2018, no podrán participar de las reasignaciones de saldo disponible hasta finalizar el ciclo comercial.

Asimismo, a los efectos de reasignar el saldo disponible, aquellos operadores que hubieren alcanzado un SETENTA POR CIENTO (70 %) de ejecución (certificado) a lo largo del ciclo comercial, podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación cupo adicional, el cual no podrá ser mayor al promedio mensual exportado desde la distribución inicial.

ARTÍCULO 7°. - El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá autorizar, en caso de corresponder, a los efectos de no interrumpir las operaciones del sector, solicitudes de adelantos de exportación respecto del cupo tarifario denominado “Cuota Hilton”, para el período comercial 2017/2018, las cuales no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de lo certificado por cada empresa frigorífica y/o proyecto conjunto durante el ciclo comercial 2016/2017.

Aquellos adjudicatarios que no hubieren registrado ejecución de cuota durante el ciclo comercial anterior, las Plantas Nuevas y Proyectos Nuevos, podrán solicitar adelantos por un máximo de hasta VEINTICINCO TONELADAS (25 t).

ARTÍCULO 8°. - La mera solicitud de participación y presentación de documentación por ante la Autoridad de Aplicación, como así también el otorgamiento de adelantos previsto en la presente norma, no generará a los beneficiarios el derecho de resultar adjudicatario en el presente ciclo comercial como así tampoco en futuros ciclos comerciales.

ARTÍCULO 9°. - Prohíbase la transferencia de cuota entre empresas que resulten adjudicatarias. No se considerará transferencia o cesión de cuota, su elaboración o producción en cualquiera de las plantas de una misma empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 10.- Las exportaciones del cupo de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Aquellas empresas que, al 30 de junio de 2018, no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado, y no lo resignen dentro de los plazos que a tal efecto se fijen, se les descontará de la asignación que pudieren corresponderles de la adjudicación para el próximo ciclo comercial, el tonelaje que no hayan exportado.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente, a cualquier adjudicatario, previo sumario que asegure el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

a) Su titular o persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

Durante la sustanciación del sumario, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión de la emisión de los Certificados de Autenticidad, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación podrá suspender la emisión de los Certificados de Autenticidad de la cuota o las cuotas correspondientes a los adjudicatarios, cuando:

a) Se hubiere decretado su quiebra; o se presentare en concurso preventivo y no cumplierecon el acuerdo concursal y/o no cumpliere con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.

b) No cumpla con los requisitos previstos en la presente medida.

c) No haya abonado los aranceles correspondientes para la emisión de los Certificados de Autenticidad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 7.532 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la ex – OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus aclaratorias y complementarias.

d) Hubieren sido inhabilitados por infracción a la Ley N° 21.740, tanto la adjudicataria como alguna de sus plantas.

e) Su titular perdiere la posesión o tenencia de la planta tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.

En todos los casos contemplados en este artículo, se garantizará al adjudicatario el derecho de formular su descargo.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/06/2017 N° 44603/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Resolución 528-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el EX-2016-02554374-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.198, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 107, siguientes y concordantes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancia.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Expediente citado en el Visto, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL, unidad dependiente de la citada Dirección General, al Doctor Angel Leonardo GIACOMINO (D.N.I. N° 16.560.459), quien revista con goce de estabilidad en la planta permanente en un cargo de Nivel B – Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho requerimiento se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Dirección citada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del mencionado Convenio.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse, con carácter transitorio a partir del 4 de octubre de 2016, las funciones de Director de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, al agente de planta permanente Abogado Angel Leonardo GIACOMINO (D.N.I. N° 16.560.459), Nivel B, Grado 11, Tramo Avanzado, del citado Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Título X, artículos 107 al 112 del referido ordenamiento, con autorización excepcional a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 26/06/2017 N° 44018/17 v. 26/06/2017

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
## SECRETARÍA GENERAL
### Resolución 343-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2017

VISTO el Expediente EX 2016-02104379--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. Nº 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Nutrición, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al evento denominado “IUNS 21º International Congress of Nutrition (ICN)”, que se llevará a cabo del 15 al 20 de octubre de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que este Congreso Internacional, que se desarrolla desde el año 1946, convoca a los más destacados profesionales de la Nutrición del mundo, quienes tratarán de manera interdisciplinaria los avances de la Ciencia de la Nutrición y disciplinas relacionadas, con el objeto de mejorar la seguridad nutricional de los individuos y las poblaciones.

Que bajo el lema “Desde las Ciencias de la Nutrición a la Seguridad Nutricional”, el programa científico abordará de manera integral el amplio espectro de las Ciencias relacionadas con la Nutrición.

Que a través de este acontecimiento se procurará promover el avance de la Ciencia Nutricional, la investigación y el desarrollo a través de la cooperación internacional, así como estimular la comunicación y colaboración entre los científicos dedicados a la nutrición, al igual que la difusión de la información mediante la utilización de las actuales tecnologías.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al Congreso, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la Sociedad Argentina de Nutrición ha cumplido con los requisitos indicados en la Resolución S.G. Nº 459/94, que establece los procedimientos a los que se deben ajustar los trámites de declaraciones de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto Nº 101/85 y su modificatorio, Decreto Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al evento denominado "IUNS 21º International Congress of Nutrition (ICN)", que se llevará a cabo del 15 al 20 de octubre de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando de Andreis.

e. 26/06/2017 N° 43957/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE CULTURA

## Resolución 707-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02258944-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarias y modificatorias, las Resoluciones Nros. 382 de fecha 25 de agosto de 2016, 521 de fecha 28 de agosto de 2016 y 40 de fecha 23 de enero de 2017, todas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2098/08 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cuyos Títulos II, Capítulos II, IV y VIII, y IV se determina que los cargos deben ser cubiertos de acuerdo con los requisitos y sistemas de selección vigentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 214/06 por el que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarias y modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución M.C. N° 382/16, se designaron los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de ONCE (11) cargos vacantes y financiados de Directores de los Museos Nacionales dependientes del MINISTERIO DE CULTURA, pertenecientes a la Planta Permanente de dicha jurisdicción.

Que por la Resolución M.C. N° 521/16 se aprobaron las Bases de los Concursos dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los aludidos cargos vacantes y financiados, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarias y modificatorias.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la Resolución ministerial citada precedentemente, se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los aludidos cargos, entre los que se encuentra el de DIRECTOR del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO.

Que, sustanciado el concurso con arreglo a los procedimientos pautados por la normativa precitada, y habiéndose expedido el Comité de Selección proponiendo al titular de la jurisdicción la Terna Definitiva resultante del Concurso en cuestión, el señor Ministro de Cultura, a través de la Resolución M.C. N° 40/17, aprobó dicha Terna Definitiva y seleccionó a los ganadores del aludido concurso, entre los que se encuentra el arquitecto Martín Javier MARCOS, declarado ganador del cargo de DIRECTOR del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO.

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado en autos que se han seguido las pautas procedimentales prescriptas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarias y modificatorias, resulta procedente

designar al mencionado profesional en un cargo vacante perteneciente a la Planta Permanente de dicha jurisdicción ministerial, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0 del SINEP, Función Ejecutiva III, como DIRECTOR del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO.

Que por el artículo 3° Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Desígnase DIRECTOR del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, al arquitecto Martín Javier MARCOS (D.N.I. N° 16.208.661), en el cargo vacante y financiado perteneciente a la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 26/06/2017 N° 44321/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 718-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-02244921-APN-DMED#MC, del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución N° RESOL-2017-236-APN-MC del 7 de abril de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto se aprobó la convocatoria a la segunda edición del Certamen RED DE CIUDADES CREATIVAS, año 2017, y su reglamento de bases y condiciones.

Que el día 19 de mayo del corriente año se reunió el jurado del certamen, conformado en los términos del reglamento aludido, con el objeto de seleccionar a los municipios que integrarán la RED DE CIUDADES CREATIVAS.

Que a tal efecto, el jurado actuante ha seleccionado ocho (8) municipios para la categoría NODOS CREATIVOS, cuarenta y dos (42) municipios para la categoría CIUDADES CREATIVAS, y adicionalmente, cuatro (4) municipios suplentes, todo ello en el marco de las previsiones reglamentarias del concurso.

Que se ha rubricado el acta pertinente con la selección efectuada (IF-2017-10094742-APN-SSEC#MC).

Que, sin perjuicio de lo anterior, el jurado ha suscripto un documento denominado “PROPUESTA COMPLEMENTARIA”, con la sugerencia de incluir en la RED, bajo la categoría CIUDADES CREATIVAS, a los cuatro municipios suplentes (IF-2017-10094737-APN-SSEC#MC).

Que en tal sentido, manifestó que la mencionada categoría está dirigida a municipios que acreditan interés suficiente en concretar sus proyectos, con leves matices que diferencian dentro de ese universo, sus presentaciones.

Que en la misma línea, el jurado actuante señala que las herramientas de apoyo de esta categoría, por su diseño, revisten menor complejidad e impacto presupuestario.

Que la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA, autoridad de aplicación del certamen de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución MC Nº 236-E/2017, elevó la propuesta efectuada por el jurado.

Que la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD ha solicitado que se instrumente la propuesta efectuada por el jurado, por intermedio del acto administrativo pertinente.

Que en ese marco, es necesario aprobar el acta del jurado correspondiente a la segunda edición del certamen RED DE CIUDADES CREATIVAS, año 2017, y el documento "propuesta complementaria" validando la integración de la RED con ocho (8) NODOS CREATIVOS y cuarenta y seis (46) CIUDADES CREATIVAS.

Que, de igual modo, corresponde validar la integración nominal del jurado, conformado de acuerdo con las representaciones institucionales establecidas en el reglamento del concurso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con fundamento en las facultades delegadas por el Decreto N° 392/86, en lo establecido mediante Decreto N° 357/02 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 213/16, y en el marco de los objetivos asignados a esta cartera ministerial por la ley N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la integración nominal del jurado actuante en el certamen RED DE CIUDADES CREATIVAS, segunda edición, año 2017, integrado por los firmantes del acta que integra la presente medida (IF-2017-10094742-APN-SSEC#MC).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la selección efectuada por el jurado del certamen para integrar la RED DE CIUDADES CREATIVAS, validando la nómina consignada en el acta (IF-2017-10094742-APN-SSEC#MC), así como la propuesta complementaria (IF-2017-10094737-APN-SSEC#MC) que integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/06/2017 N° 44323/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 764-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2017

VISTO el expediente EX-2017-11679473-APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y el Decreto 455 de fecha 8 de junio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 455 de fecha 8 de junio de 2000 se aprueba el Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos que tiene por propósito lograr la efectiva aplicación y materialización del Derecho a la Salud satisfaciendo las necesidades de la comunidad a partir de los principios de Equidad, Solidaridad y Sustentabilidad de las acciones encaradas.

Que, por el mentado marco normativo se establecieron las tres Políticas Sustantivas del Estado en materia sanitaria así como sus correspondientes Políticas Instrumentales, en pos de fortalecer el derecho de la población al máximo grado posible de salud.

Que, por otra parte, cabe destacar el posicionamiento de la Argentina ante los Organismos Internacionales de Salud, el Régimen de Cooperación Internacional en materia sanitaria y los compromisos asumidos en dichos contextos.

Que, en ese orden, Argentina como Estado Miembro de la Asamblea General de Naciones Unidas debe dar cumplimiento a la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de fecha 25 de septiembre de 2015, que aprueba la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, conformada por 17 objetivos y 169 metas

conexas de carácter integrado e indivisible, teniendo en cuenta los diferentes niveles nacionales de desarrollo y capacidad.

Que, en el marco de la mentada Resolución de Naciones Unidas, compete a este Ministerio la esfera de acción vinculada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 (ODS 3): Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, la cual se logrará a través de la cobertura sanitaria y el acceso a una atención médica de calidad, que sean universales.

Que, con sustento en las Políticas Sustantivas dispuestas por el mentado Decreto, en las políticas sanitarias priorizadas por el Estado Nacional y los compromisos asumidos a nivel internacional resulta necesaria la implementación y desarrollo del ODS 3.

Que, en la Política Sustantiva Uno de dicho Decreto precisa la UNIVERSALIDAD CON EQUIDAD; en tanto en la Política Sustantiva Dos define el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD; y la Política Sustantiva Tres puntualiza sobre la SALUD SOCIAL SOLIDARIA.

Que, entre las Políticas Instrumentales de las referidas Políticas Sustantivas se encuentran la de llevar adelante acciones sanitarias sostenidas de Promoción y Protección de la Salud y de Prevención de Enfermedades que incluyan la salud bucal, mental y social; así como desarrollar y promover programas y acciones dirigidas a poblaciones en situación de vulnerabilidad bio-psico-social; la incorporación de recursos normativos, organizativos, instrumentales y de gestión técnico administrativas adecuados a la realidad existente; promover el desarrollo de estudios que permitan evaluar el impacto de la biotecnología sobre la salud humana, tendiendo a producir en el futuro una regulación acorde a los resultados científicos obtenidos; adecuar el desarrollo de los recursos humanos; desarrollar un sistema integrado de información en salud ágil, oportuno y confiable que haga más eficiente y eficaz la planificación, toma de decisiones y monitoreo de acciones sanitarias, entre otras.

Que, la promoción y la protección de la salud y la prevención de las enfermedades son responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional, de los Poderes Ejecutivos Provinciales, de los gobiernos municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por todo lo expuesto, se propicia aprobar las principales líneas políticas instrumentales que esta Cartera de Estado implementará, desarrollará y/o fortalecerá en concordancia con los antecedentes reseñados en los Considerandos que anteceden.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.250 - TO 1992-, modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las principales líneas de políticas instrumentales que se implementarán, desarrollarán y/o fortalecerán en el ámbito de este MINISTERIO DE SALUD, a saber:

1. ESTRATEGIA DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD

2. DETERMINANTES SOCIALES EN SALUD

3. GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD

4. EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD

5. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD-MEDICINA PREVENTIVA

6. RECURSOS HUMANOS EN SALUD

7. REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD - REGIONALIZACIÓN

8. ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

9. TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN SALUD

10. GARANTÍA DE CALIDAD DE SALUD

11. SISTEMA NACIONAL DE SALUD

12. PACTO FEDERAL EN SALUD

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 26/06/2017 N° 44194/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE SALUD

## Resolución 754-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-8662/16-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que desde este Ministerio, resulta ineludible coordinar acciones con los sistemas de salud provinciales y municipales, con el objetivo de contribuir a mejorar las condiciones socio sanitarias de la población, priorizando el trabajo con los sectores en situación de mayor vulnerabilidad de nuestro país.

Que entre los objetivos principales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA se encuentra el de entender en los aspectos relacionados con la salud Buco-Dental.

Que asimismo constituyen objetivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD BUCODENTAL, proponer, desarrollar y controlar las acciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de la salud bucodental, de manera eficiente, equitativa y solidaria, con el objeto de reducir la morbilidad por enfermedades bucodentales y mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable a fin de lograr una mayor inclusión social con equidad.

Que una gran parte de la población mundial, desconoce la existencia del cáncer en la cavidad bucal, recibiendo los servicios de Patología Oral aquellos pacientes que llegan a la consulta con cánceres en etapas ya muy avanzadas, debido a su propia desinformación o bien por tratamientos ineficaces motivados en diagnósticos equivocados.

Que de acuerdo a datos estadísticos solo el QUINCE POR CIENTO (15%) de los casos son detectados en etapas tempranas, mientras que el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) restante, la detección ocurre en períodos avanzados.

Que la tasa de mortandad para el cáncer de la boca es más elevada que aquella que corresponde a la enfermedad de Hodkgkin, al cáncer cervicouterino, al cáncer cerebral, hepático, testicular, renal, de ovario o cutáneo (melanoma maligno).

Que en Argentina se detectan TRES MIL (3000) casos nuevos por año de cáncer bucal, de los cuales fallecen entre OCHOCIENTOS (800) y MIL (1000) enfermos en el mismo período, representando así aproximadamente DOS (2) personas fallecidas por día por cáncer bucal.

Que por lo expuesto se propicia la creación de un programa, que tenga continuidad, más allá de las circunstancias participantes, cuya orientación debería acentuar el enfoque especialmente en poblaciones vulnerables que carecen de cobertura alguna de obras sociales, sindicales o prepagas, sin perjuicio de lograr una llegada a la totalidad de la población con el mensaje.

Que, el Programa a crear articulará con el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER lo que respecta a registros de lesiones precancerosas y cáncer bucal.

Que, en consecuencia el Programa que se crea por la presente será denominado “PROGRAMA NACIONAL DE CÁNCER BUCAL (PRONACABU)”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por Ley 22.520 modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el “PROGRAMA NACIONAL DE CÁNCER BUCAL (PRONACABU)”, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL SALUD BUCAL de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, y bajo dependencia directa del Titular de dicha Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2º.- El Programa creado por el artículo anterior tendrá entre sus objetivos prioritarios los siguientes:

a) Disminuir la morbimortalidad por cáncer bucal en la REPÚBLICA ARGENTINA.

b) Establecer un Registro Nacional de lesiones precancerosas y cáncer bucal.

c) Crear una red asistencial capacitada para el reconocimiento temprano de las lesiones precancerosas y cáncer bucal en todo el ámbito nacional.

d) Establecer una comunicación directa con la población a través de un 0800 que permita evacuar dudas sobre los temas de la campaña.

e) Informar sobre medidas preventivas del cáncer bucal en charlas comunitarias (prioritariamente se dirigirá a adolescentes que son quienes comienzan con hábitos como el consumo de tabaco y de alcohol).

f) Instruir a la población, a través de charlas y medios audiovisuales, en el autoexamen de la cavidad bucal.

g) Establecer relaciones etiológicas de acuerdo a las situaciones ecológicas y epidemiológicas de las distintas regiones del país.

h) Generar en la población estilos de vida sanos.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande esta actividad será solventado con las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo a lo establecido por el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional, bajo imputación: Programa 41- Actividad 08 - PROMOCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD BUCODENTAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 26/06/2017 N° 43850/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 747-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO el Expediente 1-2002-13760/16-2 del registro de MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 27.285, el Decreto N° 1286 de fecha 9 de Septiembre de 2010, la Resolución Ministerial N° 475 de fecha 6 de Mayo de 2016, las Resoluciones N° 614/75 y N° 114/75 de la entonces Secretaría de Salud Pública, y la Disposición N° 54/90 de la entonces Subsecretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 614 de 1975 se crea en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, que tramitó bajo expediente 2020-13652/74-0, el BANCO NACIONAL DE DROGAS ANTINEOPLÁSICAS con el objetivo de generar accesos a los medicamentos oncológicos.

Que es misión fundamental del BANCO NACIONAL DE DROGAS ANTINEOPLÁSICAS la difusión a nivel médico de las buenas prácticas de la oncoquimioterapia, que es una de las ramas más activas de la oncología.

Que el reglamento para el funcionamiento del Banco mencionado fue aprobado en la Resolución N° 114 del 8 de agosto de 1975 y luego modificado por la Disposición N° 54 del 14 de agosto de 1990, tramitado bajo expediente 2020-13652/74-0.

Que el objetivo específico fue contribuir con el acceso a los medicamentos oncológicos para aquellas personas que asistidas en hospitales públicos con diagnóstico oncológico requieran medicación y las jurisdicciones provinciales lo soliciten.

Que por Resolución Ministerial N° 475/2016 se crea la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, que busca que todos los individuos, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a los servicios de calidad que necesitan a lo largo de todo su ciclo de vida, sean de promoción, prevención, curación, rehabilitación o cuidados paliativos, sin tener que pasar por dificultades financieras para pagarlos, incluyendo la distribución de los medicamentos oncológicos esenciales.

Que por Decreto N° 1286/2010 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que por el artículo 1 de la Ley N° 27.285 se instituye al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 2° de la Ley N° 27.285 se ha establecido como objetivos principales del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, entre otros, la promoción de un modelo de atención integral y continua de la población en lo concerniente a las enfermedades oncológicas que comprenda la prevención, el tratamiento oncológico y los cuidados paliativos; convenir con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la aplicación en sus respectivas áreas de programas y acciones en concordancia con los fines de la Ley N° 27.285 y los objetivos determinados por el Plan Federal de Salud; el asesoramiento al MINISTERIO DE SALUD

en los aspectos relacionados con la materia, tendiente a una racional distribución de los recursos necesarios para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad; y la promoción de la suscripción de convenios, a nivel nacional o internacional con entidades gubernamentales o privadas para el desarrollo de las tareas relacionadas con el control del cáncer.

Que atento a la interrelación existente entre ambos organismos resulta conveniente la transferencia del BANCO NACIONAL DE DROGAS ANTINEOPLÁSICAS al ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo rector en la materia, a fin de lograr un mejor control de este grupo de enfermedades complejas que responden a diferentes etiologías y tienen distintos tratamientos y pronósticos, cuyo abordaje debe ser integral y continuo, ya que implica acciones que van desde la prevención primaria y promoción de la salud hasta la rehabilitación y cuidados paliativos, pasando por la detección, el diagnóstico y tratamiento.

Que conforme al inciso 37 del Artículo 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) modificada por el Decreto N° 13/2015, compete a este MINISTERIO DE SALUD entender en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución, desarrollo y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

Que si bien el término de Drogas Antineoplásicas y Drogas Oncológicas son sinónimos, a la fecha este último es más reconocido y tiene mayor difusión en la población general.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley de Ministerios N° 22520 (T.O. 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el nombre BANCO NACIONAL DE DROGAS ANTINEOPLÁSICAS por “BANCO NACIONAL DE DROGAS ONCOLÓGICAS”.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérase el BANCO NACIONAL DE DROGAS ONCOLÓGICAS al ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, con el objetivo de mejorar el control y tratamiento del cáncer de la población Argentina, de acuerdo a los fundamentos y antecedentes que como ANEXO (IF-2017-09859731-APN-DD#MS) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Derógase toda otra disposición legal previa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER a confeccionar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución, conforme el Artículo 4° Inc. J de la Ley N° 27.285.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la ejecución del Programa transferido por el Artículo 2° de la presente resolución será computado con cargo al Programa 43 - INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER, Actividad 2, a cargo de ésta ADMINISTRACIÓN CENTRAL S.A.F. 310, hasta tanto se habilite al INC con servicio administrativo financiero propio en virtud de la descentralización dispuesta por Ley N° 27.285.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

ANEXO

BANCO NACIONAL DE DROGAS ONCOLÓGICAS.

PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO PÚBLICO DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS.

MISION: Trabajar en el acceso equitativo y oportuno a la medicación oncológica en el sistema público, alineados con los objetivos del Ministerio de Salud en cuanto el entendimiento de la planificación global del sector salud mediante la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD y la coordinación de sistemas de servicios de salud estatales en los distintos ámbitos nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VISION: Ser referentes sobre el tema y reconocidos en la región.

PRINCIPIOS:

- Promover la igualdad en el acceso a los servicios y en la asistencia prestada.

- Impulsar la calidad del programa y el conocimiento como un elemento para garantizar la mejora continua.

- Potenciar el compromiso con las personal en un trabajo interdisciplinario en red con todas las jurisdicciones.

OBJETIVO GENERAL:

- Fortalecimiento de la gestión de acceso público a la medicación oncológica en lo administrativo, técnico y económico financiero, con el abordaje de una visión global en el tema de fármacos oncológicos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Coordinar acciones a nivel federal con la implementación de redes entre los efectores de gestión pública.

- Coordinar el acceso público y gratuito de medicamentos citostáticos, en su rol de fondo complementario para la provisión de drogas oncológicas contempladas dentro de un Vademécum, el que estará integrado con la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, para todo paciente asistido en el sistema público de salud con diagnóstico de cáncer y/o patologías no clasificadas dentro de las oncológicas con evolución y tratamiento similar.

- Colaborar con las jurisdicciones, bajo convenio oportunamente suscripto al respecto, con aquellos medicamentos incorporados al Vademécum que cuenten con evidencia metodológica científicamente probada en cuanto a eficiencia, eficacia y efectividad en los tratamientos de patologías oncológicas.

- Implementar los procedimientos adecuados para la realización de las actividades involucradas en la provisión de medicación oncológica.

- Establecer mecanismos de registro en base de datos, confeccionada a los efectos de la provisión de productos farmacéuticos que serán transferidos a las jurisidicciones y/o instituciones públicas, con el fin de ser entregados por éstos a los beneficiados de la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD.

- Implementar estrategias de sistematización de la gestión tendientes a obtener información epidemiológica respecto del universo de beneficiarios y de la población asistida.

- Participar en los procesos de elaboración y actualización del Vademécum del Banco Nacional de Drogas Oncológicas, considerándolo pilar de la buena gestión farmacéutica y del uso racional de los medicamentos en base a esquemas terapéuticos normatizados.

- Promover la prescripción eficaz y eficiente en el uso de los recursos con el objetivo de dar sustentabilidad al acceso a los medicamentos.

- Observar lo establecido por la Ley N° 16.463, la Resolución N° 435/11 y la Disposición N° 3683/2011 del Ministerio de Salud de la Nación, en cuanto a la identificación de los productos por unidad, llevando un registro en un software de trazabilidad del producto farmacéutico.

- Coordinar con las jurisidicciones el lugar a efectuarse la transferencia de la medicación previamente planificada, con el fin facilitar la distribución del medicamento en un punto de distribución geográfica cercana al centro de asistencia del paciente, bajo normas, procedimientos y criterios programáticos comunes.

REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS JURISDICCIONES PARA LA PROVISIÓN GRATUITA DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS A TRAVES DE LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD.-

Para la provisión de medicamentos oncológicos, las jurisdicciones deberán suscribir un convenio que contemple los siguientes requisitos:

- Designar de forma expresa una oficina de gestión para desarrollar las actividades administrativas y técnicas, una farmacia y/o depósito, acondicionados según la normativa vigente, aplicable en la jurisdicción. Los mismos deben contar con soporte informático, mail y una línea telefónica independiente.

- Designar mediante un acto administrativo personal: un responsable de contraparte jurisdiccional frente al BNDO, auditor médico y un profesional farmacéutico.

- Remitir la planificación anual cada mes de Septiembre del año anterior a la misma, informando la medicación que se estime necesaria para el próximo período.

- Registrar los datos requeridos en el Sistema de Monitoreo de Insumos Sanitarios que se encuentre vigente para confirmar la recepción y los movimientos de la medicación transferida hasta su dispensa final.

- Efectuar la carga de datos al Sistema de Información Sanitaria que se encuentre vigente de cada paciente al cual se le entregue medicación, para dar cumplimiento a la información requerida en relación a las metas del programa.

- Recibir los medicamentos, verificar su contenido, firmar la recepción y efectuar el pertinente registro en el sistema. En caso de existir diferencias se deberá formular el reclamo correspondiente.

- Informar al Banco Nacional robo, hurto o roturas de medicamentos dentro de las 72 hs.

- Implementar los mecanismos tendientes a asegurar la custodia y buena conservación de los medicamentos entregados.

REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS PACIENTES BENEFICIARIOS DE LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD PARA LA PROVISIÓN GRATUITA DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS.-

Para la provisión de medicamentos oncológicos, los pacientes beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

• Tener sólo cobertura pública de salud. Acreditar mediante la certificación negativa de ANSES o certificado del organismo que corresponda según la jurisdicción de residencia del paciente, la no cobertura mediante el sistema de salud de obras sociales o prepagas.

• Ser asistido en hospital público.

• Presentación de la documentación requerida tanto para la admisión y continuidad de tratamiento ante la jurisdicción que corresponda.

La prescripción médica debe circunscribirse a las drogas que forman parte del Vademécum vigente.

Para todos ellos la cobertura abarcará los medicamentos que se encuentren aprobados por Resolución Ministerial y que constituyan el Vademécum vigente del Programa.

DOCUMENTACIÓN A SER VERIFICADA POR CADA JURISDICCIÓN.-

ADMISIÓN:

- Fotocopia del DNI del paciente y de quien retira el medicamento.

- Formulario de solicitud de medicamentos oncológicos (ficha de admisión).

- Receta firmada por especialista y director del hospital, con caducidad a los 30 días.

- Fotocopia de informe anátomo patológico o el que corresponda (medulograma, inmunohistoquimica, inmunofenotipo, etc.).

- Fotocopia de estudios de valoración para enfermedad avanzada.

- Resumen de la historia clínica.

- Si el paciente presenta 2° entidad oncológica por la cual también solicita medicación se deberá completar nuevamente la Planilla de Admisión.

- Encuesta con datos sociales.

- Certificación negativa de ANSES.

CONTINUIDAD DE TRATAMIENTO:

- Receta según farmacopea argentina.

- Formulario de solicitud de medicamentos oncológicos (ficha de renovación) pre-impresa que completará el médico tratante cada TRES (3) ciclos de tratamiento. Si se tratara de enfermedad avanzada, se deberá adjuntar fotocopia de informes de estudios de valoración de la enfermedad al inicio del tratamiento solicitado y fotocopia de estudios con los que se valora la respuesta cada TRES (3) ciclos de tratamiento.

CAMBIO DE TRATAMIENTO:

- Receta firmada por especialista y director del hospital, con caducidad a los 30 días.

- Formulario de solicitud de medicamentos oncológicos (ficha de renovación) justificando el cambio de tratamiento:

• Por progresión de enfermedad: fotocopia de informes de estudios con los que se valorará la enfermedad.

• Por toxicidad (intolerancia al tratamiento): deberá adjuntar el formulario de reporte de farmacovigilancia, el que se encuentra disponible en la página institucional de la ANMAT (SISTEMA NACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA COMUNICACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS).

• Por segunda fase del tratamiento: se deberá aclarar que el mismo es parte del primer esquema indicado.

IF-2017-09859731-APN-DD#MS

e. 26/06/2017 N° 43711/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SALUD
# SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
### Resolución 459-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente N° 33257/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. NOSKOV Serhiy (D.N.I. N° 93.871.897), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asesor Técnico Especializado en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la DIRECCION DE INTERPRETACIÓN DE ASISTENCIA NORMATIVA y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. NOSKOV Serhiy (D.N.I. N° 93.871.897), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. NOSKOV Serhiy (D.N.I. N° 93.871.897), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel B Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08

y sus modificatorios), a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | DNI | NIVEL Y GRADO | VIGENCIA CONTRATO |
|---|---|---|---|
| NOSKOV Serhiy | 93.871.897 | B 0 | 01/08/2016 al 31/12/2016 |

e. 26/06/2017 N° 44019/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SALUD
## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
### Resolución 472-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° 38194/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. BARRIOS, Paula Jorgelina (DNI N° 29.186.353), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de septiembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asesor Experto en Auditoría en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. BARRIOS, Paula Jorgelina (DNI N° 29.186.353), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 del 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a Da. BARRIOS, Paula Jorgelina (D.N.I. N° 29.186.353), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel A Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de septiembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 26/06/2017 N° 44027/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SALUD
## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
### Resolución 457-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente N° 26845/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. ALARCON Hilda Yolanda (D.N.I. N° 16.383.658), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de julio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asistente Técnico en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. ALARCON Hilda Yolanda (D.N.I. N° 16.383.658), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 del 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a Da. ALARCON Hilda Yolanda (D.N.I. N° 16.383.658), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel C Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 26/06/2017 N° 44017/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SALUD
## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
### Resolución 461-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente N° 2690/2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 846 del 8 de septiembre de 2015, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del Visto tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. ROCCUZZO Gabriel José (D.N.I. N° 24.718.914), de acuerdo con las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con efectos al 01 de febrero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que mediante Decisión Administrativa N° 846/2015 se dio por autorizada la excepción de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar la contratación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de D. ROCCUZZO Gabriel José (D.N.I. N° 24.718.914), equiparada al Nivel C Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Analista Económico, en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención de su competencia sin formular observaciones al respecto.

Que los antecedentes curriculares de D. ROCCUZZO Gabriel José (D.N.I. N° 24.178.914), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que se propicia en las presentes actuaciones será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación de D. ROCCUZZO Gabriel José (D.N.I. N° 24.718.914), conforme a las condiciones, nivel, grado y vigencia indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, quien desarrolla sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, conforme la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 e Inciso 9 del Artículo 23 octies del Decreto N° 13/15.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | DNI | NIVEL Y GRADO | VIGENCIA CONTRATO |
|---|---|---|---|
| ROCCUZZO Gabriel José | 24.718.914 | C - 0 | 01/02/2015 al 31/12/2015 |

e. 26/06/2017 N° 44016/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE SALUD
# SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
### Resolución 454-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente N° 32542/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. MUÑOZ Víctor Alfredo (D.N.I. N° 22.494.052), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asistente Técnico en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 el MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. MUÑOZ Víctor Alfredo (D.N.I. N° 22.494.052), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. MUÑOZ Víctor Alfredo (D.N.I. N° 22.494.052), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel C Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 2°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | DNI | NIVEL Y GRADO | VIGENCIA CONTRATO |
|---|---|---|---|
| MUÑOZ Víctor Alfredo Fernando | 22494052 | C - 3 | 01/08/2016 al 31/12/2016 |

e. 26/06/2017 N° 44021/17 v. 26/06/2017

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

## Resolución 252-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11872980-APN-DGRRHHYO#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que el cargo de Subsecretario de Financiamiento de la Producción del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se encuentra vacante.

Que en función de ello y a fin de no resentir el normal funcionamiento de este Ministerio, resulta imprescindible encomendar la firma y atención del despacho de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN, al Licenciado en Administración Don Hugo Javier CAMPIDOGLIO (M.I. N° 25.544.873) hasta tanto se suscriba el acto de su designación en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Que el profesional propuesto reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar dichas tareas.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase la firma y atención del despacho de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, al Licenciado en Administración Don Hugo Javier CAMPIDOGLIO (M.I. N° 25.544.873) hasta tanto se suscriba el acto de su designación en virtud de lo establecido por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 26/06/2017 N° 44696/17 v. 26/06/2017

# Resoluciones Generales

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4082-E

**Tasa de Interés. Artículo 791 del Código Aduanero. Su reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2017

VISTO los Artículos 453, 790 y 791 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del Artículo 453 del Código Aduanero, reglamentado por el Artículo 54 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, establece que el régimen de garantía debe ser utilizado cuando se pretendiere obtener el libramiento de mercadería con un plazo de espera o una facilidad para el pago de tributos y que la garantía debe asegurar el importe de los derechos, intereses y demás accesorios resultantes.

Que el Artículo 790, apartado 2, del citado texto legal, expresa que la reglamentación determinará los casos, las condiciones de procedencia y los plazos para las esperas y facilidades para el pago de los tributos aduaneros.

Que, conforme al artículo 791 del referido Código, las tasas de interés que devengaren los importes cuyo pago fuere objeto de espera o facilidades serán fijadas por la Administración Nacional de Aduanas y no podrán exceder, en el momento de su fijación, el doble de la que percibiere el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos comerciales.

Que desde el dictado del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha asumido el cúmulo de competencias oportunamente atribuidas a la ex Administración Nacional de Aduanas, correspondiendo en consecuencia dictar una norma de carácter general que fije la tasa de interés que devengarán los importes cuyo pago fuere objeto de espera o de facilidades otorgadas por el Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la tasa de interés prevista en el Artículo 791 del Código Aduanero en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de interés que la autoridad de aplicación fijare en ocasión de aplicar el Artículo 794 del Código Aduanero, para el caso de los regímenes de espera acordados en los términos del Artículo 54 inciso a), tercer párrafo, del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.

La tasa mencionada se aplicará desde el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 54 inciso a), primer párrafo, del Decreto N° 1.001/82, sus modificatorios y complementarios – QUINCE (15) días corridos- hasta el vencimiento del plazo particular que se establezca, sobre el monto en concepto de derechos que se determine en ocasión de la exportación definitiva para consumo de la mercadería que se trate.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 26/06/2017 N° 44448/17 v. 26/06/2017

# Resoluciones Conjuntas

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
## E
## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución Conjunta 1-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2016

VISTO: el Expediente N° CUDAP: EXP -S01:0401892/2016 del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus agregados Nros. CUDAP: EXP -S93:0003840/2009, CUDAP: EXP -S93:0003836/2009, CUDAP: EXP -S93:0003915/2009, CUDAP: EXP - S93:0003809/2009, CUDAP: EXP -S93:0003894/2009 S93:0003938/2009 y CUDAP: EXP -S93:0004364/2009, todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 69 y N° C.12 de fecha 20 de abril de 2009 de la ex- SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el visto tramitan las impugnaciones interpuestas por diversos agentes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, contra la Resolución Conjunta N° 69 y N° C.12 de fecha 20 de abril de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA respectivamente, a través de la cual se aprobaron sus reencasillamientos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que las presentaciones efectuadas por los agentes Carlos Alberto ROUYERE, (M.I. N° 11.827.252), Sonia María MONZALVO, (M.I. N° 14.267.445), Graciela Mónica GÓMEZ, (M.I. N° 12.436.256), Osvaldo Mario CATALANI, (M.I. N° 6.908.033), Marcos Andrés BENVENUTI, (M.I. N° 14.065.375), Luis Roberto MARTINEZ, (M.I. N° 8.151.407) y Antonio Ricardo GALEAZZI, (M.I. N° 20.489.896), fueron originalmente interpuestas como recursos de reconsideración.

Que luego de su examen formal, se concluye que los recursos interpuestos por los agentes mencionados fueron incoados en forma extemporánea, de acuerdo a lo obtenido de las notificaciones de fojas 13 del Expediente N° S93:0003840/2009, fojas 14 del Expediente N° S93:0003836/2009, fojas 14 del Expediente N° S93:0003915/2009, fojas 12 del Expediente N° S93:0003809/2009, fojas 15 del Expediente N° S93:0003894/2009, fojas 13 del Expediente N° S93:0003938/2009 y fojas 13 del Expediente N° S93:0004364/2009.

Que las presentaciones fueron interpuestas fuera del plazo de diez (10) días hábiles que otorga el artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549, para el recurso de reconsideración, y de quince (15) días hábiles, que el artículo 90 del mismo cuerpo normativo dispone para el recurso jerárquico.

Que por tal motivo, procede dar tratamiento a dichas presentaciones como denuncias de ilegitimidad, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1°, inciso e), apartado 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que textualmente expresa: “Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho”.

Que es dable advertir que la presente medida agota la instancia administrativa, tal cual lo señala la Procuración del Tesoro de la Nación al decir que “El artículo 1° inciso e) apartado 6) de la Ley N° 19.549 revela claramente que la intención del legislador fue reconocer un tipo especial de denuncia, mediante la cual pueden impugnarse actos administrativos que lesionen derechos subjetivos o intereses legítimos, cuando el término para recurrir ha expirado. Ello por cuanto, al dejar vencer los términos sin deducir el recurso respectivo, el interesado ya no podrá interponerlos en el futuro, y la presentación que tardíamente formule, no revestirá los caracteres de un verdadero recurso, y sí sólo, los de una denuncia de ilegitimidad (conf. Dictámenes 169:271, 202:151 y 211:470)”. Por tal

motivo, "(…) la decisión que desestima la denuncia de ilegitimidad, ya sea por encontrarse excedidas razonables pautas temporales, por motivos de seguridad jurídica o por considerar que en la resolución cuestionada no ha existido violación a la ley es, por vía de principio, definitiva e irrecurrible (conf. Dictámenes 231:208)".

Que tampoco será revisable la presente decisión en sede judicial, así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación al afirmar que: "(…) la decisión administrativa que desestima en cuanto al fondo un recurso extemporáneo, tramitado en el caso como denuncia de ilegitimidad, no es susceptible de ser impugnada en sede judicial porque, al haber dejado vencer el interesado el término para deducir los recursos administrativos, ha quedado clausurada la vía recursiva y, por ende, la posibilidad de agotar la vía administrativa, requisito insoslayable para la habilitación de la instancia judicial" (CSJN, fallos 322:73; 4-2-99, "Gorordo").

Que el agente Carlos Alberto ROUYERE, en el Expediente N° S93:0003840/2009, solicita sea encuadrado en el Agrupamiento Profesional, Nivel C, debido a que la resolución conjunta impugnada, lo encasilló en el mismo Nivel del Agrupamiento General.

Que en el Expediente N° S93:0003836/2009 obra la presentación de la agente Sonia María MONZALVO, requiere que se la reencasille en el Agrupamiento Profesional, Nivel C, desempeñándose en aquel en el Agrupamiento General, Nivel D, conforme las disposiciones del SI.N.E.P.

Que por su parte la agente Graciela Mónica GÓMEZ, quien conforme la Resolución Conjunta S.G. y G.P. N° 69/09 e INV N° C.12/09, comenzó a revistar en el Agrupamiento General, Nivel C, reclamó su reencasillamiento en el Agrupamiento Profesional, Nivel C. Todo lo cual consta en el Expediente N° S93:0003915/2009.

Que el agente Osvaldo Mario CATALANI solicitó mediante su recurso el reencasillamiento en el Agrupamiento Profesional, Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), estando encasillado, al momento de efectuar el mismo, en el Agrupamiento General, Nivel C. La interposición del recurso dio lugar a la formación del Expediente N° S93:0003809/2009.

Que el agente Marcos Andrés BENVENUTI, mediante el recurso presentado pretende ser asignado al Agrupamiento Profesional, Nivel C, debido a que como consecuencia de la mentada resolución conjunta revista en el Agrupamiento General, Nivel C, según consta en el Expediente N° S93:0003894/2009, agregado como fojas 32.

Que por su parte, en el Expediente N° S93:0003938/2009, el agente Luis Roberto MARTINEZ peticiona ser encuadrado en el Agrupamiento Profesional, Nivel C, prestando funciones luego del reencasillamiento inicial en el Agrupamiento General, Nivel C.

Que por último, se encuentra agregado en el Expediente N° S93:0004364/2009 el recurso interpuesto por el agente Antonio Ricardo GALEAZZI en donde formula su requerimiento. El mismo consiste en su reencasillamiento en el Agrupamiento Profesional, Nivel C del SI.N.E.P.

Que todos los agentes, en sus presentaciones, ofrecieron prueba testimonial consistente en la declaración de su superior jerárquico e informativa dirigida al entonces Ministerio de Educación DE LA NACIÓN y de la Provincia de MENDOZA.

Que respecto del ofrecimiento probatorio, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, ha indicado que las pruebas no deben admitirse por resultar impertinentes e innecesarias. Es reiterada la doctrina que afirma que: "(…) corresponde a la autoridad administrativa valorar la "pertinencia" de las pruebas en cuanto a su viabilidad, necesidad y modalidad de producción (…)" (PTN, Dictámenes 146:373). Así es que se concluye que es posible adoptar una decisión valiéndose de los informes técnicos proporcionados por las áreas pertinentes. En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente (…)" (PTN Dictámenes 200:116; 234:174).

Que la normativa aplicable a los casos planteados brinda una respuesta precisa, que permite optar sin hesitación por el rechazo de los reclamos incoados.

Que los agentes Carlos Alberto ROUYERE, Graciela Mónica GÓMEZ, Osvaldo Mario CATALANI, Luis Roberto MARTINEZ, Sonia María MONZALVO y Marcos Andrés BENVENUTI requieren se corrija su encasillamiento, asignándose a los mismos al Agrupamiento Técnico Especializado.

Que conforme surge del informe, obrante en cada uno de los expedientes, emitido por el señor Jefe de la ex-Unidad de Registros y Recursos Humanos dependiente de la Subgerencia de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el agrupamiento mencionado no existe dentro del SI.N.E.P., motivo por el cual, y a fin de poder dar tratamiento a las impugnaciones realizadas, se entiende que los agentes se están refiriendo al Agrupamiento Profesional.

Que es necesario destacar que, conforme las previsiones del Artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08

y sus modificatorios, el Agrupamiento General comprende al personal: "(…) seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas específicas, sean éstas principales, complementarias o auxiliares, de naturaleza y/o finalidad administrativa, técnica, de servicios complementarios, de mantenimiento o generales y de apoyo a la gestión del personal de otros Agrupamientos y de las demás unidades organizativas de las jurisdicciones o entidades descentralizadas, así como todos aquéllos no incorporados en los restantes Agrupamientos, comprendidos en los niveles escalafonarios B a F".

Que es de directa aplicación el Artículo 124 inciso 2. del mentado cuerpo normativo, el cual textualmente reza: "2. - Personal que revista en los anteriores Niveles B o C del Agrupamiento General que no acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración de CUATRO (4) años o que acreditándolo no tuviera asignado el Suplemento por Responsabilidad Profesional y el Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, permanecerá revistando en el mismo Nivel en el nuevo Agrupamiento General.".

Que de acuerdo al referido informe del Jefe de la mencionada ex-Unidad de Registros y Recursos Humanos, ninguno de los agentes nombrados precedentemente han acreditado poseer título de grado universitario correspondiente a carrera de duración de CUATRO (4) años. Por el contrario el último nivel formal de educación registrado es de nivel secundario.

Que la situación de los agentes mencionados resulta comprendida en la norma aludida, siendo por consiguiente correcto su reencasillamiento en el mismo Nivel ostentado con anterioridad y en el Agrupamiento General. Por ende, no se vislumbra afectación alguna a los derechos de los recurrentes.

Que respecto de la pretensión del agente Antonio Ricardo GALEAZZI, en cuanto a la corrección de su encasillamiento ubicándolo en el Agrupamiento Profesional, Nivel C (en el momento de presentar el recurso revestía Nivel D), cabe tener en consideración el Artículo 124 inciso 4. del Decreto N° 2.098/08, el cual establece que: "4. - El personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda pasan a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional (…)". Además el inciso 5. del citado artículo dice que: "5. - De la misma manera se procederá con el resto del personal del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, si el titular de la Jurisdicción o Entidad Descentralizada dispusiera, por estrictas razones fundadas en necesidades de los servicios a su cargo, la reasignación de funciones de dicho personal de modo que éste pase a desempeñar efectivamente tareas profesionales propias de su respectiva titulación en el Nivel D.".

Que conforme lo señalado, el causante ha sido correctamente reencasillado en el Nivel D del Agrupamiento Profesional del SI.N.E.P., con el agregado de que las funciones del agente se corresponden con las que el Artículo 13 del reseñado decreto indica para el personal que revista aquel Nivel.

Que además se hace propia la opinión vertida en el Dictamen N° 4.455 de fecha 9 de diciembre de 2010 de la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la ex-SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, obrante a fojas 25 del Expediente N° S93:0004364/2009, agregado a fojas 34, en el cual se manifiesta que para acceder a Niveles superiores en puestos de Planta Permanente del SI.N.E.P. deberán sustanciarse los pertinentes procesos de selección. Esta última consideración es también aplicable al caso de la agente Sonia María MONZALVO, quien también pretende un ascenso de Nivel.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación en ocasión de tratar casos similares ha sentado doctrina que corresponde seguir para resolver los presentes casos, en este sentido se ha afirmado que: "La idoneidad de un agente, aisladamente considerada, no es de por sí razón suficiente para determinar la procedencia de su encasillamiento en una categoría superior, puesto que no tiene derecho subjetivo al ascenso por selección, sino un mero interés legítimo, conjuntamente con aquellos que también pueden intervenir como sujetos pasivos del procedimiento selectivo. La pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que constituya un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer, pues ninguna norma legal o reglamentaria así lo dispone. Es lícito concluir que en materia de encasillamientos o escalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio". (PTN, Dictámenes 233:177).

Que a modo de conclusión debe destacarse que bajo las directrices del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, no se ha alterado la situación que revestían los agentes en el régimen anterior, es decir que el reencasillamiento efectuado por la Resolución Conjunta N° 69/09 y N° C.12/09 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA respectivamente, importó el mero pase horizontal de los agentes de un escalafón a otro.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirieron la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL

Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por todo lo expuesto, debe concluirse que el acto administrativo cuestionado resulta ajustado a derecho, por lo que corresponderá el rechazo de los recursos interpuestos que han sido tramitados como denuncias de ilegitimidad.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
Y
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Recházanse las denuncias de ilegitimidad incoadas por los agentes Técnico Bachiller y Agricultor Enólogo Carlos Alberto ROUYERE, (M.I. N° 11.827.252), Técnica Bachiller y Agricultora Enóloga Sonia María MONZALVO, (M.I. N° 14.267.445), Técnica Química Graciela Mónica GÓMEZ, (M.I. N° 12.436.256), Técnico Bachiller y Agricultor Enólogo Osvaldo Mario CATALANI, (M.I. N° 6.908.033), Técnico Bachiller y Agricultor Enólogo Marcos Andrés BENVENUTI, (M.I. N° 14.065.375), Técnico Bachiller y Agricultor Enólogo Luis Roberto MARTINEZ, (M.I. N° 8.151.407) y Licenciado en Comunicación Social Antonio Ricardo GALEAZZI, (M.I. N° 20.489.896), en contra de la Resolución Conjunta N° 69 y N° C.12 de fecha 20 de abril de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA respectivamente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los recurrentes que la presente resolución conjunta es definitiva e irrecurrible en sede administrativa y que no habilita la instancia judicial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 26/06/2017 N° 44091/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
## E
## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución Conjunta 1-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 31/05/2017

VISTO: el Expediente N° CUDAP: EXP-S01: 0575249/2016, el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O 1995 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 92 de fecha 8 de febrero de 2005 y 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, la Resolución Conjunta N° 40 de fecha 31 de diciembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la Resolución Conjunta N° 69 y N° C. 12 de fecha 20 de abril de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 92 de fecha 8 de febrero de 2005 se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la señora Norma Beatriz Liliana SORO, M.I. Nº 5.330.371 contra su encasillamiento previsto en la Resolución Nº 40 de fecha 31 de diciembre de 1992 de la EX SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y normas modificatorias, establece en el Título XIII las pautas para reencasillamiento del personal.

Que mediante lo resuelto por la sentencia dictada en sede judicial en primera instancia, en autos N° 31.095/7, caratulados “SORO DE ACOSTA NORMA B. C/ENA P/CONT. ADM”, originados en el Juzgado N° 2, Secretaría N° 4

de Mendoza, apelada y confirmada en segunda instancia por la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Mendoza en Autos N° 89.085-S-3634, en fecha 2 de septiembre de 2011, se solicita declarar la nulidad del citado Decreto N° 92/05 y se arbitren los medios para el reencasillamiento de la agente en cuestión en un Nivel C del SINEP.

Que al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: “El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo (conf. Dict. 101:167; 212:14).

Que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otros funcionarios del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.”. (Conf. Dict. 89:227; 106:80; 222:188).

Que en virtud de ello se entiende procedente rectificar el Anexo I de la Resolución Nº 40 de fecha 31 de diciembre de 1992 de la EX SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en lo que refiere a la señora Norma Beatriz Liliana SORO, M.I. Nº 5.330.371, reencasillándola a partir del 1º de enero de 1993 en el Nivel C Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y rectificar el Anexo I de la Resolución Nº 69 y N° C.12 de fecha 20 de abril de 2009 de la EX SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en lo que refiere a la señora Norma Beatriz Liliana SORO, M.I. Nº 5.330.371, reencasillándola a partir del 1º de diciembre de 2008 en el Nivel C Grado 9 agrupamiento general tramo general, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/2008.

Que en atención a la competencia para el dictado de la medida proyectada, la misma se sustenta en el artículo 127 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologado por Decreto N° 2098/08, el cual establece que la aprobación del reencasillamiento del personal de planta permanente lo realizaba el titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el titular de cada Jurisdicción y entidad descentralizada donde revista el agente mediante el dictado de una Resolución Conjunta.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirieron la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, motivo por el cual la competencia asignada por el mencionado artículo 127 a la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, le corresponde al Ministerio de Modernización.

Que han tomado intervención la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8° del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en el marco del artículo 23 octies del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
Y
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo I de la Resolución Conjunta N° 40 de fecha 31 de diciembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en lo que refiere a la señora Da. Norma Beatriz Liliana SORO, M.I.N° 5.330.371, reencasillándola a partir del 1 de enero de 1993 en el Nivel C - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el Anexo I de la Resolución Conjunta N° 69 y N° C. 12 de fecha 20 de abril de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en lo que refiere a la señora Da. Norma Beatriz Liliana SORO, M.I.N° 5.830.374, reencasillándola a partir del 1 de diciembre de 2008 en el Agrupamiento General – Nivel C- Tramo General – Grado 9, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 26/06/2017 N° 44093/17 v. 26/06/2017

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
## DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA
### Disposición 16-E/2017

Resistencia, Chaco, 19/06/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 11323-14-2017 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación la Agencia Sede N° 1 Resistencia propone una modificación en el régimen de reemplazos de jefaturas oportunamente establecido mediante Disposición N° 3/13 (DI RRES).

Que razones de buen orden administrativo aconsejan propiciar un régimen de reemplazos de jefaturas que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, enténdiéndose que la propuesta recibida es la que mejor se ajusta a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, con vigencia desde la publicación oficial de la presente, el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de la jefatura de la Agencia Sede N°1 Resistencia, de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| AGENCIA SEDE N° 1 RESISTENCIA | - SECCIÓN VERIFICACIONES<br>- SECCIÓN RECAUDACIÓN |

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo Maria Roccatagliata.

e. 26/06/2017 N° 44537/17 v. 26/06/2017

# Concursos Oficiales

## NUEVOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**

**DECRETO 588/03**

**PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE JUNIO DE 2017**

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

| Expediente Concurso | Cargo | Postulantes |
|---|---|---|
| CUDAP:EXP-S04:20792/2015<br>Concurso 74 MPD | Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta | Dr. Roberto Eduardo FLORES<br>Dr. Héctor Eduardo SABELLI<br>Dra. María Esther PINOS |
| Se hace constar que el presente concurso fue publicado en el B.O. con fecha 5 de mayo y 30 de junio de 2015. Por la renuncia de los ternados que ocupaban el primero, segundo, tercero y cuarto lugar en el orden de mérito, la Defensora General de la Nación, mediante Res. DGN N° 834/17 procedió a integrar la terna con los candidatos que obtuvieron el quinto, sexto y séptimo lugar, publicándose en esta oportunidad. | | |
| EX-2017-11280663 APN-DDMIP#MJ<br>Concurso 105 MPD | Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, provincia de San Juan | Dr. Nicolás RAMAYON<br>Dra. Natalia Soledad STORNINI<br>Dra. María Paula CARENA |
| EX-2017-11280738-APN-DDMIP#MJ<br>Concurso 107 MPD | Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe, provincia de Santa Fe | Dr. Julio Enrique Enzo AGNOLI<br>Dr. Fernando Adrián SÁNCHEZ<br>Dra. Natalia Soledad STORNINI<br>Dr. Alberto SANDHAGEN |
| "**Artículo 6°**: Desde el día de la publicación y por el término de **quince** días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten cualquier tipo de discriminación."<br>**PRESENTACIONES**: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.- Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar | | |

Juan Bautista Mahiques, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 26/06/2017 N° 43883/17 v. 26/06/2017

# Remates Oficiales

## NUEVOS

### BANCO CIUDAD

Banco Ciudad
Te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar

**Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social**

***REMATE CON BASE***

***POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL***

***EJÉRCITO ARGENTINO***

***DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD***

**MATERIAL DE SANIDAD EN**

**CONDICIONES DE REZAGO**

Vitrinas metálicas, Armario Guardarropa, Estufas Esterilizadoras, Porta Sueros Metálicos, Tanques, Camillas de Traslados - Mesa de Cirugías Metálicas, Mesas de Amputación, Equipo de Respiración, de alimentación - Restos de Elementos Provenientes de Cunas metálicas, Incubadoras, Camas Ortopédicas, Luces para Cirugía Scialiticas de dos Tamaños - Instrumentales Varios - Sillones Odontológicos, Bases, Columnas Torno Eléctrico - Tubos de Oxigeno - Estufas Esterilizadoras, Estufas de Cultivo - Sillas de Ruedas, Ruedas Vs., Cintas Caminadoras - Equipo de Rayos, Monitores de Radiología, Camas radiológicas Elementos de Cardiología y Terapias vs. - Equipos de Computación, Monitores, CPU, Teclados, Impresora - Ventiladores Volumétricos, Bomba de infusión, de aspiración, Electro bisturí, electrocardiograma, tachos - Desfibrilador, grabador, pulsador, etc.

**SUBASTA:** el próximo **27 de junio a las 11**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICIÓN:** a partir del **19** al **26 de Junio** en días hábiles de 08:00 a 12:00 hs, en la calle 15 de Noviembre de 1889 N° 1932 - C.A.B.A.

**CATÁLOGOS: www.bancociudad.com.ar >> personas>>subastas>>cronograma**

**INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

**Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.**

**OFM 79639**

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/06/2017 N° 44196/17 v. 26/06/2017

## BANCO CIUDAD

Banco Ciudad
Te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar

**Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social**

***REMATE CON BASE***

***POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA***

***BANCO CENTRAL DE LA***

***REPÚBLICA ARGENTINA***

**AUTOMOTORES**

Volkswagen Bora 1.8T - Modelo Año 2009

**MATERIALES VARIOS FUERA DE USO**

Cartuchos p/imp. de Chorro a Tinta, tóner, caja para desquites - Elementos y restos de elementos provenientes de Materiales Sanitarios de Hierro Fundido - Cajas fuertes - Exhibidores de madera y hierro - Latas de Pintura de 20 litros - Elementos y restos de elementos provenientes de Materiales Eléctricos - Elementos y restos de elementos provenientes de Mobiliario de Oficina - Pallets conteniendo Papelería y rollos de papel - Televisores, tubos de rayos catódicos - Resmas de Cartulina y Papel Comercial - Estanterías de Metal, Cajones de metal - Cajones de Madera, Canastos de Mimbre - Armarios Metálicos - Elementos y restos de elementos provenientes de equipos de Aire Acondicionado - Máquina para termo sellado - Máquina Clasificadora de monedas - Tambores Metálicos de 200 litros - Arcos Detectores de Metales - CPU, Monitores, Impresoras - Máquina Cosedora - Prensa - Escáner de rayos X - Bobinas de Cables - Máquina Contadora Enrolladora de cables - Computadoras de diferentes Marcas y Modelos.

**SUBASTA:** el próximo **27 de junio,** a las **11:15**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICIÓN:** a partir del **19** al **26 de junio** en días hábiles de 10 a 13 en Reconquista 270 y en Herrera 513 - C.A.B.A.

**CATÁLOGOS: www.bancociudad.com.ar >>personas>>subastas>>cronograma.**

**INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

**Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.**

**OFM 79638**

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/06/2017 N° 44199/17 v. 26/06/2017

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA
Firma Digital PDF
www.boletinoficial.gob.ar

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
### DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 - 11996441-APN-DIA NFE#AFIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

Exclusión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 20046671679 | FABRIZZI CARLOS ALBERTO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20046712537 | SUCESION DE STORTI ABEL RUBEN | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20046794576 | BRANDI HUGO JOSE | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20046794754 | BRUNO HECTOR NAZARENO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20046830734 | ANGELINI EDUARDO ANTONIO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20046922809 | FEDERIGHI JORGE LUIS | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20066143679 | SUCESION DE PISTONE PEDRO JUAN | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20117020291 | SCHNEIDER MARIO OSCAR | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20244506489 | GUTIERREZ LUCAS | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20247657828 | ZABALA ALONSO JOSE ALBERTO | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20269134330 | ALZURA MATIAS DEONEL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20314163436 | RUATTA MAURICIO ALEJANDRO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 27202813041 | ALVAREZ VALERIA | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |

IF-2017-11996441-APN-DIANFE#AFIP

e. 26/06/2017 N° 43728/17 v. 26/06/2017

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA
Nuevo Sitio Web
www.boletinoficial.gob.ar

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

# DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 - 11999660 - APN - DIANFE#AFIP)

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

Suspensión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 20178484932 | MANTEL EMILIO VICTOR | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 20219367679 | LOVATO FERNANDO GABRIEL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20240497337 | GOMEZ CLAUDIO MARTIN | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3 |
| 20254545687 | SCHAMBERGER MARIO JAVIER | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 27108697046 | OLIVARES LILIAN ELENA | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 30615327286 | LOS REZAGOS S A.C.A. Y G. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30656001808 | PIACENTE CATALINA FILOMENA PIACENTE ELBA MARIA Y PIACENTE EL | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 |
| 30710065248 | AGRO BP SOCIEDAD ANONIMA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30715420321 | AGROVAS SRL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16. |

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 30711373019 | AGROLATINA S.R.L. | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |

IF-2017-11999660-APN-DIANFE#AFIP

e. 26/06/2017 N° 43732/17 v. 26/06/2017

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación “B” 11526/2017

10/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm

| B.C.R.A | Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) | Anexo a la Com. "B" 11526 |
|---|---|---|

| Fecha | Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA), base 31.3.2016=14.05 pesos, en pesos con dos decimales |
|---|---|
| 20170516 | 18.73 |
| 20170517 | 18.74 |
| 20170518 | 18.76 |
| 20170519 | 18.77 |
| 20170520 | 18.79 |
| 20170521 | 18.79 |
| 20170522 | 18.79 |
| 20170523 | 18.83 |
| 20170524 | 18.85 |
| 20170525 | 18.87 |
| 20170526 | 18.87 |
| 20170527 | 18.90 |
| 20170528 | 18.90 |
| 20170529 | 18.90 |
| 20170530 | 18.94 |
| 20170531 | 18.96 |
| 20170601 | 18.97 |
| 20170602 | 18.99 |
| 20170603 | 19.00 |
| 20170604 | 19.00 |
| 20170605 | 19.00 |
| 20170606 | 19.05 |
| 20170607 | 19.07 |
| 20170608 | 19.08 |
| 20170609 | 19.10 |
| 20170610 | 19.11 |
| 20170611 | 19.11 |
| 20170612 | 19.11 |
| 20170613 | 19.16 |
| 20170614 | 19.18 |
| 20170615 | 19.19 |

Referencia normativa: Com. "A" 5945 y Com. "A" 6069

"El valor de cada "UVA" es el que surge de la siguiente expresión:

$14,05 x ("CER" tc-1 /"CER" t0)

Donde:

$14,05: costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.03.16 -obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral -Paraná y Santa Fé - del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo-.

"CER" t0: índice del 31.03.16.

"CER" tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición.

e. 26/06/2017 N° 43284/17 v. 26/06/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11527/2017

15/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 26/06/2017 N° 43283/17 v. 26/06/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11528/2017

16/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm

| B.C.R.A | Unidad de Vivienda actualizable por "ICC" – Ley 27.271 (UVI) | Anexo a la Com. "B" 11528 |
|---|---|---|

| Fecha | Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 (UVI), base 31.3.2016=14.05 pesos, en pesos con dos decimales |
|---|---|
| 20170520 | 19.23 |
| 20170521 | 19.23 |
| 20170522 | 19.23 |
| 20170523 | 19.32 |
| 20170524 | 19.36 |
| 20170525 | 19.39 |
| 20170526 | 19.39 |
| 20170527 | 19.45 |
| 20170528 | 19.45 |
| 20170529 | 19.45 |
| 20170530 | 19.55 |
| 20170531 | 19.58 |
| 20170601 | 19.61 |
| 20170602 | 19.64 |
| 20170603 | 19.68 |
| 20170604 | 19.68 |
| 20170605 | 19.68 |
| 20170606 | 19.77 |
| 20170607 | 19.81 |
| 20170608 | 19.84 |
| 20170609 | 19.87 |
| 20170610 | 19.90 |
| 20170611 | 19.90 |
| 20170612 | 19.90 |
| 20170613 | 20.00 |
| 20170614 | 20.04 |
| 20170615 | 20.07 |
| 20170616 | 20.10 |
| 20170617 | 20.14 |
| 20170618 | 20.14 |
| 20170619 | 20.14 |

Referencia normativa: Com. "A" 6069 y Res. del Directorio del BCRA N° 367.

"El valor de cada "UVI" es el que surge de la siguiente expresión:

$14,05 x ("CAICC" tc-1 / "CAICC" t0)

Donde:

$14,05 (en pesos, con dos decimales): costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.03.16 -obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral - Paraná y Santa Fé - del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo-.

"CAICC" t0: índice del 31.03.16.

"CAICC" tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición."

e. 26/06/2017 N° 43282/17 v. 26/06/2017

NUEVO
PRECARGADOS
https://pc.boletinoficial.gob.ar
PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.
VISA AMERICAN EXPRESS PagoMisCuentas rapipago

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11529/2017

18/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Los Grobo S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido por las normas de aplicación vigentes citadas en la referencia, se ha procedido a inscribir a Los Grobo S.G.R. en el respectivo registro, que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 26/06/2017 N° 43275/17 v. 26/06/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11531/2017

24/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L Revocación de la autorización para funcionar como agencia de cambio.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución dispuso revocar la autorización para funcionar de LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L. con domicilio en Zapiola 469, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rosalina Díaz, Gerente Principal de Supervisión Especializada. — Adriana N. Antonelli, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento.

e. 26/06/2017 N° 43274/17 v. 26/06/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "C" 74872/2017

04/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios". (R.I.-O.C.) – Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones "A" 6045 y 6065, a los fines de subsanar errores en la numeración de las páginas oportunamente difundidas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 26/06/2017 N° 43286/17 v. 26/06/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "C" 75104/2017

29/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Artículo 39 de la Ley de Entidades Financieras. Secreto Financiero.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclararles que las solicitudes de información que efectúe la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) para el control de los pagos de las Prestaciones del Sistema Previsional Argentino, tales como lugar, día y hora de las extracciones de efectivo realizadas en las cuentas en las que se acrediten los beneficios, no se encuentran alcanzadas por el secreto financiero dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Entidades Financieras.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza, Analista Principal, Gerencia de Aplicaciones Normativas. — Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas.

e. 26/06/2017 N° 43285/17 v. 26/06/2017

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
## SECRETARÍA GENERAL
## SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 11 de mayo de 2017:

RSG 255/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Neuquén, Provincia del Neuquén, los bienes incluidos en las Disposiciones 240, 241, 242, 245 y 246/2016 (AD NEUQ): 27 (veintisiete) artículos de primera necesidad (prendas de vestir) y 7 (siete) artículos varios (tv leds, playstation y notebook). Expedientes: Actas lote 075: 87/2011; 93, 94 y 133/2012; y 41/2013.

De fecha 12 de mayo de 2017:

RSG 259/2017 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes los bienes incluidos en las Disposiciones 2/2016 (AD SDES) y 235/2016 (AD SALT): 70.999 (setenta mil novecientos noventa y nueve) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado) y 1 (un) vehículo marca Chrysler, modelo Jeep Cherokee, motor W2806373 y chasis 8B4FJB8SCW2806373. Expedientes: Actas Lote 089: 204, 308 y 335 a 340/2015. DN 053:1227/2012.

RSG 260/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, los bienes incluidos en las Disposiciones 241/2015 y 25/2016 (AD NEUQ): 239 (doscientos treinta y nueve) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y otros varios). Expedientes: Actas Lote 075: 29/2008 y 78/2014.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 26/06/2017 N° 43685/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

| TITULAR | C.U.I.L. | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| DIAZ MARIA AMELIA | 27-16248853-3 | 012-P-01823/16 | 012 | CERRADO/AUSENTE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

e. 26/06/2017 N° 44052/17 v. 28/06/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

| TITULAR | C.U.I.L. | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| MARTINEZ ANGEL OSVALDO | 20-18228792-0 | 001-P-00293/15 | 001 | DESCONOCIDO | Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN |
| SORIA JUAN CARLOS | 20-12247381-4 | 001-P-00297/15 | 001 | SE MUDO | Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN |
| IBAÑEZ GRACIELA DEL VALLE | 27-13475897-5 | 001-P-00316/15 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN |
| SIR FATIMA TERESA | 27-24098780-0 | 001-P-00322/15 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN |
| VARGAS ANGEL GUILLERMO | 20-25923944-4 | 001-P-00325/15 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN |
| ALBARRACIN IGNACIO | 20-05535068-0 | 001-P-00328/15 | 001 | FALLECIO | Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN |
| LEAL DOMINGO FAUSTINO | 20-11970813-4 | 001-P-00348/15 | 001 | FALLECIO | Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN |
| MEDINA RAMON ROSA | 20-13094627-6 | 001-P-00350/15 | 001 | DIRECCION INACCESIBLE | Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN |
| JIMENEZ JULIO ROBERTO | 20-18431623-5 | 001-P-00356/15 | 001 | DESCONOCIDO | Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN |
| MARCH FRANCISCO JOSE | 20-10482063-9 | 004-P-02451/16 | 004 | SE MUDO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| ANGLANI JOSE JOAQUIN | 23-10751072-9 | 004-P-02993/16 | 004 | PLAZO VENCIDO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| MEDINA RAUL RODOLFO | 20-17237729-8 | 008-P-00158/17 | 008 | PLAZO VENCIDO | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS |
| BUSCHIAZZO ANA MARIA | 27-13593502-1 | 008-P-00162/17 | 008 | DESCONOCIDO | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS |
| CANEPA VIRNA | 27-22547844-4 | 009-P-00182/17 | 009 | SE MUDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| DE GARCIA SHIRLAY NELLY | 27-12967019-9 | 009-P-00222/17 | 009 | OTROS | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| DIAZ ADALBERTO | 20-13175580-6 | 009-P-00238/17 | 009 | CERRADO/AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| BARRERA FANY EDIT | 23-14554294-4 | 009-P-00240/17 | 009 | DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| PISTONE JUAN MARIO | 20-08626827-3 | 011-P-00026/17 | 011 | CERRADO/AUSENTE | CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS |
| ESCARZA JORGE PABLO | 23-10329366-9 | 011-P-00230/17 | 10A | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ROMERO GERMAN | 20-39592850-4 | 011-P-00266/17 | 011 | DESCONOCIDO | CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS |
| DAMIANI MIGUEL ANGEL | 20-12801549-4 | 012-P-02592/16 | 012 | CERRADO/AUSENTE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| MURIALE MARCELO DAMIAN | 20-14857441-4 | 012-P-02887/16 | 012 | SE MUDO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| LEGARRETA RAUL GREGORIO | 20-07835397-0 | 012-P-03054/15 | 012 | SE MUDO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| BAYON ABEL JUSTO | 20-10528098-0 | 012-P-03226/16 | 012 | CERRADO/AUSENTE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| BORRUSO GUILLERMO EDUARDO | 20-12895367-2 | 012-P-03399/16 | 012 | SE MUDO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| GUANCA GUSTAVO ADOLFO | 20-16899373-1 | 023-P-00025/17 | 023 | CERRADO/AUSENTE | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| GERONIMO ISABEL | 20-11232230-3 | 023-P-00028/17 | 023 | SE MUDO | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| COISMAN PATRICIA AIDA | 27-13347921-5 | 023-P-00034/17 | 023 | CERRADO/AUSENTE | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| ROCABADO ROMINA CECILIA | 27-27905373-2 | 023-P-01222/16 | 023 | SE MUDO | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| AMESTOY LUIS DANIEL | 20-10323994-0 | 031-P-00062/15 | 031 | CERRADO/AUSENTE | ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE |
| NUÑEZ JUAN CARLOS | 20-21138036-6 | 031-P-00087/17 | 031 | DIRECCION INEXISTENTE | ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE |

| TITULAR | C.U.I.L. | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GALARZA JOSE VICTOR | 20-11218447-4 | 031-P-00754/16 | 031 | OTROS | ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE |
| VAIRA VICENTE ALBERTO | 20-08410857-0 | 05A-P-01852/16 | 05A | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| SAAVEDRA CARLOS EMANUEL | 20-35666699-3 | 05B-P-00017/17 | 05B | DESCONOCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| TADDEY MONICA DANIELA | 27-22035185-3 | 05B-P-00071/17 | 05B | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| GOY JUAN MARTIN | 20-28864217-7 | 05B-P-00075/17 | 05B | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| CROZ DOMINGO ANIBAL | 20-12943652-3 | 05B-P-00186/17 | 05B | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| FERNANDEZ JUAN ISMAEL | 20-08453562-2 | 05B-P-01166/16 | 05B | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| MORALES MARTIN EDUARDO | 20-13151758-1 | 05B-P-01197/16 | 05B | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| MARENGO FERNANDO DAVID | 23-24769250-9 | 05C-P-00027/17 | 05C | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ABREGU DANIEL ANTONIO | 23-12244170-9 | 05C-P-00033/17 | 05C | SE MUDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ARAMBURO GUERRERO DAVID JOSE NICOLA | 20-92527630-9 | 05C-P-00075/17 | 05C | FALLECIO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| VERGARA DIEGO ALBERTO | 20-28186639-8 | 05C-P-00185/17 | 05C | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| RUBIO EMILIO DANIEL | 20-24473443-0 | 05C-P-01340/16 | 05C | DESCONOCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| PEREYRA DIOGENES TOMAS | 20-08567100-7 | 05C-P-01343/16 | 05C | FALLECIO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| FARIAS PEDRO JUAN | 23-25309293-9 | 05C-P-01459/16 | 05C | DIRECCION INSUFICIENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| LOPEZ CLAUDIO RAMON | 20-23460137-8 | 05C-P-01461/16 | 05C | DESCONOCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| SANTOS VICTOR ALFREDO | 20-08571983-2 | 10A-P-00063/17 | 10A | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |
| RODRIGUEZ SEBASTIAN | 20-93900451-4 | 10A-P-00092/16 | 028 | DIRECCION INEXISTENTE | COMANDANTE FONTANA 1099 - FORMOSA |
| FERNANDEZ ADRIAN ALBERTO | 20-23331600-9 | 10A-P-00151/16 | 10A | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MARTINI LUIS ANTENOR | 20-08353757-5 | 10A-P-00258/17 | 10A | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BRUNET RICARDO ESTEBAN | 20-11713270-7 | 10A-P-00263/17 | 10A | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |
| FERNANDEZ GENARO IGNACIO | 20-11998626-6 | 10A-P-00313/17 | 10A | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ALVARENGA RICARDO SENON | 20-10634584-9 | 10A-P-00529/17 | 10A | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SISCA WALTER HUGO | 20-16225205-5 | 10A-P-00728/17 | 10A | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MULLER MARCELO GUSTAVO | 20-17306265-7 | 10A-P-02504/16 | 10A | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| RIAL HUGO ALBERTO | 20-07681484-9 | 10B-P-00047/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BRASCA FABIAN WALTER | 20-16833798-2 | 10B-P-00063/17 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| FERREIRA DE ANDRADE LUIS FELIPE | 20-94043336-4 | 10B-P-00074/16 | 10B | DIRECCION INACCESIBLE | MORENO 401 PB - CABA |
| LOPEZ DANIEL GUSTAVO | 20-20746904-2 | 10B-P-00100/17 | 10B | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |
| ESPINOLA ISABEL YOLANDA | 27-92832079-6 | 10B-P-00204/17 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MARTINEZ JOSE LUIS | 20-08437321-5 | 10B-P-00226/17 | 030 | DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| PELLICCIONI ANA MARIA | 27-11554840-4 | 10B-P-00232/17 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SCIAMMARELLA DANIEL ALBERTO | 20-14568296-8 | 10B-P-00313/17 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ARENA ALEJANDRA BEATRIZ | 27-17188023-3 | 10B-P-01310/16 | 10A | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| IBARRA CARLOS ALBERTO | 23-13673081-9 | 10B-P-01996/15 | 10B | OTROS | MORENO 401 PB - CABA |
| TUNESSE DA COSTA MARIA DEL CARMEN F | 27-16940382-7 | 10B-P-02033/16 | 10B | OTROS | MORENO 401 PB - CABA |
| MARTINEZ JULIAN CARMELO | 20-14340185-6 | 10B-P-02471/16 | 10B | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |
| BIGA ANDRES | 20-13385358-9 | 10B-P-02971/16 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| FREDES FLORIAN HORACIO | 20-10396522-6 | 10B-P-03025/16 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| RODRIGUEZ JUAN DOMINGO | 20-13072820-1 | 10B-P-03047/16 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| QUEVEDO CARLOS ALBERTO | 20-08521228-2 | 10B-P-03090/16 | 10A | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CORREA RAUL ANIBAL | 20-13379458-2 | 10B-P-03207/15 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MOLLOJA FLORA | 27-22287804-2 | 10C-P-00080/17 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GOMEZ OBDULIO ARGENTINO | 20-12144000-9 | 10C-P-00089/17 | 10C | DIRECCION INACCESIBLE | MORENO 401 PB - CABA |
| KIRICZUK MARIO ROBERTO | 20-12459545-3 | 10C-P-00130/17 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GODOY SARA VICTORIA | 27-92982505-0 | 10C-P-00136/17 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| DE LUCA HECTOR CESAR | 20-14009786-2 | 10C-P-00160/17 | 10C | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| CORREA JORGE ALFREDO | 20-13107327-6 | 10C-P-00167/17 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ZARATE GERONIMO URBANO | 23-12580806-9 | 10C-P-00170/17 | 10C | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| SUBIGARAY MARIA ALEJANDRA | 27-16388356-8 | 10C-P-00304/17 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GOMEZ JUAN JOSE | 20-11857683-8 | 10C-P-00427/17 | 10C | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |
| MACHUCA INOCENCIO | 20-11392579-6 | 10C-P-00428/17 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |

| TITULAR | C.U.I.L. | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| ZABALA SERGIO OMAR | 20-14802006-0 | 10C-P-00515/17 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CELIZ LILIANA GLADYS | 27-16454027-3 | 10C-P-00517/17 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ORTIZ HECTOR NICOLAS | 20-10448834-0 | 10C-P-01201/16 | 10C | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |
| PEREIRA PEDRO HORACIO | 20-12610888-6 | 10C-P-01792/16 | 10C | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |
| ANDECHAGA PABLO JOSE | 20-08489843-1 | 10C-P-02047/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CALCATERRA MARIA CRISTINA | 27-14330737-4 | 10C-P-02202/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GONZALEZ SILVIA AMELIA | 27-20155312-7 | 10C-P-02794/16 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ZANON BERNARDO GABRIEL | 20-26403719-1 | 10C-P-02801/16 | 10C | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GUIDO MARCOS | 20-13265852-9 | 10C-P-02999/16 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| QUINTERO MARIO SILVESTRE | 20-12628684-9 | 10C-P-03033/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| PELOZO EPIFANIO GERVACIO | 20-11109996-1 | 10C-P-03082/15 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| FERREYRA LUIS EDUARDO | 20-18397295-3 | 10C-P-03306/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| PEREYRA OSVALDO ALFREDO | 20-12572676-4 | 10C-P-03372/15 | 10C | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |
| DURAND ALDO MARCELO | 20-18325252-7 | 10C-P-03963/16 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BORATTI SILVIA BEATRIZ | 27-27299171-0 | 10C-P-03974/16 | 10C | OTROS | MORENO 401 PB - CABA |

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

e. 26/06/2017 N° 44054/17 v. 28/06/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

| TITULAR | C.U.I.L. | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| VOLOSCHIN NATALIO SALOMON | 20-06146613-5 | 004-P-00095/16 | 004 | PLAZO VENCIDO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| CAMARGO JUAN ALBERTO | 20-08469032-6 | 004-P-01385/15 | 004 | PLAZO VENCIDO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| MENDEZ BERNARDO FRANCISCO | 20-11397242-5 | 004-P-02321/16 | 004 | PLAZO VENCIDO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| GONZALEZ NORMA VIVIANA | 27-14929718-4 | 006-P-01632/16 | 006 | PLAZO VENCIDO | SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA |
| BESSONART MARTIN | 20-11323848-9 | 006-P-02119/16 | 006 | CERRADO/AUSENTE | SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA |
| OPORTO HECTOR GASTON | 24-27046548-6 | 009-P-00131/17 | 009 | CERRADO/AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| FURNO HUMBERTO VICTOR | 23-11008927-9 | 009-P-00146/17 | 009 | CERRADO/AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| GARCIA FERNANDO RAMON | 20-13242342-4 | 009-P-01113/16 | 009 | CERRADO/AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| NIETO LUIS AURELIANO | 20-11221985-5 | 009-P-01323/16 | 009 | CERRADO/AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| KOHAN MARIO JORGE | 20-12790660-3 | 023-P-00006/17 | 023 | SE MUDO | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| DOMINGUEZ FANY HAYDEE | 27-20129670-1 | 023-P-00056/17 | 023 | DIRECCION INSUFICIENTE | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| PALACIOS SERGIO DANIEL | 20-24849903-7 | 023-P-00791/16 | 023 | PLAZO VENCIDO | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| JIMENEZ VICTORINO | 20-18605710-5 | 023-P-01214/16 | 023 | CERRADO/AUSENTE | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| PINTO SARA CRISTINA | 27-33394635-7 | 025-P-00040/15 | 019 | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA |
| CENTURION RAMON ANTONIO | 20-13610850-7 | 028-P-00229/16 | CMC | SE MUDO | Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A. |
| NUÑEZ CARLOS | 23-17752180-9 | 030-P-00018/17 | 030 | PLAZO VENCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| ZALAZAR FELIPE MARIANO | 20-14028959-1 | 030-P-00045/17 | 030 | DIRECCION INSUFICIENTE | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| SALINAS RAMON CESAR | 20-27081304-7 | 030-P-00047/17 | 030 | PLAZO VENCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| BROMMER ERNESTO MANUEL | 20-12765211-3 | 030-P-00637/16 | 030 | PLAZO VENCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| CORREA RODOLFO RAUL | 20-11297624-9 | 031-P-00703/15 | 031 | CERRADO/AUSENTE | ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE |
| FERREYRA LUIS MARIO | 20-11766861-5 | 05A-P-01082/16 | 05A | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| BUSTOS LUJAN DANIEL ALEXIS | 20-28246971-6 | 05A-P-01297/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| BURANTT VERONICA DEL MILAGRO | 27-25858876-8 | 05A-P-01443/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| PREGOT AGUSTIN WERFIL | 20-11852822-1 | 05A-P-01696/16 | 05A | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |

| TITULAR | C.U.I.L. | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| VILLAMEA JUAN CARLOS | 20-10873733-7 | 05A-P-01733/16 | 05A | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| GARAY NESTOR FABIAN | 20-33269156-3 | 05A-P-01743/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| GARAY CESAR ARIEL | 20-31799235-2 | 05A-P-01747/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| PEREA MIGUEL ANGEL | 23-12049685-9 | 05A-P-01822/16 | 05A | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ATENCIO CAMPOS ALFREDO RUBEN | 20-22793303-9 | 05A-P-01832/16 | 05A | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| BARRIO CARLOS RUBEN | 20-10204826-2 | 05A-P-01884/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| GOMEZ ELVIO FABIAN | 20-17596727-4 | 05A-P-01961/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| LEDESMA MARTINA ALICIA | 23-14086034-4 | 05B-P-00633/16 | 05B | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| CARRIZO LUIS HUGO | 20-16578253-5 | 05B-P-00708/16 | 05B | DESCONOCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ARRIAGADA MANUEL HERNANDO | 20-11688871-9 | 05B-P-00932/16 | 05B | OTROS | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ESTEVEZ OSVALDO | 20-11997013-0 | 05B-P-01057/16 | 05B | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| RODRIGUEZ MAXIMA ADELINA | 27-12769956-4 | 05B-P-01067/16 | 05B | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| NAVEIRA MARIO ANTONIO | 20-14229429-0 | 05B-P-01080/16 | 05B | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ZAMUDIO CLAUDIO ALEJANDRO | 23-23825656-9 | 05B-P-01177/16 | 05B | SE MUDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| DARDATI PABLO MANUEL HOMERO | 20-11746015-1 | 05B-P-01236/16 | 05B | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| PEREIRA DUARTE LUIS ENRIQUE | 20-16159612-5 | 05C-P-00957/16 | 05C | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| RIBERI EDGAR GERONIMO | 20-13929912-5 | 05C-P-01163/16 | 05C | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| MORENO HORACIO DANIEL | 20-18376969-4 | 05C-P-01193/16 | 05C | DIRECCION INSUFICIENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| GOMEZ SEGUNDO | 20-11514565-8 | 05C-P-01309/16 | 05C | OTROS | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| RAMONDELLI DIEGO CESAR | 20-16507657-6 | 05C-P-01318/16 | 05C | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| GAITAN MIGUEL ANGEL | 20-23085359-3 | 05C-P-01329/16 | 05C | OTROS | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| CASTRO NIDIA PAOLA | 27-26081270-5 | 05C-P-01337/16 | 05C | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| DE FONTENELLE LEONARDO ALBERTO | 20-20812148-1 | 05C-P-01395/16 | 05C | OTROS | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ESCOBAR DANIEL ALEJANDRO | 20-21816195-3 | 07A-P-02594/16 | 008 | PLAZO VENCIDO | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS |
| BLANCO ROQUE ALBERTO | 20-12147979-7 | 07B-P-00020/17 | 008 | CERRADO/AUSENTE | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS |
| ALVARADO WALTER OMAR | 20-24894270-4 | 10A-P-01651/16 | 10A | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MOÑAGORRI MARIA DEL CARMEN | 23-13898709-4 | 10A-P-03316/16 | 10A | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| RIVERO ANDRES JAVIER | 20-22048128-0 | 10A-P-03692/16 | 10A | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| JIMENEZ MATIAS DANIEL | 20-32948088-8 | 10B-L-00079/15 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| KRESTA EDUARDO JAVIER OSCAR | 20-26198884-5 | 10B-L-00097/15 | 10G | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CRUZ AURORA | 27-20104567-9 | 10B-L-01649/14 | 10D | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CRUZ RAMON OSMAR | 20-14546306-9 | 10B-L-01969/14 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| DOMINGUEZ FRANCISCO ANTONIO | 23-11368764-9 | 10B-P-00304/17 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| VALDEZ HUGO REYNALDO | 20-17862703-2 | 10B-P-01719/14 | 10I | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| DIAZ GRACIELA MIRTA | 27-13879499-2 | 10B-P-01999/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CISNEROS YESICA NATALIA | 27-33379371-2 | 10B-P-02389/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GALARZA SILVIA SOLEDAD | 27-29773987-0 | 10B-P-02523/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MIGUEL CARLOS ALBERTO | 23-11254599-9 | 10B-P-02992/16 | 10B | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |
| CESPEDES AYALA IGNACIO | 20-19033238-2 | 10B-P-03267/16 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| PORTILLO DANIEL | 23-18691699-9 | 10B-P-03307/16 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| PARRA CARLOS ANIBAL | 20-13417044-2 | 10B-P-03418/16 | 10B | FALLECIO | MORENO 401 PB - CABA |
| CHAMORRO POLICARPO | 20-11583778-9 | 10B-P-03635/16 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| VIDELA JORGE OMAR | 20-13385606-5 | 10C-P-01869/16 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ESTEVANEZ HERNAN ALEJANDRO | 20-21727218-2 | 10C-P-02262/16 | 10C | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PEREA PEDRO PABLO | 20253727684 | 39772/17 | 001 | Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán |
| MORINIGO DIEGO ALEJANDRO | 20343630574 | 60764/17 | 003 | Entre Ríos 1838 - Posadas |
| DIAS SILVIO ORLANDO | 20354560446 | 41826/17 | 003 | Entre Ríos 1838 - Posadas |
| LANDA SANDRA HAYDEE | 27209830553 | 42366/17 | 004 | Pedro Molina 565 - Mendoza |
| ALVAREZ DIEGO LUCAS | 20334619444 | 46346/17 | 004 | Pedro Molina 565 - Mendoza |
| PEREZ LUIS MIGUEL | 20341914109 | 53378/17 | 004 | Pedro Molina 565 - Mendoza |
| PIRANI ALDANA VANINA | 27266820807 | 43609/17 | 004 | Pedro Molina 565 - Mendoza |
| GAJARDO FLORES MARIA TERESA | 27188058472 | 59079/17 | 009 | Fotheringham 478 - Neuquén |
| AVILA YANET MARCELA | 27315957139 | 35924/17 | 009 | Fotheringham 478 - Neuquén |
| RIOS MIGUEL ANGEL | 20361518358 | 40871/17 | 009 | Fotheringham 478 - Neuquén |
| MORA ENRIQUE TEOFILO | 23241088499 | 36390/17 | 009 | Fotheringham 478 - Neuquén |
| CASIANO ARIEL FERNANDO | 20380928605 | 39360/17 | 009 | Fotheringham 478 - Neuquén |
| JUAREZ OSCAR | 23144547039 | 38401/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| VALDIVIA IRENEO BENJAMIN | 20203972289 | 43357/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| SERRANO MONICA ELDA | 27148752236 | 45485/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| AYALA CLAUDIO RAUL | 20289919423 | 44520/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| LAZCANO NESTOR MAXIMILIANO | 20358923977 | 44355/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| ZERPA JESUS SEBASTIAN | 27312049266 | 40157/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| CENTURION JORGE DANIEL | 20172243488 | 44478/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| ACOSTA JESUS GUSTAVO ALBERTO | 20363326413 | 46653/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| BARRIOS COLMAN JULIO CESAR | 20389989046 | 45615/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| BLANCO MARIA ISABEL | 27179591168 | 45532/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| PEDROZO RAUL CESAR | 20174216356 | 41400/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| VICTORIA NATALIA SOLEDAD | 27254100272 | 41277/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| GONZALEZ FERNANDO DAMIAN | 23339996199 | 57977/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| VASQUEZ JORGE RAUL | 20129305097 | 67814/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| PALOMEQUE PABLO JAVIER | 20273580515 | 63320/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| SUASNABAR VIVIANA FATIMA DEL VALLE | 27122387351 | 69045/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| CORBALAN NORMA BEATRIZ | 27167204010 | 68906/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| BOBADILLA JAVIER ALBERTO | 20272897299 | 63791/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| DOS SANTOS AUNTUNEZ ADAN | 23948407639 | 56887/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| MARECO NANCY GABRIELA | 23205721924 | 57113/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| GIMENEZ HECTOR GUSTAVO | 23228878189 | 38495/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| BROCAS ALFONSO ROBERTO | 20169174459 | 47663/17 | 015 | Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey |
| RENDON ERIKA ELIZABETH | 27380835830 | 41586/17 | 018 | Buenos Aires 17 - Viedma |
| PAVLOV SERGUEI | 20627020563 | 38107/17 | 018 | Buenos Aires 17 - Viedma |
| RODRIGUEZ MARCOS GUILLERMO | 20284413645 | 42322/17 | 023 | Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta |
| ANDINO FERNANDO EMMANUEL | 20289260510 | 39884/17 | 027 | Bolívar 944 - San Luis |
| ALDERETE DAMIAN EMANUEL | 20365181048 | 39650/17 | 029 | Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero |
| PINEA ANGELA BEATRIZ | 27180242045 | 53650/17 | 031 | Rómulo Noya 1049 PB - Zárate |
| ZAPATA DAMIAN ALEJANDRO | 20387025430 | 50308/17 | 031 | Rómulo Noya 1049 PB - Zárate |
| MARTINEZ GUSTAVO URBANO | 20268548573 | 50607/17 | 031 | Rómulo Noya 1049 PB – Zárate |
| RODRIGUEZ GUILLERMO EMANUEL | 20372152622 | 63837/17 | 031 | Rómulo Noya 1049 PB - Zárate |
| GONZALEZ FERNANDO DANIEL | 20350478338 | 50183/17 | 031 | Rómulo Noya 1049 PB - Zárate |
| TORACCHIO CRISTIAN JESUS | 20311439473 | 47516/17 | 036 | Bartolomé Mitre 417 - Trrelew |
| ARGUELLO RODRIGO GABRIEL | 23376164209 | 39400/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| SORIA EDGAR RICARDO | 20383307695 | 38095/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| RODRIGUEZ QUINTEROS ADOLFO | 20932840872 | 42231/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| MARTINEZ MARCELO PEDRO | 20175415727 | 39807/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| QUIROGA DIEGO GILBERTO | 20286558926 | 42823/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| ROJAS RAMIREZ GUILLERMO BASILIO | 20950979594 | 42544/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| LAZZARONI LEANDRO DOMINGO | 20344750395 | 41379/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| JIMENEZ RODRIGUEZ PABLO JAVIER | 20353716159 | 223209/16 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| MANSILLA SILVIO EDGARDO | 20304804417 | 267409/16 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| VILLANE LUIS ARTURO | 23131808909 | 252472/15 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| PEREIRA ARCE RICHARD | 20943191140 | 180365/16 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| PEREA JOSE MIGUEL | 20203343877 | 40056/17 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| GAMARRA HERMINIO DANIEL | 20292774185 | 269195/16 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| ECHEVERRI GLADYS ITATI | 27200874825 | 103614/15 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| RUSSO SERGIO MARIANO | 20378461368 | 180112/16 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

e. 26/06/2017 N° 44055/17 v. 28/06/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40560-APN-SSN#MF. Fecha: 19/06/2017.

Visto el Expediente 2017-10147485-APN-GA#SSN... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A COMPAÑIA REASEGURADORA DEL SUR S.A. (CUIT 30-71217814-7) CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS DE REASEGUROS Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHINICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/06/2017 N° 43729/17 v. 26/06/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL -2017-40561-APN - SSN#MF Fecha: 19/06/2017.

Visto el Expediente 2017-09994303-APN-GA#SSN... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A INTÉGRITY REASEGUROS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71232954-4) CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS DE REASEGUROS Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/06/2017 N° 43730/17 v. 26/06/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40562-APN-SSN#MF. Fecha: 19/06/2017.

Visto el Expediente SSN: 2017-10401336-APN-SSN#MF... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A NRE COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A. (CUIT 30-71233712-1) CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS DE REASEGUROS Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Juan Alberto PAZO– Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/06/2017 N° 43731/17 v. 26/06/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40557-APN-SSN#MF. Fecha: 19/06/2017.

Visto el Expediente SSN: 0005725/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS DA. ALICIA FANNY DÁVILA (MATRICULA Nº 13.026) POR DOS (2) AÑOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO D) DE LA LEY Nº 20.091.

Fdo Juan Alberto PAZO– Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/06/2017 N° 43725/17 v. 26/06/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40558-APN-SSN#MF . Fecha: 19/06/2017.

Visto el Expediente SSN: 2017-10317118 .....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A LATIN AMERICAN RE S.A. (CUIT 30-71213779-3) CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS DE REASEGUROS Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/06/2017 N° 43726/17 v. 26/06/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40559 - APN - SSN#MF. Fecha: 19/06/2017.

Visto el Expediente SSN: 10320349/2017... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A NOVA RE COMPAÑÍA ARGENTINA DE REASEGUROS S.A. (CUIT 30-71230718-4) CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS DE REASEGUROS Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/06/2017 N° 43727/17 v. 26/06/2017

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
### DIRECCIÓN DE PERSONAL
## SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Walter Oscar LUJAN (D.N.I. N° 14.678.772), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 06/06/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 22/06/2017 N° 43311/17 v. 26/06/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Concurso Abierto de Antecedentes para la Selección de Presidente del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y de Presidente del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Por Resolución N° 205 de fecha 16 de junio de 2017 del Ministerio de Energía y Minería, se llamó a Concurso Abierto de Antecedentes para los cargos de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico creado por la Ley N° 24.065 y de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico creado por la Ley N° 24.076.

A) REQUISITOS

Los postulantes deberán ser argentinos nativos, por opción o naturalizados, contar con aptitud psicofísica para el cargo y no encontrarse incurso en los impedimentos previstos en los incisos a), b), c), d), e), g), h) e i) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Cumplidos los requisitos precedentes, se evaluará en el Concurso, respecto de cada postulante:

1) Los antecedentes técnicos y/o profesionales en cuestiones atinentes a la industria de la energía eléctrica o de la industria del gas, según el cargo al que se postulen, y su regulación.

2) Los antecedentes académicos vinculados al sector energético.

3) La antigüedad en el sector y los cargos desempeñados.

4) Las habilidades de gerenciamiento comprobables teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las tareas desarrolladas.

B) PRESENTACIÓN

Los interesados deberán presentar sus antecedentes completos dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la publicación de la Convocatoria a Concurso en el Boletín Oficial de la República Argentina, en CUATRO (4) ejemplares idénticos, todos en original y debidamente firmados en cada una de sus fojas, y en soporte digital los que deberán contener:

1) Domicilio constituido a los efectos del concurso y correo electrónico donde se tendrán por válidas las comunicaciones atinentes al proceso de selección.

2) Las constancias que acrediten el cumplimiento de los puntos 1), 2), 3) y 4) del apartado A).

3) El compromiso respecto del cumplimiento de los requerimientos legales, para el caso de ser designados, previstos en el Capítulo V de la Ley N° 25.188 y su reglamentación y el artículo 60 de la Ley N° 24.065, para el caso de los postulantes al cargo de Presidente del ENRE y del Artículo 56 de la Ley N° 24.076, para el caso de los postulantes al cargo del ENARGAS.

La presentación de la postulación para el cargo de Presidente del ENRE deberá realizarse ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA sita en Avenida Paseo Colón N° 171, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas.

La presentación de la postulación para el cargo de Presidente del ENARGAS deberá realizarse ante la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA sita en Avenida Paseo Colón N° 171, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas.

German Dario Oberti, Director, Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, Ministerio de Energía y Minería.

e. 23/06/2017 N° 44001/17 v. 26/06/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.

Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar 2 - Seleccioná la sección de tu interés
3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a **www.boletinoficial.gob.ar** o comunicate al 0810-345-BORA (2672)